



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN

**Propuesta de autonomía económica del Registro Civil del Distrito Federal como una  
forma de desconcentración**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**LUCERO CASTILLO DIAZ**

**ASCESOR:**

**LICENCIADO RAMON SALVADOR JIMENEZ ARRIAGA**

**ENERO DE 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ***AGRADECIMIENTOS***

A Dios

Por haberme permitido  
llegar hasta aquí y a este  
momento

A la UNAM  
Con profundo e infinito  
Agradecimiento

A mis Padres:  
Sra. Claudia Díaz Alonso

Lic. Nicolás Castillo Valdivia

Por su comprensión y apoyo incondicionales  
por que me proporcionaron siempre seguridad y  
confianza para conocer mi capacidad logrando así mis  
metas, por que aprendí de ustedes la responsabilidad  
y el carácter para luchar, el cariño, el ánimo y el  
desvelo.

A ustedes debo todo lo que soy, lo que he logrado,  
lo que seré y lo que lograré

A mis hermanos: Felipe,  
Misael, Ana y Rubén, así como mis  
cuñadas Por su cariño, paciencia, animo,  
comprensión y hermandad

A mis familiares y amigos  
Por distinguirme con su amistad, aguantarme,  
tenerme paciencia, animarme, brindarme su apoyo y  
el entusiasmo necesario parra seguir luchando

A mis compañeros  
por el cariño y apoyo brindados

A todos aquellos que contribuyeron  
de alguna u otra manera en la  
realización de este trabajo

Al Lic. Salvador Jiménez  
Coordinador del S. U. A.  
Relevante y capacitado profesionalista  
conocedor e interprete de nuestra doctrina  
Que me tuvo paciencia, me brindo su apoyo,  
su valiosísimo tiempo y colaboración

Al Honorable Jurado  
Con respeto y gratitud, ya que  
son grandes conocedores del Derecho

Al Lic. José Luís Aguas Villalpando  
y a su honorable y bella hermana  
conocedores e interpretes del Derecho  
que al igual que muchos  
como la **Lic. Guadalupe García,**  
y personal de Coordinación S. U. A.  
entre otros que siempre me tuvieron  
paciencia y me brindaron su apoyo

## *I N D I C E*

<b>INTRODUCCIO</b> .....	i
--------------------------	---

### ***PRIMER CAPITULO***

#### ***Antecedentes del Registro Civil***

1.1	Antecedentes Históricos Generales del Registro Civil .....	1
1.2	Antecedentes del Registro Civil en el Distrito Federal y Reglamento del Registro Civil en el Distrito Federal.....	15
1.3	Organización del Registro Civil en el Distrito Federal .....	19
1.4	Funcionamiento del Registro Civil en el Distrito Federal .....	21

### ***SEGUNDO CAPITULO***

#### ***Conceptos***

2.1	Definición de Registro Civil.....	22
2.1.1	Dirección del Registro Civil.....	30
2.1.2	Función del Registro Civil .....	31
2.1.3	Actas del Registro Civil.....	32
2.2	El Poder Ejecutivo.....	35
2.3	Definición de Estado Civil y forma por la que se prueba el Estado Civil .....	38
2.4	Definición de Capacidad.....	42
2.5	Definición de Acto y Hecho Jurídico y tipos de Actos Jurídicos que constan en las actas del Registro Civil .....	48
2.6	Concepto de autonomía.....	51
2.7	Simplificación administrativa.....	53
2.8	Impartición de Justicia.....	54
2.9	Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	55
2.10	Desconcentración.....	57
2.11	Descentralización.....	61

## TERCER CAPITULO

### ***Ramas del Derecho que estudian la Institución del Registro Civil***

3.1	Legislación que protege el estado civil de las personas, su base legal y procedimiento .....	66
3.2	Ramas del Derecho que auxilian la Institución del Registro Civil.....	71
3.2.1	Derecho Administrativo.....	74
3.2.2	Derecho Civil.....	76
3.2.3	Derecho Penal.....	78
3.2.4	Derecho Castrense.....	83
3.2.5	Derecho Marítimo.....	90
3.2.6	Derecho Electoral.....	101

## CUARTO CAPITULO

### ***Reforma para la autonomía del Registro Civil***

4.1	Artículos y textos que se adicionarían al Reglamento del Registro Civil .....	107
4.2	Desconcentración del Registro Civil del Gobierno del distrito Federal.....	124
4.3	Descentralización del Registro Civil del Gobierno con patrimonio propio para realizar sus programas y actividades .....	126

## CONCLUSIONES

Propuesta para la autonomía del Registro Civil y con la autonomía crear un banco de datos registrales para la simplificación administrativa, así como también instalar módulos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Republica.....	128
---	-----

## ***Introducción***

El Registro Civil es un gran archivo en donde el Estado tiene en guarda el registro de los actos más importantes para el hombre que lleva a cabo una vida ordenada y vive en sociedad, y ya que el hombre deja huella de ciertos actos que son imprescindibles para quien vive dentro de una sociedad, el Estado los capta, recopila y archiva por medio de la institución del Registro Civil, la cual los presume y da como auténticos y ciertos, por eso desde tiempos antiguos, el Gobierno de la República busco el resguardo y acrecentamiento de su potestad, delegando en cada una de las entidades federativas la responsabilidad de dirigir y administrar el Registro Civil.

**Por ello, El Registro Civil es una Institución cuya importancia, utilidad y trascendencia esta fuera de toda discusión, por eso se *considera conveniente realizar un estudio sistemático* de los diversos aspectos que confronta la Institución del Registro civil, tratando una propuesta para modernizarlo y hacer que la prestación del servicio se de en forma expedita- por lo de la simplificación administrativa - y al menor costo posible que el mismo Registro Civil considere, pretendiendo así su autonomía y logrando que sea un orgullo.**

Durante el estudio en los capítulos concernientes a los aspectos históricos-legislativos o jurídicos no sólo se analizan los elementos relacionados directamente con la naturaleza y atribuciones del Registro Civil, si no también con aquellos que le sirven de sustento o que por alguna razón se encuentran vinculados con el.



La presencia de esta Institución en las diferentes etapas de la vida de nuestro país, ha constituido una de las mejores garantías que han permitido al Estado Mexicano la consolidación de aquellas propuestas iniciales para mantener un estatuto jurídico laico.

Una vez instituida la primera República Federal en México, los acontecimientos que le sucedieron parecían destinados a encerrarla en un callejón sin salida.

Las condiciones prevalecientes fueron a cada momento más difíciles, pues los grupos en el poder tenían plena conciencia de ello y por lo tanto, resguardar el sistema republicano y vigorizar las instituciones democráticas se presentó como una demanda incontenible.

Restablecido el orden, se estimó la conveniencia de crear una Constitución que respondiera adecuadamente a las exigencias.

Los importantes avances de la Carta Constitucional de 1857, encontró a su paso la abierta oposición de castas y grupos no dispuestos a no ceder en sus privilegios, sin embargo son ya una realidad sus preceptos.

En la actualidad, las disposiciones del Registro Civil se encuentran designadas en varias leyes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Las Constituciones locales, Los Códigos Civil Federal y Local, Los Códigos de Procedimientos Civiles, La ley General de Población y su reglamento, La Ley de nacionalización, La Ley General de Salud, Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, La Ley del Servicio Militar y su reglamento, La Ley del notariado etc., y muchas más disposiciones por lo que se ha tratado de dar en este estudio una visión general, ya que como expresa el maestro José Pere Raully en su obra *Derecho del Registro civil* tomo I.

*"El entrecruzamiento, en el campo registral, de normas de tan diversa procedencia, obliga a realizar en lo posible, una síntesis de las mismas, si se quiere poseer una visión de conjunto y de carácter total del verdadero panorama del Registro Civil."*

Tal propósito obliga a incursionar en el vasto mundo de la ciencia jurídica, y lleva a revalorizar los esfuerzos iniciales de quienes aportan las instituciones fundamentales del Derecho contemporáneo.

Es así como en este trabajo se tendrá que revisar al Derecho Público y al Derecho Privado, así ocasionalmente su encuentro con el llamado Derecho Social.

No sólo el inicio de la personalidad jurídica de un hombre con su registro al nacer queda determinado; si no todos los actos concernientes al estado civil de las personas forman parte de esa escrupulosa memoria de la administración pública, que los particulares han confiado al Estado.

Tampoco el fallecimiento viene a constituir la culminación de este conjunto de circunstancias en que todo el ser humano se ve inmerso, ya que la Institución trasciende proporcionando los elementos necesarios para mantener su personalidad jurídica en los actos civiles que realicen sus deudos.

El propósito de este trabajo no es otro si no ayudar a comprender en lo posible el correcto carácter del Registro civil y con ello mejorarlo y modernizarlo ya que como dicen algunos autores:

***Es uno de los servicios, más importantes que presta el estado,***

Haciendo ver que esta Institución debería tener la mayor atención de parte de las autoridades gubernamentales, ya que en el Distrito Federal como en muchos Estados la mayoría de sus disposiciones datan del siglo pasado y son obsoletas.

Esta es la mayor razón por la que urge una reglamentación que lo haga dinámico en su funcionamiento, eso hace que el presente trabajo haga una propuesta de descentralización o de autonomía económica, para que con sus recursos y con los recursos que generosamente el Estado le brinde se pueda modernizar, tal y como lo establece su reglamento.

Una legislación que muestre la importancia del servicio de la Institución de el Registro Civil que establezca los derechos por los servicios del Registro Civil, que contemple que los oficiales y empleados del Registro Civil son parte del personal del gobierno; que señale, expresamente, los requisitos para ocupar el cargo de oficial registrador, fije sus obligaciones y establezca las penas a que se hagan acreedores los que no cumplan con sus atribuciones, que establezca un horario para el funcionamiento de sus oficinas y/o juzgados y establezca modelos – tipo para que se asienten las inscripciones, a fin de que no se omitan requisitos y exista uniformidad en el levantamiento de actas.

Una ventaja que se lograría con el nuevo sistema – que sería a base de computadoras - es que se lograría la simplificación administrativa y se podrían corregir sin muchas complicaciones las actas, obteniendo también mayor número de copias, con este nuevo sistema el oficial registrador podrá cumplir de inmediato con la obligación de mandar copias de las actas e informar el estado civil de las personas al Archivo General del Registro Civil y al Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte al señalarse en la legislación el monto de los derechos a pagar y no usufructuarse directamente en las oficinas y/o juzgados por los oficiales registradores así como prohibiéndose cobrar y/o pagar otra cantidad que no sea la referida y en los lugares establecidos se darían así menos actos de corrupción.

Estas serían algunas ventajas a obtener con la nueva legislación sobre el Registro Civil, y aunque con esto se avanzaría, esto no implica que ya no haya nada que hacer, pues la legislación es siempre perfectible.

Pues, acorde a la política del Gobierno se debe dar la modernización del Registro Civil. En la prestación del servicio público, el cual deberá otorgarse en forma expedita y a bajo costo.

Iniciando una reestructuración a fondo de sus diversas áreas y departamentos, utilizando en forma óptima los recursos y adelantos tecnológicos y cibernéticos.

Contando además, con la valiosísima colaboración de jóvenes y talentosos profesionistas, así el Registro Civil será un orgullo en toda la República y principalmente en el Distrito Federal.

Es deseable que este estudio constituya un aporte al cabal reconocimiento de la importancia y complejidad de las tareas que afronta el Registro Civil en México y las funciones que le son de su competencia.

Resultando que se aprecie en su real valor y se emprendan esfuerzos para su modernización y su mejor desempeño.

## MARCO HISTORICO

### PRIMER CAPÍTULO ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL

#### 1.1 HISTORIA GENERAL

El hombre, en su paso por la vida, deja huella pero determinados actos son imprescindibles para llevar a cabo una vida ordenada dentro de una sociedad y que actualmente el Estado capta, recopila y archiva por medio de la institución del Registro Civil - que son las oficinas donde se encuentran escribas que plasman el estado civil de las personas, gracias a la fe que les otorga el Estado<sup>1</sup>.

Lo antes señalado es por lo que se considera la realización de este trabajo y con ello el estudio de esta institución desde sus inicios hasta la actualidad y a la que la ley considera pero no con la importancia que requiere ya que debería ser autónoma y con más recursos para obtener con esto un mejor servicio, por que regula a muchos de nuestros actos.

Así, un sistema de Registro Civil - que es un conjunto de oficinas que regulan y dan veracidad y publicidad a cierto actos<sup>2</sup> - inscribe el acaecimiento- suceso<sup>3</sup>- de:

Las Defunciones, los Matrimonios<sup>4</sup>, los Divorcios<sup>5</sup>, las Adopciones y el Reconocimiento,

---

<sup>1</sup> Escritche Joaquín, *Diccionario razonado de Legislación civil, penal, comercial y forense*; UNAM, México, 1993 Pág. 608

<sup>2</sup> *Diccionario enciclopédico ilustrado* 1991, t. III, Pág. 879

<sup>3</sup> Et. al 2, p.p. 16 y 801

<sup>4</sup> Contrato entre 1 hombre y 1 mujer donde unen sus vidas y que debe cumplir con ciertos requisitos. Art. 146- Código Civil para el Distrito Federal

<sup>5</sup> Es la terminación del contrato celebrado entre 1 hombre y 1 mujer donde unen sus vidas y solo una anotación en el acta donde se plasmó el registro de matrimonio *Diccionario Jurídico Mexicano*; t.II, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, Pág. 56

Por ello esta institución sin lugar a dudas es de suma importancia, utilidad y trascendencia dentro y fuera del D.F.

Estos sucesos guardan relación con una persona<sup>6</sup> individual - que es un ente racional – en archivos, desde su nacimiento hasta su muerte y con todos los cambios del estado civil que se puedan producir durante su vida.

Así estos archivos los encontramos en la iglesia católica, en donde se acostumbraba levantar actas en los casos de bautismos, matrimonios y defunciones, pero dicho registro tenía solamente un carácter religioso y no un carácter civil, y sólo recaudaba a los católicos y no a quienes no profesan esta religión.

Así El Concilio Ecueménico de Trento tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia, tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones<sup>7</sup> por ello, los vestigios - que son alguna huella, señal, indicio o noticia de las acciones de los antiguos<sup>8</sup> - más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil, los encontramos en algunas culturas orientales, en las que se practicaban censos y también registros domésticos<sup>9</sup>.

Es así como el archivo del Registro Civil es en donde el Estado tiene guardados los actos más importantes del hombre que vive en sociedad.

En la edad media y hasta mediados del siglo XVI en Europa no existía institución<sup>10</sup> - que es una organización fundamental que regula a una sociedad - alguna que hiciera las veces de las funciones similares o paralelas a las del Registro civil.

---

<sup>6</sup> Que aunque con muchos significados, diremos que es un individuo de la especie humana dotado de inteligencia, habilidad y prudencia. *Diccionario enciclopédico ilustrado*, t. III, Pág.145

<sup>7</sup> Cfr. Treviño García, Ricardo; *Registro Civil*, Sepima Edición. Ed. Mc Graw Hill, Pág. 31

<sup>8</sup> Et al 2, Pág. 879

<sup>9</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*; Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa.

<sup>10</sup> Et al 2 Pág.461

Por tales motivos a la hora de acudir a la prueba del estado civil se recurrían a medios probatorios ordinarios y a las pruebas testimoniales de ahí que la utilidad que el Registro Civil sea triple, pues no sólo es necesaria para el individuo de cuyo estado civil se trata si no también para el Estado o para la Nación y para terceros.

Pues se utilizaba el testimonio bajo juramento sobre los evangelios,<sup>11</sup> - que son los libros escritos con relación a la vida de Jesús - el testimonio de padrinos y/o madrinas, paralelamente con los testimonios de los sacerdotes respectivos, en los casos de bautismos para probar por ejemplo, la edad de una persona.

Para el Individuo	En cuanto al Estado	En cuanto a Terceros
<p>es necesario por que a través de esta institución se puede acreditar el estado civil, sin tener que recurrir a los medios ordinarios de prueba, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-de cónyuge,</li> <li>-de padre,</li> <li>-de hijo o</li> <li>-de mayoría y minoría en caso de edad, etc.<sup>12</sup></li> </ul>	<p>el registro es importante por que la constancia de la existencia y estado civil de las personas es vital para la organización de muchos servicios administrativos<sup>13</sup></p>	<p>-la persona que sin ser el interesado interviene<sup>14</sup>- es por que el conjunto de circunstancias que constan en él demostrará por ejemplo la capacidad o ausencia de capacidad de las personas para celebrar actos jurídicos<sup>15</sup>.</p>

<sup>11</sup> Como por ejemplo la Biblia, que al jurar los católicos sobre ella se tomaba su testimonio como verdadero Et al 2 Pág. 355

<sup>12</sup> Obregón, Jorge; *Diccionario de Derecho Mexicano* , Ed. Obregón y Heredia.,Pág. 295

<sup>13</sup> Op. Cit. 11

<sup>14</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*; Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, Pág.258

<sup>15</sup> Op cit.14

Esto dio pauta para dar origen a nuevas ideas y tratar de subsanar estas irregularidades.

Es así como a partir, sobre todo del siglo XV, y del siglo XVI que se empiezan a organizar los registros de los párrocos católicos referentes al nacimiento, matrimonio y defunción, como consecuencia de los bautismos, matrimonios y exequias -funerales<sup>16</sup> -, respectivamente.

Surgen entonces las reglamentaciones de las autoridades eclesiásticas para el desarrollo y manejo de estos registros, como las reglamentaciones del Obispo de Nampes, Enrique Basurto y otras más universales como las del Concilio de Trento.

Los beneficios que trajo la anterior recopilación, inspiraron a la iglesia y a los reyes para utilizar estos registros para fines más amplios.

Por lo cual, los reyes reglamentaron los registros exigiendo a los párrocos el desarrollo de los mismos bajo las formalidades reglamentadas y pautadas<sup>17</sup>, con la finalidad de darles valor probatorio ante los tribunales, pero como sólo se contenía información de las personas católicas, el estado civil de las personas de religión protestante<sup>18</sup> no gozaba de estos beneficios, haciendo la prueba de su estado civil muy difícil.

Esto lleva a que en el siglo XVIII surgen los primeros intentos por secularizar<sup>19</sup> estos registros, y así en 1787 Luis XVI dispuso y otorgó la libertad de cultos en Inglaterra, y con ello, el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objeto de inscripción ante los oficiales de la justicia real.

Con la subsecuente- siguiente<sup>20</sup> - separación de la Iglesia y el Estado a causa de la Revolución Francesa de 1789, en Europa, en 1804 se regulo el funcionamiento del Registro Civil.

---

<sup>16</sup> *Gran Diccionario enciclopédico visual* , Programa Educativo Visual, Ed. Panamericana, Pág. 515

<sup>17</sup> Que quiere decir siguiendo exactamente las ordenes que se establecen, Et. Al 16, pág.1863

<sup>18</sup> Son las personas que siguen otras creencias religiosas diferentes de la religión cristiana, Et. Al. 15 pág.1859

<sup>19</sup> Sacar del dominio religioso. Op. Cit 12

<sup>20</sup> OP. Cit. 2 pág.938



Ricardo Treviño García dice:

*"En México al ocurrir la separación entre la Iglesia y el Estado (año1859), esté reclamo para sí lo relativo al registro, encomendando dicha función a las autoridades civiles"<sup>21</sup>.*

El 27 de Enero de 1857, durante el gobierno de **Ignacio Comonfort**, se expidió la Ley orgánica del registro del estado civil. Pues, hasta entonces, los únicos registros disponibles eran los que celebró el clero.

Sólo inscribió en base a los sacramentos, nacimientos, matrimonios y defunciones, omitiendo otros actos del estado civil de las personas. Pese a que la referida ley no pudo entrar en vigor, su importancia se hizo evidente al estimular la preocupación existente por crear el Registro del Estado Civil.

En general, la ley está integrada por un total de cien artículos, agrupados en 7 capítulos con la siguiente denominación:

- Primero:** organización del Registro;
- Segundo:** de los nacimientos;
- Tercero:** de la adopción y arrogación;
- Cuarto:** del matrimonio;
- Quinto:** de los votos religiosos;
- Sexto:** de los fallecimientos y;
- Séptimo:** disposiciones generales

En sus primeros artículos ordena el establecimiento en toda la República de oficinas del Registro Civil, con la obligación para todos los habitantes de inscribirse en ellas, excepción hecha de los Ministros de Naciones Extranjeras, sus secretarios y oficiales; advirtiendo que el incumplimiento de esa obligación impediría el ejercicio de los derechos civiles y originaría la aplicación de una multa.

---

<sup>21</sup> Et. al.7

El frustrado ordenamiento disponía que las oficinas del Registro Civil quedaran establecidas al mes de su publicación, iniciándose la obligación de inscribirse 70 días después. Mientras tanto, se procedería a recabar una gran cantidad de datos necesarios para su funcionamiento, para lo que los Gobernadores de los Estados y los jefes políticos de los Territorios procedieron, a su vez, a abrir padrones para anotar la primera inscripción consignándose con toda escrupulosidad el origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado y profesión de los individuos. Los citados padrones se formaron por orden alfabético y, ya impresos, se remitieron a todas las oficinas públicas para la identificación de las personas y servirían como comprobante en las inscripciones posteriores, por lo que se sancionaría a quien hubiese declarado datos falsos.

En relación con la ubicación de las oficinas del Registro Civil, se determinó establecerlas en todos aquellos pueblos donde había parroquia y de acuerdo con el número de éstas. En cuanto a la Ciudad de México, los registros se distribuyeron por Cuarteles Mayores. Cada oficina contaba con su respectivo Oficial y el número de empleados que designaran los Gobernadores, de conformidad con las necesidades de cada pueblo. El personal estaba bajo las órdenes directas del Oficial quien, a su vez, quedaba sujeto a los Prefectos y Subprefectos del lugar y, estos últimos, a los Gobernadores, para vigilar el debido cumplimiento de la ley.

En cada una de estas oficinas, se contaba con libros ex profeso – únicos- sólo destinados al registro de los actos de su competencia, Cinco para anotar las partidas con toda claridad y precisión; otros cinco para asentar en forma extractada los actos que se consignen en los primeros libros, previéndose así cualquier extravío.

Había, además, otros libros para el padrón general y para la población flotante, de donde, en cada Oficialía del Registro, obraban más de doce libros, tomando en cuenta otros de protocolo secreto que también se llevaban, además de los expedientes y los documentos relativos a los actos registrados.

Cada libro servía únicamente para su objeto. Es decir, uno para anotar sólo los nacimientos, otro para matrimonios y así sucesivamente. Los libros eran renovados cada año por otros en blanco de las mismas características, bien encuadernados, con sus hojas firmemente adheridas formando una unidad, perfectamente foliadas y firmadas por quien debería hacerlo. Las fojas no utilizadas durante el año, se cancelaban en cada libro con rayas transversales, certificándose en la última escrita el número de actos ejecutados y el de las fojas que se utilizaron, terminando con un índice alfabético formado por apellidos.

Dichos libros y sus expedientes y extractos, por ningún motivo saldrían de la oficina, en donde debían quedar archivados, remitiéndose los duplicados de cada uno para su depósito a la Oficina de Hipotecas del Partido, para que, en caso de pérdida o destrucción de una constancia, se conservara la otra. A su vez, quedaba expresamente prohibido, bajo sanción, llevar los registros en hojas sueltas o no foliadas, ya que tenían que ser anotados precisamente en los libros destinados para ese objeto.

El registro de los actos obedecían a un proceso secuencial, sin abreviaturas, enmiendas o raspaduras, los errores de pluma o equivocaciones de redacción se harían constar al final del acto, salvándose con toda claridad y antes

de las firmas del oficial registrador y de los comparecientes, las fechas se anotaban exclusivamente con letra.

En las actas se consignaba el año, mes, día, y hora del registro, los nombres, apellidos, origen, vecindad, habitación, edad, estado civil y profesión de los interesados y sus testigos, que serían necesarios en número de dos para el registro de cualquier acto del estado civil distinto del matrimonio, en el cual requería la presencia de cuatro testigos, dos para cada uno de los contrayentes.

En todo caso, dichos testigos, debían ser varones mayores de veintiún (21) años, que supieran leer y escribir y que estuviesen en el goce de sus derechos ciudadanos. Podían ser testigos los parientes,

a falta de otros, y las mujeres en caso de absoluta necesidad, no podían actuar como testigos los Prefectos, Subprefectos y Oficiales del estado civil que tuviesen que autorizar el acto.

Disponía la ley, que en el registro sólo se consignaría lo expresamente declarado por las partes, sin agregar ni suprimir cosa alguna. Igualmente, prevenía que las actas fueran firmadas por los interesados y los testigos en unión del oficial registrador previa lectura de su contenido. Una vez iniciado un acto debía concluirse. Cuando por cualquier motivo un acto se interrumpiera, se testaría con dos líneas transversales el documento respectivo. Expresándose el motivo por el cual se suspendió, razón que firmarían los comparecientes.

Se ve con todo ello, que la forma de las actas presenta el momento en que se concluyen, tiene relevante importancia, toda vez que, después de la firma, ya no se permitiría anularla ni modificarla más que por mandato judicial, no sólo esto, tampoco sería posible insertar un acto omitido o justificar un error, por que para ello se requeriría también una resolución judicial, iniciada por la parte interesada y con la audiencia del síndico del ayuntamiento respectivo, previo informe que sobre el particular rindiese el Prefecto del lugar.

Por otra parte, la ley previno que cuando los interesados no pudieran acudir personalmente a verificar los actos del estado civil, podrían hacerlo por medio de representantes con poder especial, cumpliéndose así con las formalidades ordenadas para darle al acto todo su valor legal.

Por último el ordenamiento que nos ocupa dispuso que los actos del estado civil registrados en el extranjero, tendrían validez en la República siempre que se hubiesen celebrado conforme a las leyes del país de que se trate, y si fueran ciudadanos mexicanos los que celebrasen dichos actos, también serán validos si se registraron conforme a esta ley, ante los agentes diplomáticos y consulares correspondientes, quienes se encargarían de legalizarlos.

Como ya se señaló en el punto **anterior el presidente Comonfort quiso poner en manos del Estado el registro del estado civil de las personas, pero no lo logro y sólo consiguió una revuelta, pero el presidente Juárez retomó el proyecto y si lo pudo llevar a cabo.**

Y ya que la secularización es cuando algunas cosas salen del dominio religioso<sup>22</sup> dicto el presidente " **Don Benito Juárez García** " las llamadas "Leyes de reforma " en donde se establecía la entrada de bienes de la iglesia al Estado y por lo cual varias Instituciones que la iglesia manejaba como el Registro Civil paso a ser parte del Estado.

Por lo tanto, el **7 de julio de 1859, Don Benito Juárez hace referencia al Registro Civil** durante el informe que rinde en la Ciudad de Veracruz, "El Registro Civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que ejerce en los principales actos.

Por lo mismo, el Gobierno tomó la resolución de que se adoptara esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio de que tal medida debe llevar por objeto, el bienestar del pueblo y estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales...<sup>23</sup>

Para dar cumplimiento a su propuesta, el Presidente Juárez dicta una serie de leyes y decretos relativos a esa institución. La primera de ellas, sobre el matrimonio civil, del 23 de julio de 1859.

La Ley del matrimonio civil es consecuencia directa de la separación de la Iglesia y el Estado, decretada por el artículo 3º de la Ley del 12 de julio de 1859. Esta disposición fue la primera que introdujo en México esa Institución, nacida en Europa al calor de las ideas de la Revolución Francesa<sup>24</sup>. Otra de las importantes Leyes de Reforma, promulgadas por el Presidente Juárez el 28 de julio de 1859, fue la que estableció el Registro Civil. En la exposición de motivos señaló lo siguiente:

---

<sup>22</sup> ESCRICHE Joaquín, *Diccionario razonado de Legislación civil, penal, comercial y forense*; UNAM; México, 1993; p.633

<sup>23</sup> Citado por Gálvez Ortiz, Rogelio; *La Federalización del Registro Civil*, Tesis Profesional, UNAM, 1956, pág. 40

<sup>24</sup> Pascual García, Francisco; *Código de la Reforma*; Ed. Herrero Hermanos; México, 1903; pág. 203

“Para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia. No puede ya encomendarse a ésta por aquel el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio o fallecimiento de las personas; registro cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas y que la sociedad civil no podría tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellos se hiciesen registrar y hacer valer...”

En su aspecto general, encontramos que esta ley está integrada por sólo 43 artículos, con un párrafo transitorio, agrupados en cuatro capítulos denominados: Disposiciones generales, de las actas de nacimiento, de las actas de matrimonio y de las actas de fallecimiento.

Como se puede observar, **esta ley es más breve que la expedida por Comonfort el 27 de enero de 1857 que por distintas razones no podemos considerar como antecedentes de las actuales.**

De ahí la necesidad de analizar en su totalidad el nuevo ordenamiento a fin de contar con una base cierta que nos permita establecer comparaciones con las subsecuentes – siguientes -legislaciones.

Esta ley reconoce como actos del estado civil: el nacimiento, la adopción, el reconocimiento, la arrogación – un tipo de adopción<sup>25</sup> -, el matrimonio y el fallecimiento. Para su regulación, dispone el establecimiento en toda la República de funcionarios que, con la designación de Jueces del estado civil, tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el país.

Para tal efecto, los Gobernantes de los Estados, Distritos y Territorios, deberán determinar las poblaciones en que residirían los Jueces, así como el número que corresponderían a las grandes ciudades y la jurisdicción en que ejercerían sus actos, teniendo especial cuidado pues era preciso tener en cuenta que se abarcarían la totalidad de sus respectivos territorios, así como la facilidad y comodidad,

---

<sup>25</sup> Et al 15

para los habitantes y jueces, que permitiera el desempeño pronto y exacto de las prescripciones – reglas<sup>26</sup> - de la ley.

Se encomendaba también a los Gobernadores hacer la designación de personas a cuyo cargo quedaban los distintos juzgados del registro a fin de que les expedieran su nombramiento en el cual eran determinadas sus facultades que, no eran iguales para todos.

Por lo que respecta a los libros, la ley disponía fueran llevados en número de tres con sus correspondientes duplicados, reservando el primero para anotar las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación, el segundo para

La inscripción de las actas de matrimonio y el tercero para consignar las actas de fallecimiento.

Los originales de esos libros, al igual que los duplicados, eran vistos en su primera y última foja por la primera autoridad política del Cantón, Departamento o Distrito, misma que autorizaría con su rubrica – firma - las paginas restantes.

Se renovaban cada año, quedando los originales en el archivo del juzgado, con los documentos sueltos que les correspondan. No así los duplicados que, sin excusa ni pretexto, debían remitirse en el primer mes del año siguiente a los Gobernadores respectivos, bajo pena de destitución para el Juez que no lo hiciera oportunamente.

Por último, aun cuando la ley no lo decía, lógico es suponer que todos los libros utilizados en el Registro Civil debían reunir ciertas cualidades extrínsecas - , tales como estar debidamente encuadernados, con sus páginas foliadas firmemente adheridas entre si y, en fin, ser de las mismas medidas y características con el objeto de procurar su conservación y facilitar su guarda, pues para la inscripción de cualquier acto debían observarse determinadas formalidades y requisitos.

---

<sup>26</sup> Op. Cit. 16

Los interesados comparecían ante el juez registrador, ya sea personalmente o por medio de un representante cuyo nombramiento constase por escrito y, en todo caso, acompañados por sus testigos que debían ser mayores de 18 años, parientes o no de los interesados; dos para cada acto, excepción hecha para el matrimonio en el que el juez del Estado Civil consignaría de su puño y letra, las declaraciones hechas por las partes, sin permitirse insertar, ni por vía de nota o advertencia, elementos extraños a lo que expresamente fuese declarado por los comparecientes.

Esto debido a que las actas del Registro Civil están sujetas a Numerus Clausus. Es decir, a un texto preciso concreto y cerrado, que tiene su iniciación

con el año, mes, día y hora en que los interesados presenten los documentos en que consten los hechos que han de registrarse.

A continuación sigue la anotación de los nombres, edad, profesión y domicilio de las partes y sus testigos.

Luego viene la inscripción del acto relativo y finalizará con la lectura del documento, con el objeto de que manifiesten si quedan conformes con su contenido, en cuyo caso se procederá a firmar el acta.

Si algunos de los comparecientes se negaban a firmar, se asentaba el motivo por el cual no lo hiciesen, al igual que el de haberse dado lectura en voz alta al documento para el debido conocimiento de su tenor.

La ley se muestra enérgica con la firma de los actos, por que ello tiene relevante importancia, y que tal hecho origina la conclusión y estabilidad del acto, puesto que después ya no era permitido anularlo ni modificarlo sino por un procedimiento ex profeso seguido ante el órgano judicial.



Absolutamente todas las actas eran inscritas secuencialmente. Entre ellas no debía haber ningún renglón entero en blanco; debiendo indicarse con toda claridad el número original correspondiente y el de las fechas, sin que fuese ilícito escribir palabras abreviadas, ni borrar o raspar las escrituras, debiendo aclararse, al final, las entrerrenglonaduras y lo testado y tachado, si por accidente sucediera. Las tachas se harían con simples líneas sobre las palabras equivocadas, sin borrarlas para que pudiesen ser leídas fácilmente.

Las raspaduras, aplicaciones de ácido, así como toda alteración en las actas del Registro Civil o en las copias que de ellas se den a las partes, la inscripción de un acto sobre una hoja suelta o de otro modo que no fuese precisamente sobre los registros destinados a ello, serían castigados con la destitución, si el autor fuere el Juez y si no, sería su obligación probar que otro lo hizo.

Si fuese alguien más, ambos eran responsables ante las partes interesadas por los daños y perjuicios que sus faltas ocasionasen, siendo castigados con las penas que a los falsatarios imponían las leyes.

Los apuntes dados por los interesados, así como los documentos en virtud de los cuales hubiesen obrado algunos, se coleccionarían y anotarían, depositándose cada año con el ejemplar que debía quedar en el archivo del Registro Civil correspondiente.

Por último, para establecer el estado civil de los mexicanos nacidos, casados o muertos fuera de la República, eran bastantes las constancias que de estos actos presentasen los interesados, siempre que estuviesen conformes con las leyes del país en que se hubiesen verificado y que se anotasen en el Registro Civil en México. Son éstos los requisitos y solemnidades que habían de satisfacerse y observarse, en forma general, para todos los actos del estado civil.

Entiendo con esta lectura la importancia de esta institución, el por qué se estudia y como fue que se introdujo tanto en el mundo, como en el Distrito Federal -de manera religiosa y luego civil - lo cual se comprenderá mejor en el próximo apartado.

## **1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL y REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

Es importante llevar a cabo el estudio de esta Institución del Registro Civil de la Ciudad de México, pues conociendo el pasado y su importancia se podrá comprender mejor su funcionamiento actual y lo que puede hacerse para mantenerla bien; ya que tiene como premisa fundamental atender con agilidad y oportunidad, los servicios que demandan los ciudadanos que habitan la Ciudad de México, en Materia Registral se debe considerar su estudio.

“La verdadera organización del Registro Civil – dice Luis Méndez, citado por Muñoz – se produjo en 2 formas:

por la ley del 1° de Noviembre de 1865	y según las disposiciones del primer Libro del Código Civil de 1870 <sup>27</sup> Esta ley <sup>28</sup> se inspiró en la del 27 de Enero de 1857 por cuya causa se convirtió en agente de la iglesia - según frase de Méndez.
--	---

**El primer libro de Código Civil estableció el sistema de registro para todas las personas, sin consideración alguna de sus creencias religiosas; pero se volvió a las disposiciones de la Ley de 28 de Julio de 1859.**


<sup>27</sup> Luis Muñoz, *Derecho Civil Mexicano*, t. I (Introducción. Parte General. Derecho de Familia), Ediciones Modelo, México, p. 314

<sup>28</sup> Se refiere a la ley del 1° de Noviembre de 1865

En realidad – nos sigue diciendo Muñoz – **no fue sino hasta el 10 de Julio de 1871 cuando se reglamentó cumplidamente el Registro Civil.**

Pues el decreto de esa fecha determina los libros y la forma de inscripciones de la institución registral.

Disposiciones que fueron ampliadas y modificadas con posterioridad -según García Treviño:



El 11 de Octubre de 1871, 10 de Julio de 1872, 6 de Septiembre de 1872, 31 de Octubre de 1875, 5 de Diciembre de 1876, 2 de Junio de 1877, 10 de Diciembre de 1877, 8 de Junio de 1878, 6 de Septiembre 1878.

Conviene hacer constar que, en la Constitución de 1857, se incluyó el artículo 23 de la Ley del 14 de Diciembre de 1874, orgánica de las adiciones y reformas del 25 de Septiembre de 1873, en donde se reestablecen las bases a que habrían de atenerse los Estados de la Unión para legislar sobre el estado civil de las personas.

Luego agrega: Respecto a la denominación de la institución de que nos estamos ocupando, **fue siempre la de Registro Civil, empleado el atributo "civil" mas bien como oposición a "religioso"** que como indicación de que se trataba de registrar los actos del estado civil de las personas. Los funcionarios encargados del mismo recibieron la denominación de Oficiales del Registro Civil, encargados del Registro Civil en la Ley del 27 de Enero de 1857; pero más tarde según la Ley del 28 de Julio de 1859, esa denominación fue cambiada por la de Jueces\*, así la acogió el Código Civil de 1884, en su artículo 43. Por nuestra parte agregamos que, en la actualidad, a dichos funcionarios se les denomina Oficiales del Registro Civil en algunos Estados, pero aquí en el D.F. aún se les nombra jueces.

Finalmente comenta Luis Muñoz: "para el Distrito Federal se encuentra el Código Civil de 1928, cuyo Título Cuarto del Libro Primero está dedicado al Registro Civil. Y a éste hay que agregar el Decreto

de 31 de Octubre de 1941 (Diario Oficial de la Federación de 29 de noviembre del mismo año) en el que se fija la jurisdicción de las Oficialías del Registro Civil en el Distrito Federal.

### ***Definición de Reglamento del Registro Civil***

*Son las disposiciones de orden público e interés social que debe seguir la oficina del Registro Civil en el Distrito Federal que tienen por objeto regular su organización, funciones y procedimientos.*

**Cada Estado tiene el encargo de su propio Registro Civil, diversificándolo y haciendo así su funcionamiento y organización distinto en cada Estado.**

Este reglamento comprende 120 artículos, divididos en 10 capítulos que como es previsible nos hablan del estado civil de las personas y que llevan por títulos y por estructura la siguiente forma:

**Capítulo I** Disposiciones Generales.

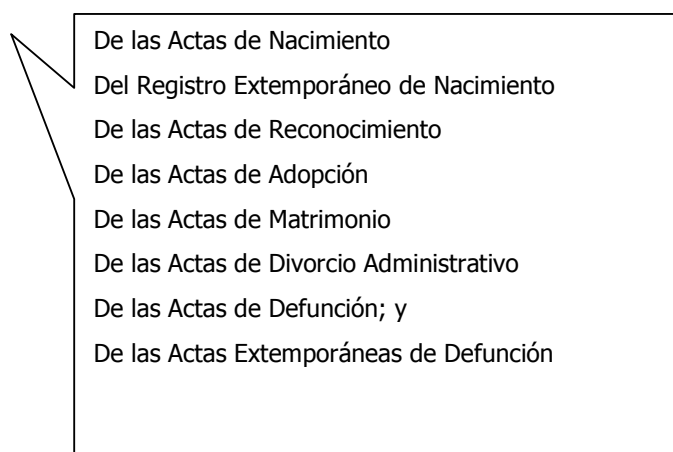
**Capítulo II** De la Organización y Atribuciones del Registro Civil.

**Capítulo III** De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios del Registro Civil

**Capítulo IV** Del procedimiento para suplir las Ausencias de los Jueces.

**Capítulo V** De las supervisiones.

**Capítulo VI** De la Autorización del estado civil dividido a su vez con 8 apartados llamados:

- 
- De las Actas de Nacimiento
  - Del Registro Extemporáneo de Nacimiento
  - De las Actas de Reconocimiento
  - De las Actas de Adopción
  - De las Actas de Matrimonio
  - De las Actas de Divorcio Administrativo
  - De las Actas de Defunción; y
  - De las Actas Extemporáneas de Defunción

**Capítulo VII** De la Aclaración de Actas del estado civil.

**Capítulo VIII** De las Inscripciones.

**Capítulo IX** De la Reposición de las Actas del Estado civil; y

**Capítulo X** De los Archivos del Registro Civil.

Estas disposiciones se pueden revisar en el anexo 1 del presente trabajo, mismas que guardan relación con el Código Civil en su título IV llamado del Registro Civil que se encuentran establecidas a partir del artículo 35, disponibles en el anexo 2.

Por ello se estima la importancia de estudiar esta importante institución no sólo por sus leyes como las que le preceden como por las actuales, que son muy diversas e importantes si no también por su contexto histórico en relación con nuestra vida y ya que incumbe a todo mundo y como el mismo reglamento lo establece: Son disposiciones de orden público e interés social que debe seguir la oficina del Registro Civil en el Distrito Federal, se deben conocer por lo menos superficialmente su reglamento pues regula su organización, funciones y los procedimientos que se utilizan.

### **1.3 ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

La organización del Registro Civil se estudia ya que se necesita comprender su estructura no sólo en su reglamento donde se encuentra establecida dicha organización, principalmente pues en su artículo 9º vigente para el Distrito Federal se establece y versa de la siguiente forma:

#### **Artículo 9º**

*El Registro Civil contará con los Juzgados necesarios en el Distrito Federal, de acuerdo a la situación sociodemográfica de cada Delegación para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad al contenido de los ordenamientos jurídico<sup>29</sup>s*

**Pero el Poder Ejecutivo y la administración pública del Distrito Federal estará a cargo de su Jefe de Gobierno** y del Poder Ejecutivo de cada entidad tienen la facultad de dar las Disposiciones que más le convengan a sus intereses; pues así lo dispone el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – que habla sobre el Distrito Federal – y que dice en su BASE SEGUNDA, párrafo II, inciso b):

*El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

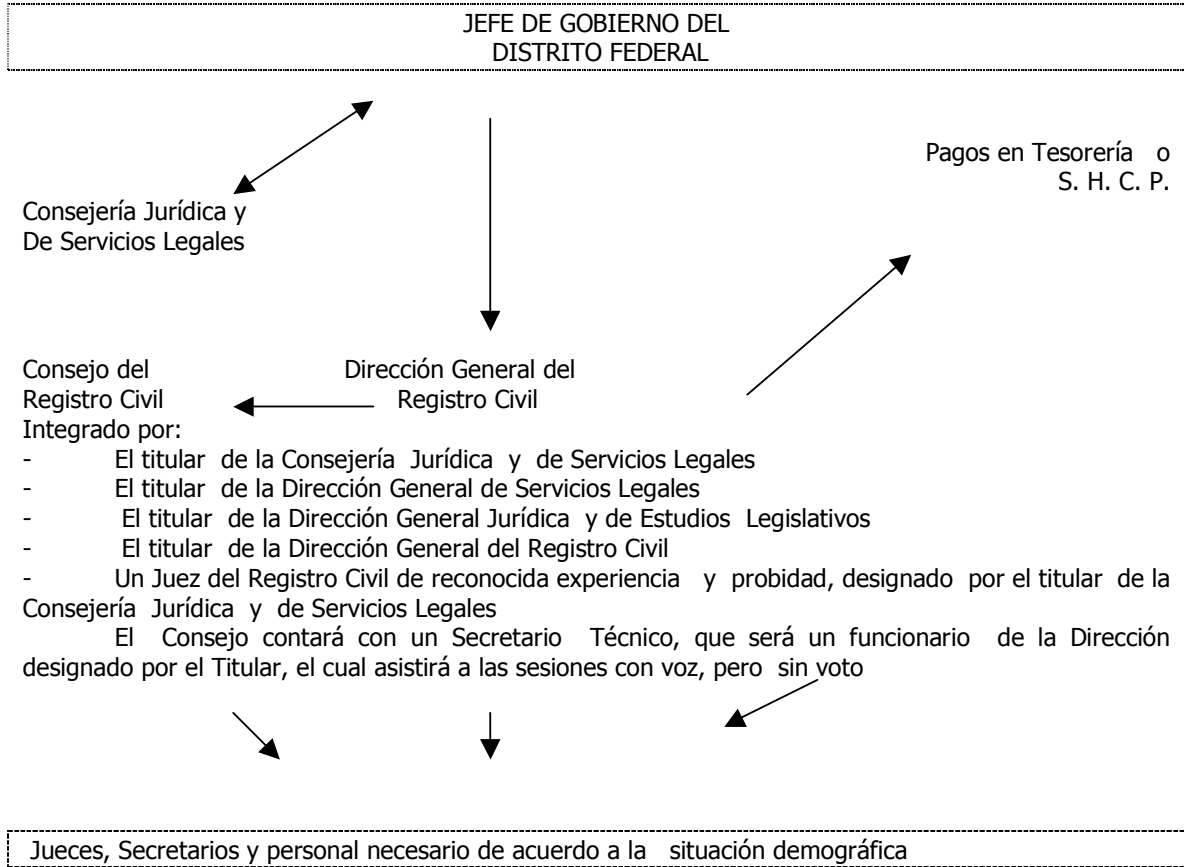
---

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, y deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>29</sup> Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, artículo 9

# Organigrama



## 1.4 FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

Este se encuentra establecido en su reglamento y principalmente en el artículo 35 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

### Artículo 35

*En el Distrito Federal, estará a cargo de los jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de*

*muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

El Registro Civil esta constituido por

la Dirección General del Registro Civil y demás organismos que determine el Reglamento, pues está es la encargada de vigilar y facilitar los medios para el buen funcionamiento de la Institución



---

## SEGUNDO CAPITULO

### MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1 DEFINICIÓN DEL REGISTRO CIVIL

En un diccionario jurídico MEXICANO encontramos	En otro diccionario jurídico ESPAÑOL encontramos	En un tercer diccionario JURÍDICO nos encontramos la siguiente definición
<b><i>Es una Institución de orden público encargada de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas.<sup>1</sup></i></b>	<b><i>Es la oficina pública, o institución que toma razón de las situaciones concernientes- relativo<sup>2</sup> -al estado civil de las personas.<sup>3</sup></i></b>	<b><i>Oficina pública, institución y acto de toma de razón de las situaciones referentes al estado civil de las personas, - es considerado como oficina pública para quienes tengan interés en conocer sus asientos.<sup>4</sup></i></b>

La definición es muy importante por que con ella se comprende un poco lo que es y lo que hace esta institución, por ello la última definición es con la que se ésta de acuerdo en este trabajo por tener los elementos básicos y por ser la que más se acerca a todas y ya que además, la ley no da una definición exacta.

<sup>1</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, 1988 Pág. 352

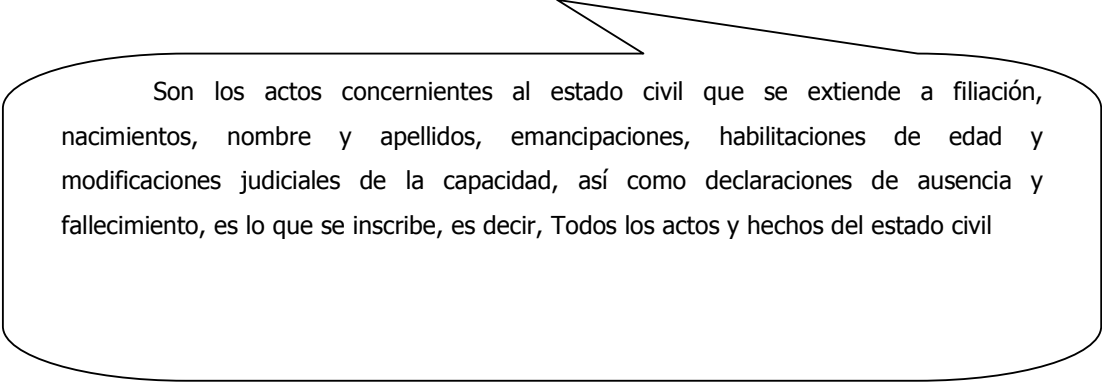
<sup>2</sup>atañer, discernir, pertenecer; Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Programa Educativo Visual, Ed. Panamericana P.p. 302, y 116

<sup>3</sup>Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, 1985 Pág.350

<sup>4</sup>Diccionario Jurídico "ESPASA", Editorial siglo XXI, Editorial Empresa Calpe, Pág. 854.

El Registro Civil, como cualquiera otra institución, responde a la conveniencia y a la necesidad de la sociedad y así como de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia- que tiene mucha importancia <sup>5</sup> - en la vida colectiva<sup>6</sup>.

#### **El objeto de la inscripción:**



Son los actos concernientes al estado civil que se extiende a filiación, nacimientos, nombre y apellidos, emancipaciones, habilitaciones de edad y modificaciones judiciales de la capacidad, así como declaraciones de ausencia y fallecimiento, es lo que se inscribe, es decir, Todos los actos y hechos del estado civil

La muy posterior intervención centralizadora del Estado permitió la aparición del primer Registro Civil. La confusión de los aspectos civiles y religiosos culminó el proceso de secularización<sup>7</sup> del registro.

“Por ello un buen **sistema** de Registro Civil debe ser completo, centralizado y público. Debe ser completo, en el sentido de comprender todos los actos y hechos que puedan tener relevancia- exaltar<sup>8</sup> - en **materia** de estado civil.

No se trata pues de registrar sólo los nacimientos, matrimonios y defunciones sino toda la serie de actos y hechos determinantes y modificativos del estado civil de las personas.

Debe ser centralizado en el sentido de que toda la **información** relativa al estado civil de una personas se encuentre registrada en una misma **oficina** y;

De ser posible en un mismo expediente o el sistema de anotaciones marginales en cada partida del resto de la información insertada en los **Libros** del Registro Civil de las demás oficinas, y debe hacerse la formación de un expediente civil único para cada **persona**<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Que tiene mucha importancia *Diccionario enciclopédico ilustrado* 1991, t. III, pág.1134

<sup>6</sup> Op. Cit. 2

<sup>7</sup> Que sale del dominio religioso. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado* 1991, ED. Mundo.

<sup>8</sup> Engrandecer, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado* 1991, ED. Mundo, Pág. 1047

Mediante el sistema de **fichas** o **tarjetas** movibles y la formación de las llamadas cartillas familiares, que se abrirían a cada **matrimonio** se anotarían las informaciones que ulteriormente se registrarán respecto de los cónyuges y sus hijos. Debe ser público en el sentido de que todas las personas tengan acceso al Registro Civil y puedan obtener las copias de las actas que estimen convenientes."<sup>10</sup>

El Código Civil dentro del Título Cuatro que lleva por nombre "del Registro Civil" no se da una definición, pero en su Art. 35 se habla de él y dice:

*En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces<sup>11</sup> del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto del que se trate;*

*Así como inscribir las ejecutorias<sup>12</sup> que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado de la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.<sup>13</sup>*

Dentro de El Reglamento del Registro Civil tampoco se define, sin embargo en su art. 1º se nos dice:

*Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.*

---

<sup>9</sup> [Http://www.moonografias.com/trabajos13/tecnes.shtml](http://www.moonografias.com/trabajos13/tecnes.shtml)

<sup>10</sup> Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Palacio Legislativo de San Lázaro, octubre 27 de 1999.

<sup>11</sup> Pero ya hemos dicho que es término mal empleado

<sup>12</sup> Sentencia relativa a la ejecución de un deudor Et. al. 5

<sup>13</sup> Código Civil del Distrito Federal 2004, Ediciones ISEF

Donde también dentro del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal y aunque no es una definición propiamente dicha se proporciona una idea de lo que es y de su finalidad.

### **ARTICULO 3**

**El Registro Civil es la Institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.**

*A pesar de las definiciones anteriores también se puede definir como:*

*La institución de servicio administrativo a cuyo cargo se haya la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas.*

*O mediante la relación de dichos hechos del estado civil, contribuyendo en ciertos casos en la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado.*

También como:

*"Institución Pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas que en el territorio residan."*

o en sentido formal:

*"La relación sistemática, solemne garantizada de las personas como sujetos de derecho y de las causas, que modifican el ejercicio de su capacidad en los momentos de su existencia".<sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> Cfr. Treviño García, Ricardo; *Registro Civil*, Séptima Edición , Ed. MC Graw Hill

Segùn lo dicho por García Treviño:

*"El Registro Civil es una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios públicos del carácter jurídico más trascendental en todos los que el Estado esta llamado a dar satisfacción."*<sup>15</sup>

Las normas de comportamiento humano nos establecen la inscripción en el Registro Civil ya que vivimos en un Estado de Derecho en donde:

"La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento"<sup>16</sup> y que "contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario."<sup>17</sup>

Así dentro de las normas o leyes del deber ser que rigen el comportamiento humano, se encuentran las reglas religiosas, que son dadas por los dignatarios de las iglesias en búsqueda de un comportamiento basado en los lineamientos religiosos establecidos por los propios dignatarios en una época determinada - como en la época de la Colonia y en esa época la regla era que el registro de las personas era asunto sólo de la iglesia

Todas las normas del comportamiento y/o del deber ser son temporales, esto es, tienen vigencia en un tiempo determinado y su imperio también se circunscribe a un lugar determinado<sup>18</sup>, por ello en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 121 fracción IV el siguiente precepto:

---

<sup>15</sup> De Pina Vara, Rafael; *Derecho Civil Mexicano*; Porrúa, México, 1972, Vol. I, Parte Segunda, Pág. 231

<sup>16</sup> Principio u axioma del Derecho; Moreno, Daniel; *Derecho Constitucional Mexicano*; segunda Edición; Editorial Pax-México, 1975

<sup>17</sup> Et. al. 14

<sup>18</sup> De la Cruz Gamboa, Alfredo; *Elementos Básicos de Derecho*, Catedra Editores, 1989

## Artículo 121

IV Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros

**Su importancia está fuera de toda duda y algunos hacen resaltar su carácter público, es decir, que puedan ser conocidos, éstos registros, por todo el mundo. Otros, no sólo en su carácter público sino que además fincan su importancia en el hecho de que sus constancias representan prueba preconstituida, pues contienen una presunción de verdad por ser expedidos por una Institución de Gobierno.**<sup>19</sup>

Así toda persona puede solicitar que sea certificada de las actas del Registro Civil y de los documentos del apéndice.

Los oficiales y el director del Registro Civil están obligados a expedirlas o a mostrarlas en su caso, como lo dispone en su artículo 48 del Código Civil. Salvo la excepción de la adopción, contemplado por el artículo 410 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.

De estas disposiciones podemos inferir el carácter público y se dice que una de sus notas características es su naturaleza pública.

Varios actos exigen constancia de este registro, como poder obtener un pasaporte, exigir alimentos cuando se tiene derecho a ellos, afiliarse<sup>20</sup> - Juntar, unir - al seguro o al INSSTE, así como para seguir un juicio sucesorio, contraer matrimonio, promover un divorcio, ingresar a una escuela, tramitar el certificado de nacionalidad, obtener la cartilla de servicio militar y otros<sup>21</sup>

En suma esta Institución tiene mucha importancia y trascendencia por ello damos la opinión de tres distinguidos civilistas:

Clemente de Diego indica:

---

<sup>19</sup> Cfr. Treviño García, Ricardo; *Registro Civil*, Séptima Edición, Ed. MC Graw Hill, 2003

<sup>20</sup> Asociarse una persona a una corporación Et. al. 1, Pág. 31

<sup>21</sup> Ibidem 21

*"Para dar seguridad y certidumbre al trato de la vida civil y la realización válida de los actos jurídicos así como la efectividad de los derechos que quedan pendientes en la existencia y capacidad de los sujetos, importando que estos sujetos y su capacidad determinada por el Estado y circunstancias consten de modo auténtico e indiscutible para que puedan ser conocidos por el mundo."<sup>22</sup>*

Para averiguar ese estado y circunstancias en cada momento, los medios ordinarios de prueba podrían servir pero, su ineficacia es innegable<sup>22</sup>- que no se puede negar -, a veces hay que agregar que son lentos en su práctica y ejecución, por lo que se paraliza la vida civil.

Así hay que acudir a un medio extraordinario, como lo dispone el artículo 40, que consista en prueba constituida o anterior a los actos que se realicen para todos los hombres para que ofrezcan garantías de certidumbre, o sea de fácil para todos a quienes interese.

A esta necesidad responde el Registro Civil cuyo objeto es hacer constar todos los actos relativos al estado civil de las personas.

Comenta Jossierand:

*"Los Registros del estado civil están en la base de la vida de un país constituyen una documentación, una especie de fichero gracias al cual cada uno ocupa en el casillero jurídico una casilla determinada a la vista y conocimiento de todos".<sup>23</sup>*

Espín Cánovas opina:

*"El Registro Civil es necesario no sólo para el individuo si no para el Estado, y para terceros en general y ve la capacidad o incapacidad de*

---

<sup>22</sup> Op. Cit. 8, Pág. 664

<sup>23</sup> Jossierand; *Derecho Civil*, t. I, vol. I, Buenos Aires



*las personas con quienes que se contrata o celebra cualquier negocio jurídico, cuya validez dependerá de esto”.*<sup>24</sup>

La **circular 3**<sup>25</sup> expedida en fecha 21 de Abril de 1968 insiste<sup>26</sup> - destacar - sobre la importancia de esta institución, exhortando a que se cumpla con lo preestablecido<sup>27</sup>.

A pesar de las leyes de reforma y la obligación de celebrar sus contratos matrimoniales con sujeción a esas leyes, así como el deber en que esta de registrar a sus hijos ante el Juez respectivo, quince días después de su nacimiento; aun así la sociedad sigue sufriendo las consecuencias de la falta del cumplimiento de estos preceptos.

Es por ello que este trabajo propone la autonomía del Registro Civil, pues con ella estos problemas de la publicidad de las leyes y las obligaciones para con esta Institución quedarían solucionados.

### **2.1.1 DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

*La Dirección fue creada por la Institución con la finalidad de organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y legalizar en lo que le compete los documentos expedidos por el gobierno*

<sup>24</sup> Espín Cánovas, Diego; *Manual de Derecho Civil*, vol. I, Revista de Derecho, Madrid, 1951

<sup>25</sup> Archivo General, *Sección Minutas del Gobernador*, Abril de 1968

<sup>26</sup> op. cit. 8, Pág. 460

<sup>27</sup> Con lo prescrito o ya escrito, Et. Al. 16, Pág. 1539

Esta se encarga de la organización, funcionamiento y vigilancia del Registro Civil encomendada a la Secretaría General de Gobierno y al igual que en el caso de los Jueces del Registro Civil, el nombramiento del Director General del Registro Civil corresponde al Ejecutivo

Por último dentro del reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal la Dirección General del Registro Civil nos establece:

El Registro Civil del Distrito Federal es una institución de orden público e interés social que tiene a su cargo los actos del estado civil y extender las actas relativas a los nacimientos, al reconocimiento de hijos, la adopción, el matrimonio, el divorcio administrativo y la muerte de mexicanos y extranjeros, residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorías que declararen la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> [www. Monografias.com/trabajos 13/mapro/mapro.shtml](http://www.Monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml)

### **2.1.2 FUNCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

El Registro Civil constituye un servicio público organizado por el Estado con el fin de hacer constar de una manera autentica todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que lo determinan inequívocamente<sup>29</sup>, aunque su principal función sea la de servicio al público.

Sin embargo, el Registro Civil aparte tiene una doble **función** facilitar la prueba de los hechos inscritos, por un lado, y por otro, permitir que esos hechos puedan ser, sin problema alguno, conocidos por quién tenga interés<sup>30</sup>, de ahí la importancia de esta Institución

La función del Registro Civil es de la mayor trascendencia para los ciudadanos, en virtud de que los actos registrales constituyen una fuente generadora de derechos y obligaciones ya que con ello se acredita a los mexicanos como tales así como su filiación

El Registro civil es una Institución pública con la **función casi exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil de las personas físicas**<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. Treviño García, Ricardo; *Registro Civil*, Séptima Edición, Ed. MC Graw Hill

<sup>30</sup> Op. Cit. 3

<sup>31</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, 1988 Pág. 392

### **2.1.3 ACTAS DEL REGISTRO CIVIL**

#### **Definición:**

Son los documentos redactados por un funcionario público creado por la ley, los cuales tienen por objeto acreditar el estado civil de las personas.<sup>32</sup>

Galindo Garfias dice:

Son **los documentos auténticos, destinados a proporcionar una prueba cierta sobre el estado civil de las personas.**<sup>33</sup>

Dentro del **artículo 2º del Reglamento del Registro civil del Distrito Federal nos dice:**

Acta

*Forma debidamente autorizada por el juez y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del estado civil*<sup>34</sup>

Dentro de un diccionario jurídico abajo citado encontramos:

*"Es el documento público solemne y fehaciente autorizado por el encargado de la Corporación en el que se reflejan los actos y acuerdos de la misma.*

*De los actos que celebren los órganos administrativos debe levantarse un acta, que contendrá la inducción de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hayan celebrado, entre otras exigencias.*

*El acta no tiene otra finalidad que la acreditación pública de su existencia.*<sup>35</sup>

En éstas se inscriben los actos y hechos jurídicos concernientes al estado civil de las personas, por lo mismo encontramos:

---

<sup>32</sup> Mateos Alarcón, Manuel; *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal* t.I. (Tratado de personas) Librería de J. Valdés y Cueva, México 1885

<sup>33</sup> GALINDO Garfias, Ignacio; *Derecho Civil, Primer Curso* (Parte General. Personas, Familia), Porrúa, México, 1975

<sup>34</sup> REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; Art. 2º fracción II

<sup>35</sup> *Diccionario Jurídico "ESPASA"*, Editorial siglo XXI, Editorial Empresa Calpe, Pág. 20

### **Actas de nacimiento**

No se nos da una definición ni en la ley ni en la doctrina pues la ley solo nos habla de los requisitos y el procedimiento a seguir, lo mismo que con todas las actas y aunque todos conocemos lo es y lo que significa en nuestra vida, diremos: que es el medio por el cual se identifica a una persona y da la pauta para reconocerlo jurídicamente cómo padre, hijo, hermano, hombre, mujer, casado, soltero.

### **Actas de reconocimiento de hijos**

Es el acta por medio de la cual un padre o una madre de hijo natural dan por cierto su nacimiento y le dan el reconocimiento legal, con todos los efectos inherentes

### **Actas de adopción**

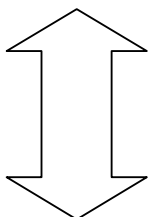
Es el acta por medio de la cual se obtiene el reconocimiento legal de padre de un expósito

### **Actas de Tutela**

Es la acta o documento por medio del cual se obtiene un poder por el que se consigue la representación y guarda de los bienes de un incapaz como un menor o un enfermo

Es el acta que contiene el acto o contrato por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen para perpetuar su especie y ayudarse a sobre llevar la vida

## Actas de Matrimonio



## Actas de Divorcio

Es el acta o documento por medió del cual sé obtiene la disolución del vinculo que se contrajo dentro del contrato de matrimonio celebrado

**Actas de Defunción** Esta se expide cuando se da la muerte física de una persona y no en su **vida jurídica.** <sup>36</sup>

Para conocer los requisitos necesarios para obtener cualquiera de estas actas habrá que remitirnos al Código Civil en la parte en la que habla del Registro civil o en su defecto al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal que podemos localizar en el anexo 1.

<sup>36</sup> Es un término ya no usado , ni establecido qué se refería a cuando la persona física aún con vida, perdía sus derechos; SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *El Registro Civil en México*, 1981; Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación personal

## **2.2 EL PODER EJECUTIVO**

**“Es la expresión clásica que se emplea para designar al órgano o entramado de órganos que desempeñan, básicamente, las tareas de ejecución de las leyes y de gobierno”<sup>37</sup>.**

Donde poder es la facultad que da una persona a otra para que haga en su nombre y representación lo mismo que ella haría por si misma en el negocio que se le encarga o bien la facultad que se le da a una persona para que ejecute ciertos actos, Ejecutivo se entiende.

A quien se le nombra apoderado o procurador o mandatario; Pero en este caso se domina Jefe de Gobierno del Distrito Federal ( es cuando muchos individuos –en este caso el Pueblo o la Nación completa - a una misma persona un mismo poder) al cual se le otorga el poder de encargarse de un ente tan importante.

El Poder Ejecutivo tiene el derecho y la obligación de hacer todo lo que este en él para que las instituciones logren sus fines

Pero dentro de el art. 4º de las bases constitucionales se indica que: el ejercicio del supremo poder será dividido en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse por ningún caso o circunstancia ni por ningún pretexto.

El artículo 6 establece que el ejercicio del poder ejecutivo residirá en su presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración facultades y modos de ejercerla se establecerá en la Ley Constitucional.

Ese día de la elección se escogerá a los individuos que lleven acabo las tareas de administración de la Nación.

---

<sup>37</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*; t. IV, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, Pág. 856

Aunque el Art. 122 Constitucional nos disponga que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes federales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) también nos dice que: "... tendrá un Jefe de Gobierno que tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad, pero según lo que disponga la Constitución habrá distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales".

El Poder Ejecutivo Federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un período de seis años, con los requisitos del Art. 82 de la Carta Magna o Ley Suprema donde se dispone que el ejecutivo federal no puede ser reelecto, pero en los Estados sólo no puede ser electo para el periodo inmediato.

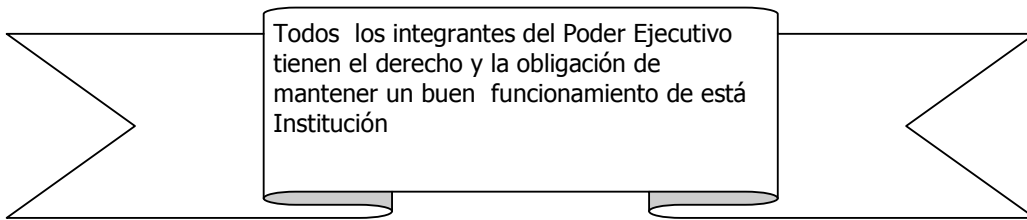
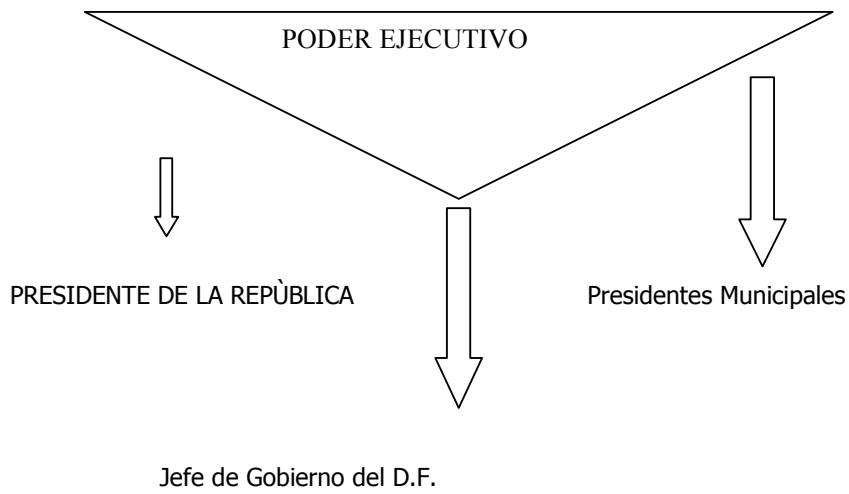
En México, sin lugar a dudas, el Poder Ejecutivo es la pieza clave del sistema y tiene predominio sobre los otros elementos políticos que configuran el sistema, ya que tiene múltiples facultades que implican a los otros poderes y aunque el Registro civil tenga cierta conexión con el Tribunal Superior de Justicia y por lo tanto con el Poder Judicial, depende más directamente del Ejecutivo de cada Estado, como lo es en el caso que nos ocupa del Distrito Federal

Donde **el Jefe de Gobierno promulgará, publicará, y ejecutará todas las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para la mejor organización y funcionamiento de la esfera administrativa, que contiene entre otras instituciones al Registro Civil** tal y como lo dispone el Art. 122 de la constitución en su base segunda, apartado II, inciso b)<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 122





Con la anterior lectura se percibe que el Poder Ejecutivo a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su encargo la Institución del Registro Civil del Distrito Federal

### 2.3 DEFINICIÓN DE ESTADO CIVIL

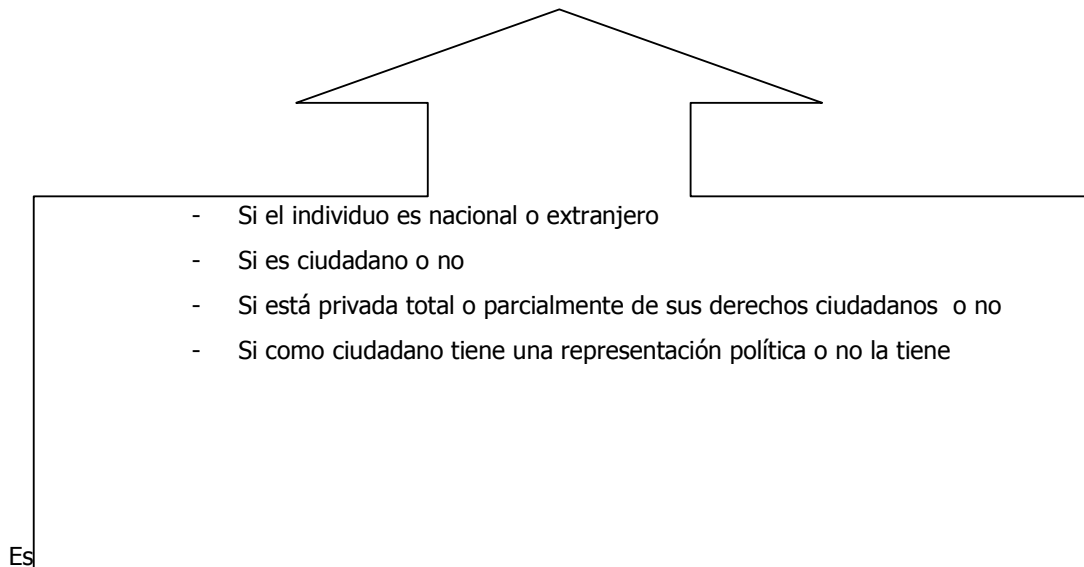
Se ha hablado y se hablará del estado civil, por ello se hace una pequeña referencia de lo que para este trabajo es:

Estado jurídico y/o civil y según Rafael De Pina Vara:

**“El estado jurídico de la persona es la situación que guarda con respecto a las leyes de carácter público o de carácter privado.”<sup>39</sup>**

La generalidad de los autores llaman a esta situación “estado civil” y luego lo dividen en estado político y estado privado, pero el autor Alfredo De la Cruz Gamboa<sup>40</sup> considera que resulta mejor denominarlo estado jurídico en que se encuentra con respecto al Estado o Nación, y lo divide en:

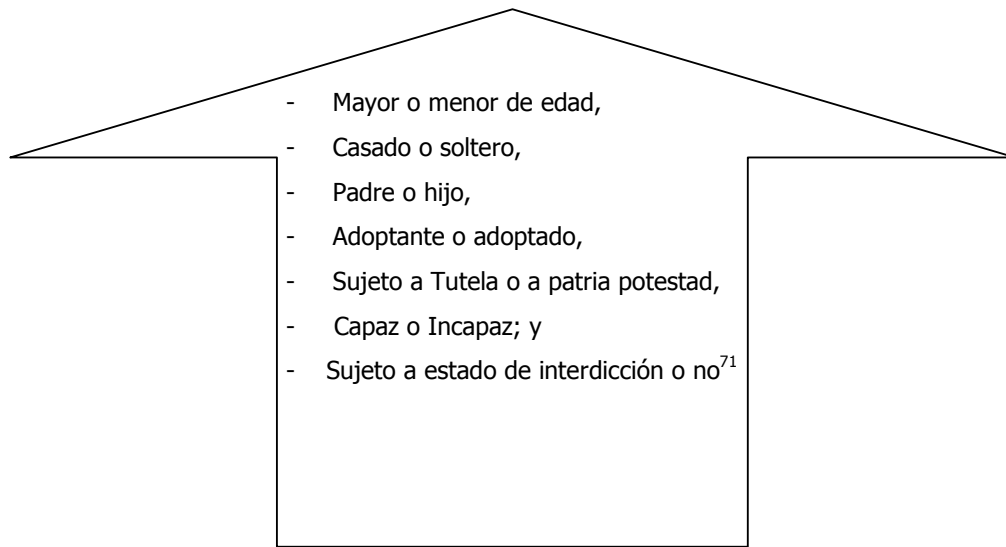
Estado Político o Público de las personas, es la situación jurídica en que se encuentran con respecto al Estado o Nación, de donde se deduce:



ciertas condiciones individuales y si es:

<sup>39</sup>De Pina Vara, Rafael; *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO CIVIL*. México, Porrúa, 1983.

<sup>40</sup>De la Cruz Gamboa, *ELEMENTOS BÁSICOS DE DERECHO*; Ed. Cátedra, P.p. 100,101.



Por otra parte los autores del libro *El Registro Civil en México* publicado por la Secretaria de Gobierno explica:

*"El Registro civil, expresión abreviada de registro del estado civil es el instrumento destinado a constatar hechos y cualidades del estado civil, y agrega:*

*Se dice que una persona sé halla en posesión de estado, cuando ostenta públicamente de una manera regular y constante un estado civil – que puede o no coincidir con el que jurídicamente le pertenece;*

*Así el estado civil de las personas es una situación jurídica que se determina por la relación que los individuos guardan dentro del seno de la familia"*

Aunque las3 explicaciones son casi iguales la del Lic. Alfredo De la Cruz Gamboa es con la que más se esta de acuerdo en este trabajo por ser más explicita.

Pues, generalmente, el comportamiento de la persona respecto de un estado civil, frente a los demás miembros de la sociedad, del Estado y del grupo familiar, así como la conducta de estos y del público en general respecto a él, concuerda con el estado civil que generalmente le es reconocido.

Y ya que el estado civil identifica a las personas, es importante conocer, estudiar y comprender el estado civil, por ello el Registro Civil se encarga de él, y el público al inscribir sus actos y hechos jurídicos lo mantiene relativamente actualizado y por esto se propone su autonomía para modernizarlo y brindar un mejor servicio al público en general.

### ***Forma por la que se prueba el estado civil***

Como se dedujo el estado civil es uno de los atributos de la personalidad, él cual es muy importante pues nos identifica ejemplo: que 2 personas tuvieran el mismo nombre y apellidos pero distinto estado civil, comprobando que son 2 personas distintas por medio de las actas que otorga el Registro Civil

Como Registro Civil se desprenden dos consecuencias, una de ellas es: que **el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil**, y la otra es que **sus actas hacen prueba plena**, sin que ningún otro documento o medio de prueba sea admisible para ello;

Salvo casos expresamente exceptuados por la ley tal y como la inexistencia de registros, registros perdidos, ilegibles o falta de hoja donde se encontraba el acta, pues así lo expresa el artículo 39 de nuestro Código Civil.

### **ARTICULO 39**

*El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.*

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales, los cuáles harán prueba plena sobre la información que contengan. Las inscripciones en el Registro civil son obligatorias, existe el deber de promoverlas y sus efectos, con algunas excepciones, son simplemente **declarativos**.

Los diversos asientos hacen prueba; Las inscripciones, teniendo una presunción iuris tantum, siendo, por ello, susceptibles de corrección e impugnación.

**Los medios anteriores de prueba eran muy complicado por ello ahora en la actualidad la ley dispone:**

**El estado civil sólo se comprobará por las constancias que expide esta Institución.**

### **2.3 Definición de Capacidad**

Este concepto como el de estado civil es un atributo de la personalidad que no sólo identifica si no que también otorga la posibilidad de realizar negocios jurídicos, mercantiles,....

**“La capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de Derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; esta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescriptible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio se refiere a las personas físicas.”<sup>41</sup>**

El principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el Derecho, esta constituido por su capacidad jurídica, o capacidad de Derecho, que es la aptitud (o idoneidad) – habilidad, talento - para ser sujeto de derechos en general; de manera que no se conciben – imaginan – seres humanos que no estén dotados de la capacidad jurídica. La capacidad jurídica es atributo inseparable de la persona humana; se le adquiere por el hecho mismo de la existencia, esto es, por nacimiento y desde el momento del nacimiento; y acompaña al sujeto hasta la muerte. Lo mismo que respecto de la personalidad jurídica, así también en cuanto a la capacidad jurídica

**La capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio**

---

<sup>41</sup> SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, *El Registro Civil en México*, 1981; Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación personal

Capacidad de Goce } Es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones; todo sujeto debe tenerla. Si se suprime, desaparece la personalidad, por cuanto impide la posibilidad jurídica de actuar

Para Mariano Arámburo:

"Capacidad jurídica es por la cual el hombre es sujeto de Derecho, o lo que es lo mismo, la personalidad por cuya virtud el hombre puede exigir prestaciones y debe cumplir obligaciones. La capacidad jurídica, lo mismo que la personalidad en que se basa, es una, idéntica, igual en todos los hombres sin que ni las condiciones especiales ajenas a las diversas situaciones en que puedan encontrarse ni los preceptos de la ley positiva, puedan con justicia negar o descender lo que nos corresponde por propia naturaleza.

En cuanto sujeto de Derecho todos los hombres son iguales, por más que existan entre ellos diferencias originadas por los caracteres peculiares de su individualidad respectiva.

Diferencias que no alteran ni modifican en manera alguna aquella igualdad esencial de que antes hablamos, siendo ésta tan cierta y evidente que, supuestas las circunstancias idéntica situación en uno y otro hombre, tendrán ambos los mismos derechos y las mismas obligaciones.

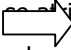
"El fin de las personas físicas coincide con su muerte física. No se encuentra prevista en los modernos ordenamientos jurídicos la que en un tiempo se llamaba "la muerte civil", o sea la pérdida (por la razones de condena penal) de la capacidad de Derechos, mientras el sujeto ésta todavía en vida"<sup>42</sup>

De estas observaciones se puede afirmar que el principio de que la capacidad de goce no puede quedar suprimido totalmente del ser humano; que basta esta calidad, es decir, el ser hombre, para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce, y por lo tanto, una personalidad.

<sup>42</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *El Registro Civil en México*, 1981; Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación personal

Por esto en el Derecho moderno se consagra el siguiente principio:

**Todo hombre es persona.**

La capacidad de goce buye antes de la existencia orgánica independientemente del ser humano ya concebido, quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable.

En general se puede decir, que la situación jurídica del concebido antes de nacer es la que recogió y mejoró, de legislaciones extranjeras, nuestro Código Civil.

Así como el nacimiento o la concepción del ser determina el origen de la capacidad y por lo tanto, la personalidad, la muerte constituye el fin.

Sin embargo, puede darse el caso de que la muerte, por ignorarse el momento en qué se produjo, no extinga la personalidad.

*Esto ocurre en las personas ausentes, el único Sistema entonces conciste en formular una Presunción de muerte.*

En conclusión se percibe que tanto el estado civil como la capacidad son atributos importantes de la personalidad y que identifican a las personas gracias a los datos que recopila el Registro Civil – de ahí la importancia a esta Institución.

**2.5 DEFINICIÓN DE ACTO Y HECHO JURÍDICO**



A modo de introducción diremos que el derecho que tiene una persona; esta fundado original y esencialmente en la norma jurídica, la cual establece que ciertos quehaceres del hombre traducidos en actos y hechos se inscriban en el Registro Civil, por ello en este trabajo se trata de establecer un juicio de lo que son Acto y Hecho Jurídico, pues el que un hacer del hombre voluntario o involuntario, de lugar a la creación, modificación, extinción de esos derechos, depende absolutamente de que de ello sea admitido por el Derecho vigente.

De ahí que, para que se produzcan las consecuencias de Derecho, son necesarias 2 condiciones:

- la realización de un hecho; y
- la existencia de una norma que permita que tal acontecimiento produzca efectos en el campo del Derecho.

Pues si el hecho no se halla previsto en la norma o en una regla de Derecho, no se producirán efectos jurídicos

Hecho jurídico { Es un acontecimiento al cual el Derecho atribuye consecuencias jurídicas, que pueden consistir en el nacimiento, modificación o pérdida de derechos o situaciones jurídicas de las personas

**Los hechos jurídicos pueden ser voluntarios e involuntarios y los primeros pueden ser a su vez intencionados y no intencionados**

**En el hecho voluntario existe la voluntad de su autor.** Ej. La celebración de un contrato de compraventa o de matrimonio, la celebración de un contrato de hipoteca, la ejecución de un hecho ilícito como el delito de robo, etc.

En dichos casos hay voluntad manifiesta de ejecutar él acto, pero en el caso de la compraventa y la hipoteca además de la manifiesta voluntad en la ejecución, hay la intencionalidad de provocar consecuencias en el campo del Derecho.

**El hecho voluntario que lleva implícita la intención de producir efectos de derecho se llama acto jurídico**

Acto jurídico } Es la manifestación de la voluntad encaminada a producir efectos de Derecho.

De la Cruz Gamboa en su libro Elementos Básicos de Derecho nos dice:

*Aquí el hombre actúa conscientemente, esto es, realiza algo a sabiendas con la intención o propósito de crear, modificar, o extinguir obligaciones o derechos, como hacer o realizar contratos, expedir títulos de crédito donaciones, etc<sup>43</sup>*

Un diccionario jurídico ya citado en el pie de pagina 76 establece:

***"Es un suceso que el ordenamiento jurídico toma en cuenta otorgándole efectos jurídicos.***

*En este sentido es posible entender al hecho jurídico como cada uno de los acontecimientos que producen consecuencias de Derecho; Suele hablarse de hecho jurídico, en un sentido más estricto dentro de las diversas teorías sobre Acto jurídico<sup>44</sup>*

En la doctrina francesa Colín y Capitant señalan que:

---

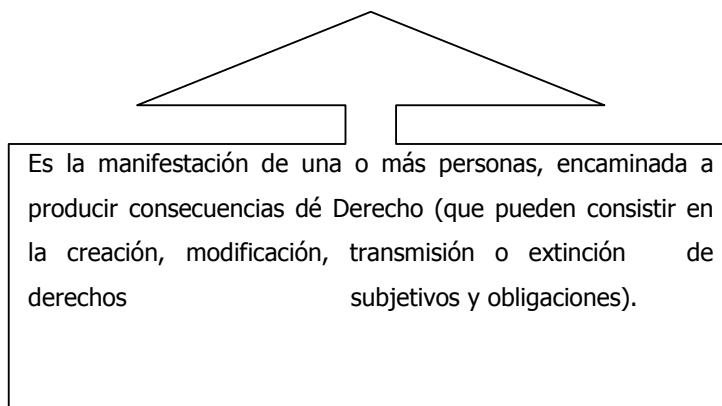
<sup>43</sup> De la Cruz Gamboa, *ELEMENTOS BÁSICOS DE DERECHO*; Ed. Cátedra, P.p.99 y 100

<sup>44</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*; t.II, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, Pág

*Los hechos jurídicos en estricto sentido son aquellos acontecimientos o sucesos que entrañan el nacimiento, transmisión y/o extinción de derechos y obligaciones, sin implicar la intervención de una voluntad intencional.<sup>74</sup>*

Ese mismo diccionario jurídico nos dice:

### **Acto jurídico**



Podemos considerar que los Actos jurídicos son una especie o categoría dentro del conjunto de los Hechos jurídicos, dado que estos últimos son todos aquellos acontecimientos que el orden normativo toma en consideración para atribuirles efectos de Derecho. Sin embargo determinar a que clase de hechos jurídicos se les debe asignar el término "acto jurídico" es una cuestión en la que no existe acuerdo en la doctrina. A este respecto podemos mencionar dos grandes corrientes:

- 1) La de los civilistas franceses☺; y

2) La doctrina a la que pertenecen los tratadistas alemanes e italianos.<sup>45</sup>  
3)

Una importante cosa es que:

**“Para la validez de los actos jurídicos o de voluntad y aún para la existencia del mismo, es necesario que concurren ciertos requisitos, en ausencia de los cuales es inválido e ineficaz”**

Con esto tipo de explicaciones conocen las personas lo que es o puede llegar a ser un acto y hecho jurídico, por lo que con ello se sabe que tipos de Actos Jurídicos pueden y deben constar o inscribirse en las actas del Registro Civil

## **2.5 TIPOS DE ACTOS JURÍDICOS QUE CONSTAN EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL**

Se deben inscribir todos aquellos actos relativos al estado civil de las personas que la ley, de manera expresa, ordena hacer constar en esta forma y en los casos que así lo establece la ley, se harán constar en anotaciones marginales.<sup>46</sup>

Los Actos jurídicos que son objeto de inscripción son:

---

<sup>45</sup> *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, Tomo I UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa, 1988

<sup>46</sup> Son aquellas pequeñas anotaciones que se realizan en los márgenes de las actas Et. AL. 1

- reconocimientos de hijos,
  - adopciones,
  - matrimonio,
  - divorcio,
  - defunción e
  - inscripciones de sentencias que declaren:

- la ausencia,
- la presunción de muerte,
- la tutela
- la emancipación,
- pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, e
- inscripción de los hechos

Se hacen anotaciones marginales en los casos de reconocimiento de hijos, adopción, divorcio, defunción (muerte violenta y muerte fuera de lugar del domicilio), cancelaciones, rectificación, modificación y aclaración de actas, nulidad de matrimonio y adopción semiplena.

En el caso de matrimonio aunque expresamente no se establece se puede hacer una anotación marginal en el acta de nacimiento de los contrayentes, como son las capitulaciones

Estos actos relativos al estado civil como la ley ordena se deben inscribir, pero no sólo es una obligación si no que también es una necesidad, ya que las actas que expide el Registro Civil identifican y dan personalidad



## **2.6 CONCEPTO DE AUTONOMÍA**

Este concepto forma parte de este estudio, por que es lo que se propone que sea el Registro Civil: UN SER AUTONOMO

### **Concepto:**

Dice El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que es:

*Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones de él, Instituciones u otras entidades, para regir intereses peculiares de su vida interna.*

Este concepto se aplica a la Autonomía Administrativa, que genera libertad y Autonomía frente al Gobierno de los Estados y cuenten con sus propios órganos administrativos que desarrollen sus acciones con total independencia de los órganos de la entidad Estatal y eso es lo que pretende este trabajo que se estudie, ya que un Registro Civil autónomo implicaría un mejor y eficiente servicio.

Ramón Martín Mateo nos dice que Autonomía es:

*"El desempeño autorresponsable  
de competencias públicas territoriales"*

y para ello se implican otro tipo de autonomías

**Autonomía Administrativa** significa independencia entre órganos y organismos de la Administración Pública y goza de ella el organismo u órgano que no está subordinado a las decisiones de otro, por ley.

Así esta idea sirvió en Francia para crear los establecimientos públicos y para regular la creación de órganos descentralizados por servicio en México; En la doctrina Administrativa se utiliza para definir la posición de una institución frente a los Gobiernos de los Estados.

Por ello estos cuerpos Administrativos no están sujetos a ninguna subordinación ni económica, ni técnica, ni administrativa respecto de otro superior jerárquico; Generalmente los organismos descentralizados no tienen una Ley que les reconozca su autonomía.

A través de la Ley o un decreto de cada organismo descentralizado se les ha otorgado mayor o menor autonomía, pero en la realidad legislativa y práctica son muy pocos los que la disfrutan en grado importante; Aunque priva la tendencia hacia una dependencia cada vez mayor de orden político, económico y administrativo a favor de las autoridades centralizadas.

Por lo dicho en los anteriores apartados se comprende que la autonomía que se propone es primordialmente administrativa, aunque también económica para con ello lograr su modernización y lograr lo dispuesto en el artículo 36, párrafo III del Código Civil que establece:

### **Artículo 36**

*El Registro Civil, además resguardara las inscripciones por medios informáticos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca, en una base de datos en la que se reproduzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil, que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad.*



## **2.7 SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Este concepto se estudia se implica pues con la autonomía que lograría la modernización y con ello también la Simplificación Administrativa.

La oración no contiene un concepto definido y aunque la mayoría comprende la oración o bien el significado de esta frase con las dos palabras juntas, definiremos los términos por separado;

**Donde Simplificación significa simplificar que es hacer más sencillo o menos complicada una cosa<sup>47</sup> ; y**

**Administrativa que viene de administrar que significa gobierno, regir, imperio, dar,<sup>48</sup>es decir hacer menos complicados los tramites que vienen del gobierno, tramites es un concepto que viene implícito el cual significa :**

**Tramites administrativos.-**

Son las acciones o pasos a seguir, para obtener papeles, licencias, permisos, etc., o cualquier tipo de documento expedido por el gobierno

Con esto queremos decir, que al ser el Registro Civil es una Institución del Gobierno, regida por el poder Ejecutivo y que por su propia definición, expide actas que identifican el estado civil de las personas expedidas por el mismo Gobierno, debería el poder Ejecutivo volverla autónoma y ayudarla con recursos humanos y económicos para lograr la simplificación administrativa con ello un mejor servicio y por lo tanto la realización de sus objetivos y fines.

---

<sup>47</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, t.2, México, Editores Mexicanos Unidos, pág. 789

<sup>48</sup> Op Cit 1, t.1, pág. 22

## 2.8 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Este es otro **concepto** que se estudia, pero para comprenderlo mejor se definirá cada palabra que compone la frase impartición de justicia, la cual también podría ser entendida como administración de justicia el cual se relaciona con los demás conceptos por que al lograr la autonomía del Registro Civil se logre su modernización por ende su Simplificación Administrativa, un servicio mas rápido y con ello acelerar la Impartición de Justicia.

Indica Jorge Obregón:

### Impartición

"viene de la palabra impartir que significa repartir y justicia que es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que pertenece y juntos es repartir lo que conforme razón y equidad le pertenece a cada uno o decir lo que debe hacerse con arreglo a derecho"<sup>49</sup>

Lo que nos lleva a la **definición de administración de justicia** que nos da el diccionario jurídico que textualmente dice:

*"Es la facultad de aplicar el derecho en la sentencia que pronuncian a los hechos alegados por las partes en el juicio"*<sup>50</sup>

Como otra acepción diremos que se puede utilizar con 2 significados:

los tribunales { - en un primer sentido se utiliza como sinónimo de la función diversos:  
jurisdiccional; y  
- en segundo lugar, implica el gobierno y la Administración de

Desde el primer punto de vista, la actividad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través del proceso, se realiza en México tanto por el conjunto de

<sup>49</sup> Et. Al. 49 pags. 448 y 484

<sup>50</sup>Obregón, Jorge; *Diccionario Mexicano del Derecho Positivo*; Editorial Obregón y Heredia S. A.

organismos que integran el poder judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que también efectúan funciones jurisdiccionales.

Esté es el sentido de la disposición del Art. 17 de la Constitución cuando establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que indique la ley.<sup>51</sup>

## **2.9 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Se hace referencia a este órgano ya que esta dependencia es la encargada junto con Tesorería de la recaudación y la administración económica de muchas Instituciones como el Registro Civil.

Son órganos de la Dirección administrativa como lo dispone "La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de Diciembre de 1976 en su artículo 1117, que dice lo siguiente:

### **ARTÍCULO 117**

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos desconcentrados administrativos que les estarán jerárquicamente subordinados

y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales.

El reglamento señala las facultades de estos órganos. La desconcentración administrativa ha revestido diversas formas:

---

<sup>51</sup> Et. Al. t. I, Pág. 102

Instituciones

juntas,

institutos,

consejos,

comités,

patronatos,

uniones y

comisiones que tienen el carácter de nacional

Estos decretos inician un proceso de desconcentración en materia fiscal, que se mezcla con diversos organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Civil pues la desconcentración Administrativa, es un procedimiento que aparece en la administración pública y los reglamentos interiores de estos organismos sólo contienen lo preceptos relativos a su organización.

## **2.10 DESCONCENTRACIÓN**

Este concepto que se estudia es por que se puede confundir con el término – DESCENTRALIZACION – tema comprendido dentro de este trabajo -, pero como se verá aunque se parecen son 2 términos diferentes.

### **Concepto:**

**“Transferencia de la titularidad y ejercicio de una determinada competencia de un órgano jerárquicamente superior a uno inferior perteneciente a la misma Administración pública.**

Esta técnica de traslación de competencias suele tener por sujetos a un órgano de carácter central frente a otro de competencia territorialmente limitada, pero puede también darse la desconcentración de un órgano jerárquicamente superior a otro inferior aun cuando ambos tengan la misma competencia territorial.

La Constitución establece que el principio de desconcentración debe regir la actuación de la administración pública, junto a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y coordinación.

I La desconcentración es un principio organizativo opuesto a la acumulación de funciones entre órganos céntrales mediante el que se pretende conseguir un mayor acercamiento de la Administración al ciudadano.

A diferencia de la delegación, la desconcentración supone el traslado de la titularidad, de la competencia y no sólo el ejercicio de ésta.<sup>52</sup>

Es la forma jurídico-administrativa en que la Administración centralizada con organismos y dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país.

---

<sup>52</sup>DICCIONARIO JURÍDICO “ESPASA”, Editorial siglo XXI, Editorial Empresa Calpe, Pág. 340

Su objeto es doble, acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario y, descongestionar al poder central.

Para el jurista español De la Vallina Velarde la desconcentración es:

*"Aquel principio jurídico de organización administrativa, en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin llegar a la cúspide de la misma"*

II Descentralización y desconcentración. Responden a la misma noción de organización administrativa centralizada; Se puede decir que la desconcentración esta dentro del cuadro de la centralización que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus acciones.

III Descentralización y desconcentración son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las 2 el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos

Existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están sujetos al poder jerárquico y los organismos de la segunda están fuera de la relación jerárquica del poder central.

Por esta situación jurídica, la doctrina italiana llama

A la primera descentramiento  
burocrático o jerarquico; y

A la segunda  
descentramiento  
antártico.

**Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonios propios, los organismo desconcentrados carecen de los dos no existe diferencia por cuanto a las funciones que debe desarrollar.**

Pero para el derecho es mejor mecanismo el descentralizado a fin de prestar servicios públicos o para llevar acabo empresas productoras de bienes.

IV. Desconcentración y delegación de facultades, ⇔ Desconcentración administrativa se alcanza con el poder central transmite parte de sus funciones en órganos que les están subordinados la transmisión se puede realizar jurídicamente a través de la delegación de facultades, otra forma legal.

En el fondo, la desconcentración es distribución de competencias y esta se puede hacer directamente por ley, por el reglamento, por un decreto general o por delegación administrativa de facultades, contenido en acuerdo general e individual. La competencia del órgano desconcentrado será en los primeros casos directos y en la delegación, indirecta o derivada.

No cambia la naturaleza de la desconcentración por la forma jurídica que se emplea para lograrla.

**Puede haber delegación de facultades administrativas y puede no existir desconcentración.**

Es frecuente que por razones de expedites en el trámite administrativo los órganos superiores deleguen en sus inferiores un grupo de facultades, del subsecretario al director general, y no existe desconcentración, pues esas facultades se ejercen en todo el territorio nacional. Tampoco se presenta en los numerosos casos en que las Secretarías de Estado delegan ciertas facultades los gobernadores de los Estados por medio de los llamados convenios de coordinación.

V. La desconcentración en la ley se consagra en la formula general de la desconcentración administrativa **“para la más eficaz atención eficiente de los despacho de los asuntos de su competencia**, la secretaria de Estado y los departamentos administrativos podrán contra con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determina en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”.

Antes de este texto existieron numerosos órganos desconcentrados de la administración federal.

**VI. Algunos organismos públicos innominados no reúnen plenamente los requisitos legales de los organismos descentralizados ni de los desconcentrados.**

**Por estricta interpretación jurídica se les encajona en uno y otro y por su eventual dependencia jerárquica con los órganos del poder central se les califica de “organismos desconcentrados”.<sup>53</sup>**

---

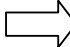
<sup>53</sup> Et. Al. 1 pag.710



## 2.11 DESCENTRALIZACIÓN

Este es uno de los temas principales de este trabajo, pero el principal antes de todo es el REGISTRO CIVIL y la propuesta para su autonomía económica, pero por medio de la descentralización unida a la desconcentración se puede llegar a la autonomía que se propone.

Para el Diccionario de la Lengua Española la palabra significa acción y efecto de descentralizar y esta última: **“Transmitir a diversas corporaciones u oficios parte de la Autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.”**

II. Descentralización para el *Derecho Administrativo* na forma jurídica en que se organiza la Administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y responsable de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, se tienden fundamentalmente servicios públicos específicos. Aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos

Gabino Fraga la define en los términos siguientes:

*"Al lado del régimen de centralización existe una forma de organización administrativa: la descentralización que consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía y concluye: el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos que existen"*

Andrés Serra Rojas sigue la idea anterior al decir:

*"Descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central en límites facultades principalmente de vigilancia y control"*

III. Entre los tipos de descentralización en nuestra doctrina mexicana se aceptan dos:

- **Por servicio.**- Caracterizadas por organismos creados expresamente para prestar determinados servicios públicos ej. La Comisión Federal de Electricidad
- **Por región.**- Compuesto por organismos instituidos para atender y satisfacer las necesidades públicas de una región como por ejemplo el Municipio

IV. Autonomía de la descentralización administrativa es de esencia en los organismos descentralizados pues tiene una separación de la Administración central.

Es separación orgánica y técnica que en la medida que se pierde de derecho o de hecho, en la misma se irá perdiendo la fisonomía y existencia jurídica y real de la descentralización administrativa.

Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio a los entes descentralizados es asegurar en parte esa autonomía, pero falta, además, que políticamente así suceda y se respete, los organismos descentralizados en México gozan de una precaria autonomía. A veces la ley se las otorga, pero la política se las resta y esto hace difícil encontrar un organismo descentralizado autónomo.

Primero se crearon los organismos descentralizados, siguiendo la experiencia del derecho Administrativo francés y luego vino la caracterización general en la ley, la cual pide 3 requisitos:

- ✓ que sea creado por la ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal.

- ✓ que su patrimonio sea constituido total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto.
  
- ✓ que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Alfredo Nava Negrete dice al respecto:

***“Dentro de la administración pública paraestatal están considerados como organismos descentralizados, las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que esa la forma o estructura legal que adopten.”<sup>54</sup>***

El único carácter que los separa de la Administración central es la personalidad jurídica propia.

V. Forma parte del Régimen legal de estos organismos, su propia ley que les da origen a las numerosas leyes administrativas que regulan su comportamiento y acciones, pero es imprecisa la base constitucional para que el Congreso mediante ley o decreto general establezca un organismo descentralizado.<sup>55</sup>

Una de sus acepciones sería:

**“Cesión de determinadas competencias propias de la Administración del Estado a las comunidades autónomas o a los entes locales o de las comunidades autónomas a los entes locales.”**

---

<sup>54</sup> Nava Negrete, Alfonso; *Revista de Administración pública*; México, Núm. 51 julio-septiembre de 1982” Nuevo control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal”

<sup>55</sup> Et al. 1, t. II

La Constitución ha abierto un importante proceso de descentralización al reconocer a las comunidades Autónomas y entes locales autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Las comunidades autónomas se configuran, a diferencia de los entes locales como sujetos de descentralización no meramente administrativa, sino también política.

El mecanismo típico mediante el cual se lleva a cabo el proceso descentralizador:

*Es la transferencia de competencias que afecta tanto a la titularidad de la potestad como a su ejercicio concreto. Las transferencias de competencias del Estado a las comunidades autónomas puede tener lugar mediante el Estatuto de Autonomía o mediante la aprobación de una ley orgánica posterior a éste. La ley del Proceso Autonómico prevé también las transferencias de cada una de las Comunidades Autónomas respecto de las diputaciones provinciales.*

También puede utilizarse el mecanismo de la delegación intersubjetiva mediante el cual el Estado traslada a la comunidad autónoma la potestad de ejercicio de una competencia, pero no la titularidad de la misma. La ley del proceso autonómico prevé también las delegaciones de las comunidades autónomas.

Finalmente puede utilizarse el mecanismo de la habilitación normativa por el cual el Estado habilita a la comunidad autónoma para dictar normas en materia de competencia exclusiva del Estado, previa aprobación de una ley en la cual se establezcan los principios, marcos y direcciones con arreglo a las cuales ha de ejercitarse dicha potestad.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> DICCIONARIO JURÍDICO "ESPASA", Editorial siglo XXI, Editorial Empresa Calpe

Como se pudo exponer en este capítulo se contiene los conceptos básicos en los que se basa este trabajo, todos relacionados de alguna u otra forma con el Registro Civil y la propuesta para su autonomía – tema del trabajo – observando que la autonomía de esta institución traerá beneficios a los usuarios y a los servidores públicos no sólo de esta institución si no también de otras más; a manera de ejemplo se expresa que un señor muere y su viuda necesita cobrar la herencia para la manutención de sus menores hijos, entonces solicita actas para demostrar el parentesco y como el Registro Civil no está modernizado, el trámite para obtener las actas es más tardado y embromoso, retardando así la prestación del servicio y por ende la Importación de justicia que por lo tanto retrasa el pago de la herencia.

---

<sup>1</sup> *DICCIONARIO JURÍDICO “ESPASA”*, Editorial siglo XXI, Editorial Empresa Calpe

## **TERCER CAPITULO**

### **RAMAS DEL DERECHO QUE ESTUDIAN LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

#### **3.1 LEGISLACIÓN QUE PROTEGE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

El estado civil anteriormente explicado es invocado y relevante en varias leyes, tal vez no directamente, pero en todo tipo de negocios - jurídicos o no – principalmente mercantiles se solicita una identificación, que es proporcionada gracias a los documentos que expide la Institución del Registro Civil, como el acta de nacimiento.

“El nombre es el medio de identificación de las personas en sociedad que surge como una necesidad; Está compuesto por el prenombre o nombre de pila y por los apellidos, el cual se obtienen con el registro del estado civil.

El primero es la forma de designación de una persona y se adquiere por su inscripción en el Registro Civil y el segundo es una designación común a todas las personas pertenecientes a una misma familia”<sup>1</sup>

Alfredo de la Cruz Gamboa dice:

*El estado civil de las personas es de mucha y relevante importancia no solo para los mismos particulares, sino también para terceros y el Estado,<sup>2</sup> como ya se dejó establecido en capítulo 1 principalmente, que con los documentos que expide el Registro Civil se identifica a las personas para poder realizar toda clase de negocios, pues "en la vida de los negocios suele pedirse que se identifique la persona que los realiza”<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> Ribera Ciocu, Julio Cesar; *El nombre Civil de las personas en el ordenamiento jurídico*; 2ª edición; Serie jurídica; Editorial Esfinge; México, 1989

<sup>2</sup> Ver explicación en capítulo 1

<sup>3</sup> De la Cruz Gamboa, Alfredo y otra; *Curso Elemental de Derecho Civil*; 5ª edición; serie jurídica; Editorial Planeta; México, 1996

*De ahí la importancia del Registro Civil, la obligación de inscribirnos en él tal y como lo establece el Código Civil y que encontremos referencias sobre él en la mayoría de las leyes como en la Constitución y el Código Civil, así como en muchas otras de menor rango, pero no de menor importancia como la Ley General de Población*

### **BASE LEGAL Y PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL**

El Registro Civil es una Institución establecida por la ley y no debemos olvidar, dada su importancia, que la Constitución Federal, en el artículo 121 párrafo primero a la letra dice:

***"En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros."***<sup>4</sup>

El congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las base siguientes:..... "<sup>5</sup>

Por su parte, la fracción IV del artículo 121 del mencionado ordenamiento legal supremo expresa: " Las actas del Estado Civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en los otros."

Y el artículo 130 del mismo ordenamiento constitucional en cita que en general habla de la separación de la Iglesia y El Estado en su párrafo cuarto nos dice:

---

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , artículo 121

<sup>5</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2005, Editorial Sista., Artículo 121, pág. 106

*"Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."*<sup>6</sup>

Como ya dejamos establecido: ***El Registro Civil es una Institución de orden público, que interesa no solo al particular de cuyo estado civil se trata, si no que también interesa a terceros y al Estado.***

De ahí que el legislador se preocupe de su correcto funcionamiento y procedimiento, por lo que fija normas de vigilancia, del desempeño y procedimiento de esos funcionarios<sup>7</sup> y los cuales deben cumplir con lo siguiente:

- ☞ "Protestar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución General de la República, de la constitución local – en su caso - , así como de las demás leyes federales.
- ☞ Autorizar las actas del Registro Civil e imprimir, en las mismas, el sello de la oficiala.
- ☞ Asentar las actas en las formas que proporcione la Dirección General del Registro Civil.
- ☞ Solo asentar lo que se debe declarar para el acto preciso a que se refiere cada acta.
- ☞ Formar el archivo de su Oficialia y remitir las demás actas a la Dirección del Registro Civil.
- ☞ Integrar el apéndice.
- ☞ Conservar en buen estado los libros.
- ☞ Mostrar y expedir copia certificada de las actas y de los documentos del apéndice.
- ☞ Ir al domicilio cuando los interesados no puedan concurrir personalmente.
- ☞ Requerir los convenios sobre capitulaciones matrimoniales.

---

<sup>6</sup> Et. al 1, Artículo 130, pág. 128

<sup>7</sup>Treviño García, Ricardo; *Registro Civil*; 7ª edición; serie jurídica; Editorial Mc Graw Hill



- ☞ Celebrar los matrimonios.
- ☞ Levantar un acta, cuando los pretendientes tengan algún impedimento.
- ☞ Exigir el certificado medico prenupcial de las personas que vayan a contraer matrimonio.
- ☞ Mostrar y expedir copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice.
- ☞ Entregar un acta al interesado, quedarse con uno de los ejemplares para el archivo y remitir los restantes a la Dirección del Registro Civil.
- ☞ Dar aviso a la Dirección del Registro Civil de la perdida de los libros de su Oficialía.
- ☞ Comunicar al Ejecutivo del Estado, las defunciones de notarios publicos inscritas en su oficialía.
- ☞ Dar parte a la autoridad judicial en los casos de muerte violenta.
- ☞ Autorizar la inhumación de cadáveres.
- ☞ Informar al Registro Federal Electoral del IFE(Instituto Federal Electoral), para estadísticas y tener al día las listas electorales de los fallecimientos, de los ciudadanos de 18 años o más inscritos en su oficialía.
- ☞ Auxiliar a las autoridades electorales.
- ☞ No celebrar ningún acto del estado civil en que intervengan extranjeros, sin la comprobación previa de que tienen estancia legal en el país y en caso de matrimonio de extranjeros con mexicanos, se debe exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación.
- ☞ Obligaciones impuestas en la Ley del Servicio militar y su reglamento.
- ☞ Rendir informe al INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática).
- ☞ Levantar y autorizar las actas del estado civil así como hacer las anotaciones marginales y las cancelaciones correspondientes.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> SECRETARIA DE GOBERNACIÓN; *El Registro Civil en México*; Aspectos jurídicos y doctrinarios; Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Éstas son algunas cosas que tienen que hacer los encargados de los Registros Civiles, pero en su Reglamento se nos muestra como debe ser su funcionamiento y el procedimiento de cada acta, así como los requisitos que exige cada una de las mismas.

**También el Código Civil en su Capítulo Cuarto denominado Del Registro Civil nos expone algunas Disposiciones, como el artículo 35 que a la letra dice:**

“En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o acto de que se trate, así como inscribir las ejecutorías que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes, siempre y cuándo se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> AGENDA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; Raúl Juárez Carro Editorial S.A. de C.V. artículo 35

### **3.2 RAMAS DEL DERECHO QUE AUXILIAN LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

Entre otras ramas del Derecho que auxilian y con las cuales se relaciona la Institución del Registro Civil son:

- Derecho Administrativo
- Derecho Civil
- Derecho Penal
- Derecho Castrense
- Derecho Marítimo
- Derecho Electoral

Pero primero se estudiara los 2 puntos de vista que indican a que rama principal del Derecho pertenece el Registro Civil.

#### Derecho Público y Derecho Privado

Los estudiosos del Derecho han encontrado puntos de polémica en relación a estimar si el Registro Civil debe localizarse en el Derecho Publico o en el Derecho Privado. Quienes siguen las corrientes tradicionalistas, por encontrarse impregnados de que todo el Derecho es el Civil, señalan que es el Derecho Privado.

Tan es así que en el Código Civil sustantivo, el Registro Civil forma uno más de sus apartados.

"Por su parte, la nueva corriente señala que dado los conceptos del Derecho Administrativo y el objeto de esta propia rama del Derecho, unidas a las características propias de la institución del Registro Civil, debe dejarse al Derecho Administrativo la regulación del estado civil de las personas, de tal manera que el órgano Ejecutivo es quien tiene a su cargo la institución del Registro Civil."<sup>10</sup>

Alberto Vazquez Figueroa dice:

---

<sup>10</sup> SECRETARIA DE GOBERNACION; *El Registro Civil en México; Aspectos jurídicos—legislativos , Históricos—Doctrinarios*; 1987

*"En la Antigua Roma, las normas jurídicas aplicables a la actividad del Estado constituían el Derecho Público; en tanto que los preceptos aplicables a la actividad propia o particular del individuo, pertenecía a la esfera del Derecho Privado."*<sup>11</sup>

En la actualidad, esta distinción entre Derecho Público y Derecho Privado ya no tiene la dimensión que se le daba, aunque se subdivide no hay una absoluta separación ya que todas conllevan el mismo fin: regular y mejorar nuestra vida para con la sociedad y el Estado.

Las teorías que explican la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, pueden clasificarse en 3 grupos:

- a) Las que toman como fundamento de la distinción el interés predominante; Cuando se protege el interés general son normas de Derecho Público y si tienden a garantizar el interés particular son normas de Derecho Privado
  
- b) Las que miran el contenido de la norma, de Derecho Público si organizan la jerarquía de los órganos y las funciones del Estado y Público si regulan parte de la vida en sociedad.
  
- c) Las que toman en cuenta la situación de los sujetos de la relación jurídica; Si se encuentran en igualdad de condiciones y la norma trata de coordinar sus derechos y sus obligaciones es Derecho Privado, en tanto que si una de las partes esta subordinada a la otra es Derecho Público.

Pero así como hay teorías que aceptan la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado, otras las niegan categóricamente.

- a) Como la teoría positivista que dice que el derecho no es sino expresión de la voluntad del Estado, cualquiera que sea su contenido.

---

<sup>11</sup> Vazquez Figueroa, Alberto; *Derecho Romano*; Editorial Porrúa, México, 1990 1era. Edición

b) Para Kelsen esta división no tiene una base cierta, ya que el Derecho ya Público o Privado es la medula de toda sistemática teórico – jurídica.

Al lado de estas teorías están las que dividen al derecho en 3 grandes categorías.

Como la opinión de Antonio Cicu que sostiene:

Debe haber una rama denominada Derecho de Familia<sup>1</sup> o los que lo completan con el llamado *Derecho Social y Laboral*.

Estas divisiones obedecen a razones de orden práctico y didáctico, justificando así la conveniencia de estudiarlos separadamente

Concluyendo: En las relaciones jurídicas de Derecho destaca la posición del Estado como entidad soberana investida de poder Público pero, el concepto de autonomía de la voluntad y la noción de la libertad del individuo, son la base de sustentación de las relaciones jurídicas

Por lo anterior ya expuesto se plantea que se involucra más con el Derecho Publico ya que es una institución establecida por el gobierno para el servicio del pueblo y que además es de interés general regulando las relaciones de los individuos con el Estado, aunque claro como ya se estableció hay controversia acerca de este tema con el que cada quien puede hacer su opinión

### **3.2.1 DERECHO ADMINISTRATIVO**

Como ya a quedado establecido el Derecho Administrativo es la rama del Derecho que mas se relaciona con el Registro Civil ya que lo organiza.


Según Miguel Acosta Romero el Derecho Administrativo es:

“es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales relativo a la Administración Pública de los Estados en su interconexión sistemática, en busca de principios generales con un método propio de investigación y desarrollo.”

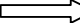
Otra definición que da un diccionario jurídico abajo citado dice:

**“Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto regular la actividad de la Administración Pública encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.”<sup>12</sup>**

Pero no solo este regula la actividad administrativa<sup>13</sup>, ya que otros géneros del Estado, como el legislativo y el judicial, también realizan actividad administrativa.

**Su objeto de conocimiento lo constituyen to las instituciones jurídicas como los fenómenos sociales vinculados a lo que se llama Administración Pública o Poder Ejecutivo, que con sus explosiones y contradicciones, matiza y señala rumbos.**

Consecuencia de ello, son que los cambios se suceden con rapidez y frecuencia tal, que instituciones consideradas estables, en cierta época, después se encuentren en crisis.

El Derecho Administrativo virtualmente se ocupa de la Administración, pero también es Derecho de los particulares, por que regula las relaciones entre esta y aquellos, ya que todos los servicios públicos prestados por la Administración del Estado o por los particulares comprometen a estos y a los usuarios con un régimen de legalidad administrativa previamente establecido.

Por ello, como ya se dijo:

Este conjunto de normas o disposiciones normativas e instituciones jurídicas exceden el ámbito del Derecho Público.

*Pues las disposiciones del Código Civil nos establecen el Registro Civil, pero el Derecho Administrativo lo organiza y nos da las bases de su funcionamiento y con la lectura de los párrafos anteriores se refuerza el punto de vista que este trabajo expone del tema de si el Registro Civil se encuentra dentro del Derecho Privado o dentro del Derecho Público*

---

<sup>12</sup> Op. Cit. 6, pág. 117

<sup>13</sup> Es la actividad y organización que realizan ciertos órganos del Estado en los asuntos públicos del Estado Et. al 2, pág. 34

### **3.2.2 Derecho Civil**

Es una de las ramas que establece el registro de las personas, estudia el estado civil y los atributos de las personas, interesando por el individuo, por ello se relaciona con el Registro Civil que también representa a esos conceptos.

#### **Concepto(del maestro Galindo Garfias )**

El Derecho Civil es: La parte del Derecho Privado constituida por el conjunto de normas que regulan las situaciones comunes y ordinarias, del hombre en lo que atañe a su persona y personalidad, a su patrimonio y a la institución de la familia<sup>14</sup>

Federico de Castro y Bravo señala que:

"es el derecho más propio y arraigado en el vivir del pueblo; pero a la vez, y por ello, el que más cerca de la órbita inmediata del derecho natural"<sup>1</sup>

---

<sup>14</sup> Galindo Garfías, Ignacio, *Derecho Civil*, Editorial Porrúa S.A., México, 1979, 3er. Edición, pág. 93



*El Derecho Civil esta constituido por un complejo de normas aplicables a los hombres que viven en sociedad*

**El Derecho Civil considera a la persona desde un punto de vista bastante amplio y general, pues se interesa en ella. Se interesa en ella, en atención a su calidad y a su dignidad de ser humano, considerado con capacidad de goce y al alcanzar la mayoría de edad la de ejercicio, por lo tanto, con personalidad, y a la vez como miembro de una familia y como titular de un patrimonio.**

*Por ello comprende todo un sistema jurídico y coherente constituido alrededor de la persona y de la familia*<sup>15</sup>

Este conjunto de normas o disposiciones normativas e instituciones jurídicas exceden el ámbito del Derecho Privado, como las disposiciones sobre el Registro Civil que le da personalidad al individuo frente a una sociedad y frente al Estado. Las normas que lo constituyen están íntimamente ligadas a las circunstancias del devenir histórico que a través de los años y de los siglos han influido en la posición ocupada por el hombre en cada época ya que con el tiempo las instituciones civiles sufren transformaciones que atañe a las ideas de libertad, y de igualdad en las relaciones humanas.

Y aunque el registro de las personas no nació como una institución civil y sufrió muchas transformaciones y se convirtió en lo que es hoy "una institución civil y de el Estado"

### **3.2.3 Derecho Penal**

Este Derecho no lo auxilia directamente, pero se relaciona con el, ahora veremos su definición y posteriormente su relación con el Registro Civil

---

<sup>15</sup> U.N.A.M., Instituto de Investigaciones jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, t.3, Editorial Porrúa S.A. México, 1986, pág. 144

*"También llamado Derecho Criminal, Derecho Punitivo o Derecho de castigar."*

**Concepto:**

*Es el conjunto de normas jurídicas del Estado sobre el delito y las consecuencias que estos acarrear, esto es, la pena y las medidas de seguridad, aunque también suele designarse así a la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del Derecho Penal Objetivo<sup>16</sup>*

Sobre el principio constitucional de que **no hay delito ni pena sin ley previa**,<sup>17</sup> el Derecho Penal describe las diversas especies del delito señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración, delito, pena y medida de seguridad son los conceptos esenciales del Derecho Penal

Lo anterior vale para lo que conviene llamar Derecho Penal material o sustantivo, que es el derecho penal propiamente dicho. En una versión más amplia cabría también el derecho procesal penal, cuyos preceptos regulan la aplicación de las consecuencias previstas en el derecho penal sustantivo, y el derecho de ejecución penal, relativo a la ejecución y control de las penas, medidas y consecuencias accesorias impuestas por sentencia ejecutoriada. Parte de este último es el Derecho Penitenciario.

**"El Derecho Penal es una rama del derecho público interno**, pues la potestad punitiva (Jus Puniendo) compete exclusivamente al Estado. Se convierte en el ejercicio de esta potestad que representa la última ratio en la defensa de bienes jurídicos tenidos por fundamentales, que el delito lesiona de modo intolerable. Entre ellos se cuentan la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la incorruptibilidad, de la función pública, la seguridad estatal interna y externa, y muchos otros. Cuando el atentado a estos bienes jurídicos se verifica a través de acciones que, por su especial odiosidad – de odio, repudio han sido acuñadas por la ley, en figuras o tipos de delito, el derecho punitivo reacciona enérgicamente;

---

<sup>16</sup>Carranca y Trujillo, Raúl; *Derecho Penal Mexicano, parte general*; 11ed., México, Porrúa 1977

<sup>17</sup> Principio constitucional consagrado en el artículo 14, no con esas palabras pero sí con esa intención

De manera primordial a través de las penas, como también a través de las medidas de seguridad.<sup>18</sup>

"Surgido esencialmente del iluminismo ⇒ El derecho penal moderno, **reposa**, desde luego, en el principio de culpabilidad, conforme al cual solo puede imponerse una pena criminal por un hecho, cuando éste pueda serle reprochado a su autor."<sup>19</sup>

Ello significa la exclusión de la responsabilidad por el sólo resultado y apareja el imperativo de que la pena no sobrepase la medida de culpabilidad. Reposa, en seguida, en grado mayor que ninguna otra rama del derecho,

En el principio de legalidad consagrado constitucionalmente y conforme al cual solo puede castigarse por un hecho ya previsto, con anterioridad, punible por la ley, formulación que, por una parte, excluye de inmediato la retroactividad de la ley penal menos benigna, y que por otra proscribiera absolutamente la incriminación de un hecho por analogía con otro legalmente previsto como delito.

*"Es en virtud de éste mismo principio de legalidad que se limita el libre arbitrio judicial, la aplicación de la pena por marcos legales relativamente estrictos, y que las penas del derecho criminal; A diferencia, de las sanciones administrativas, deben necesariamente imponerse, tras el juicio correspondiente, por un juez independiente del poder ejecutivo"*<sup>20</sup>

"En nuestro tiempo se fortalece la tendencia a reconocer al Derecho Penal una función más preventiva que retributiva.

---

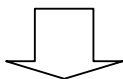
<sup>18</sup>Pavón Vasconcelos, Francisco; *Manual de Derecho Penal Mexicano, parte general*; 4a Ed., México, Porrúa, 1980

<sup>19</sup>ZAFARONI, Eugenio; *Manual de Derecho Penal parte general*; segunda edición, Buenos Aires, 1980

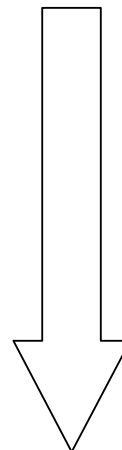
<sup>20</sup>Et. al. 23

Se entiende que él persigue menos un ideal moral absoluto a través de la justicia terrena con el propósito de evitar la comisión de nuevos delitos, tanto por la generalidad de los súbditos del orden jurídico, como por parte del autor del hecho ilícito.<sup>21</sup>

**"Se habla así, de una función de pretensión general y de una pretensión especial.**



La primera se ejerce, a modo de advertencia, a través de las conminaciones penales de la ley, que por ello deben constar en preceptos claros, susceptibles de ser comprendidos por el común de los hombres, a través de la ejecución pronta, efectiva y justa de las mismas, en caso de haberse reducido la infracción no obstante la amenaza formulada.



La segunda se hace efectiva en las modalidades individualización de la pena en la sentencia que la aplica y en las modalidades de ejecución de ella por los órganos administrativos correspondientes, de modo que resulte idónea para crear en el sujeto las condiciones que los conduzcan a abstenerse de la comisión de nuevos delitos en un futuro.

Para esto último muchos estiman especialmente apta la pena privativa de la libertad.

No obstante el escepticismo y otros respecto de su utilidad readaptadora.

Las medidas de seguridad según lo dicho por Carranca y Trujillo

*Obedecen esencialmente a la idea de prevención especial."*

<sup>21</sup> Franco Sodi, Carlos; *Nociones de Derecho Penal Parte General*; segunda edición; México, Botas; 1978.

<sup>22</sup> Carranca y Trujillo, Raúl; *Derecho Penal mexicano Parte General*; onceava edición; México, Porrúa; 1977

De acuerdo a lo dicho anteriormente el Registro Civil autentifica e identifica a las personas y el derecho penal la sanciona y castiga.

Pero de acuerdo al imperativo de que la pena no sobrepase la medida de culpabilidad, y en ese momento entran las constancias del registro civil y saber que grado de responsabilidad tiene, si el delito cometido afecto a su familia, a su patrimonio o a terceros;

Bien, como en el delito de privar de la vida a alguien, con el acta se conoce mejor su filiación y se puede saber si se castiga como homicidio. Y también puede ser por ejemplo un menor de Edad pero desarrollado de cuerpo que aparenta más edad, comete un delito en el Distrito Federal y dice que es menor de edad pero que nació en Chetumal, no lo puede demostrar verazmente en su oportunidad ya que el tiene una acta que podría comprobarlo y así poder verificar su edad;

Pero visiblemente maltratada, desgastada y manchada que podría ser falsificada y como el Ministerio Público sólo tiene 48 horas para consignar, es decir, encontrarlo probable responsable de algún delito o dejarlo en libertad por falta de pruebas y dicha acta no se puede conseguir prontamente ya que se requiere una reciente,.

Al no tener su acta reciente de nacimiento a la mano y con la duda del juzgador, es trasladado a un Reclusorio o su caso ante un Juez de Distrito según sea el asunto.

Lo que lleva a pensar en que teniendo autonomía administrativa y ayuda del Gobierno se tendrían los recursos para modernizar al Registro Civil implantar una base de datos y con esto mejorar y hacer expedita - rápida<sup>23</sup> - la impartición de justicia, teniendo por verdad que quien imparte justicia tiene moralmente hablando un verdadero grado de responsabilidad del presunto responsable

**Por lo dicho en párrafos anteriores es por lo que se considera en este trabajo una relación con el Derecho Penal- tal vez mínima, pero relación al fin con el Registro Civil.**

---

<sup>23</sup> Et. al 2, Pág. 21



### **3.2.4 DERECHO CASTRENSE**

El Derecho Castrense también llamado militar se relaciona con el Registro Civil por que esta forma de Sociedad que tienen es autónoma y tiene su propio registro civil es regido por sus propias normas, leyes y reglas, pero aún así subordinado como se verá por el Estado

#### **Concepto de Cesar Enrique Romero:**

**“El Derecho militar es la rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas; por tanto el Derecho Militar se conforma principalmente en 2 conceptos: el ejercito y la disciplina castrense”<sup>24</sup>**

*Debido a su contenido y alcance, el Derecho Militar ha sido definido como: El conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conductas de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra<sup>25</sup>*

Aunque el Derecho militar no puede reducirse al Estado de guerra, es indudable que su mayor eficacia se hace patente durante las épocas de emergencia, cuando el sector que corresponde a este Derecho en tiempo de paz se desborda y absorbe mucho de ellos. Esta situación especial está prevista en México por el artículo 29 constitucional el cual establece en que condiciones de extrema necesidad se suspenderán los efectos del orden jurídico ordinario por un tiempo limitado, es decir, la suspensión temporal de garantías que se supeditarían a la resolución de las contingencias que en su caso enfrente el país.

El tratadista Octavio Vejar Vázquez, fundador y maestro de la cátedra de Derecho Militar en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al Derecho Militar como la

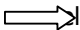
<sup>24</sup> Et al 12

<sup>25</sup> Romero, Cesar Enrique, *Derecho Militar*; tomo II; 1967; Buenos Aires

disciplina jurídica que en el plano de la ley positiva, se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial. En esta definición hay un orden jurídico particular dentro del general del Estado, constituido por la norma legal que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar.

Además de las definiciones doctrinales, el estudio del Derecho Militar se consolida con base, en la celebración de congresos, simposiums, conferencias y demás actividades académicas que con frecuencia dan la pauta y sientan los principios para que se dicte la legislación nacional, así como los tratados bilaterales en el ámbito internacional. Recordemos que el Derecho es dinámico y el Derecho Militar a pesar de ser conservador no se sustrae de esta regla.

Como se aprecia en los párrafos anteriores los versados del Derecho Militar no se ponen de acuerdo en su concepto, por lo cual la definición propuesta para los fines de este texto es la siguiente: **el Derecho Militar es el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y de guerra; que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina.**

La disciplina se entiende como  lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas **principales máximas** deben ser **el honor, la justicia y la moral** castrense. En materia marcial es claro que se aplica un derecho de mando, de ahí lo importante de la disciplina, que evidentemente es el elemento que da consistencia a la efectividad del ejército.

De esta forma cobra vigencia el principio jurídico-militar que establece el que manda debe juzgar, principio que gráficamente se aprecia en la instauración e integración de los Concejos de



guerra, y se reafirma en el principio que expresa: un ejército sin disciplina es una chusma armada<sup>26</sup>, ya que si no hubiese disciplina estaríamos frente a un grupo de bárbaros armados que pondrían innegablemente en peligro no sólo la seguridad de la Nación, sino toda la existencia Estatal; y esta estaría llena de desorden y caos frente a constantes ataques de hombres que no respetarían a nada ni a nadie.

Por eso es importante mantener una vinculación entre los miembros de la comunidad castrense, por medio del respeto y la obediencia se garantiza esa unidad de cohesión que existe entre inferiores y superiores.

“Los principios de jerarquía y estricto respeto conforme al grado, aunados a la importancia del mando, al cabal cumplimiento de las instrucciones y los conceptos de valor y honor constituyen indiscutibles pilares que soportan el peso de la sólida estructura de las Fuerzas Armadas; es así como el Derecho Militar es un conjunto de normas jurídicas que funda su existencia en la lealtad, honradez, obediencia, disciplina, respeto, valor y entrega cuyo fin es la defensa de la soberanía y la seguridad nacional; destaca como un sistema jurídico dentro del estado de Derecho Nacional.

*El Derecho Militar descansa primordialmente en la organización castrense, denominado con mayor precisión como Fuerzas Armadas, para integrar sus elementos de aire, mar y tierra<sup>27</sup>*

La autonomía que siempre ha caracterizado la materia castrense desempeña un papel medular en la esencia misma de las Fuerzas Armadas.

El Derecho Militar constituye una rama autónoma dentro del campo general de las ciencias jurídicas, dotada de principios generales matizados de orden y severidad que atiende al respeto de la soberanía y mando del Estado derivados de la institución militar, cuyo espíritu de organización perfecta

<sup>26</sup> De la Cátedra Del General Mario Guillermo Fromow García, *Apuntes de Derecho Militar*, Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1998

<sup>27</sup> Espinoza, Alejandro Carlos; *Derecho Militar Mexicano*; editorial Porrúa, 1a. Edición, 1998

requiere estrictos lineamientos de desprendimiento, sacrificio y disciplina de sus integrantes, que no se presentan en ninguna otra forma de organización social<sup>28</sup>

La autonomía del Derecho Militar obedece a la existencia de principios jurídicos independientes pero incluidos dentro de un orden jurídico general que no se aplica a la población común. ( lo que sucede con el registro civil)

En todos los países civilizados se cuenta con una disciplina jurídica relativamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y concretan las relaciones derivadas de la vida marcial que desde luego se refleja de forma inmediata en sus normas y procedimientos

*Existe un orden jurídico militar dentro del general del Estado constituido por las normas y procedimientos que tienden directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar<sup>4</sup>*

Como lo defendió el maestro Octavio Vejar Vásquez, pero:

*"gravemente erraría quien calificara el Derecho Militar en un Derecho extraordinario o excepcional"<sup>29</sup>*

No se puede ni se debe considerar esta disciplina jurídica como un derecho fuera de lo ordinario, constituida por normas ajenas a lo común y dictadas para situaciones eventuales e imprevistas;

La principal diferencia que existe entre el derecho común de un Estado y las disposiciones que conforman el Derecho Castrense estriba en los sujetos a quienes se dirige. Las disposiciones comunes se aplican según el sector de la población para el que fuera según el legislador

---

<sup>28</sup> Schoroeder, Francisco Arturo; *Concepto y contenido del Derecho Militar*; U.N.A.M; México, 1970.

<sup>29</sup> Et. al.32

"En el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que se regulen por sus propias leyes, por ello tiene el Código de Justicia Militar, leyes orgánicas, demás reglamentos y disposiciones castrenses"<sup>30</sup>

**acatar**  **"Por lo tanto El Derecho Militar aunque es autónomo y tiene sus propias leyes, en el aspecto civil debe los ordenamientos que nos otorga el Estado"**<sup>31</sup>,

El Derecho Civil es la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona.

En la actualidad, forman parte del Derecho Civil aquellas reglas de conducta que constituyen el ámbito del Derecho Privado, sus Disposiciones consideran a la persona con concepto más amplio y general, pues se interesan en ella, en atención a su calidad y a su dignidad de ser humano considerado con capacidad de goce y, por tanto, con personalidad ( personalidad y capacidad) y, a la vez como miembro de una familia (matrimonio, filiación, patria potestad, tutela) y como titular de un patrimonio (bienes, contratos y sucesiones).

El derecho Civil es común a todas las personas dentro del territorio nacional por que norma de manera general las relaciones entre los particulares, así como los derechos y obligaciones inherentes a éstos. Los ciudadanos mexicanos que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas se adhieren de conformidad con la naturaleza jurídica del Derecho Civil a lo dispuesto por su regulación general.

El Derecho Militar se relaciona con el Derecho Civil en el diario acontecer de la vida de los miembros de la milicia en situaciones tales como las de celebrar un contrato de arrendamiento, contraer nupcias, registrar un inmueble , tener derecho a heredar o demandar una acción determinada, etc., pero

<sup>30</sup> Op. Cit. 30

<sup>31</sup> Op.cit.114

el Derecho Militar es el orden jurídico especial que los rige en el desarrollo de las actividades relativas a su función

Francisco Arturo Schoroeder comenta:

*"Como personas los militares tienen al igual que todo individuo que atender a las Disposiciones de los códigos adjetivo y sustantivo civiles, respectivamente, que norman jurídicamente el actuar del militar, determinando sus derechos de persona, relaciones y realización de actos jurídicos."*<sup>32</sup>

De este modo el Derecho Civil atiende a lo dispuesto en los códigos aludidos que en esta materia existen y les son aplicables en toda la extensión de sus derechos y obligaciones. Existe interrelación del Derecho Militar con el Civil, y se aprecia ampliamente cuando el derecho militar hace punibles algunas conductas que para un ciudadano común constituirían únicamente el incumplimiento de una obligación, que su caso podría ser demandada mediante la acción legal correspondiente ante el tribunal competente.

El derecho Militar atiende a principios de honor y transforma algunas conductas de incumplimiento meramente civil en ilícitos como en el caso de que un militar adquiera deudas y no las cubra, ya que con ello vulnera la honorabilidad y prestigio de las fuerzas armadas.

Su relación con el Registro Civil radica en que a pesar también de que son ciudadanos y personas y que al igual que todos deben de tener en cuenta las disposiciones ya establecidas por el Estado, que norman jurídicamente el actuar del militar, tienen su propio Registro Civil

Pues cualquier mexicano que presta sus servicios en las Fuerzas Armadas se debe adherir de conformidad con la naturaleza jurídica del Derecho Civil respectivamente lo dispuesto por su regulación

---

<sup>32</sup> Schoroeder, Francisco Arturo; *Concepto y contenido del Derecho Militar*; U.N.A.M; México, 1970.

general, determinando sus derechos de persona, relaciones y realización de actos jurídicos. De este modo el Derecho Civil castrense atiende a lo dispuesto en los códigos que en esta materia existen y les son aplicables en toda la extensión de sus derechos y obligaciones lo que nos da a entender que aún teniendo sus propias leyes deben de registrarse primero en las dependencias establecidas por el Gobierno

Por lo ya establecido se puede observar que el Derecho Militar o Castrense a pesar de ser autónomo, con sus propias normas, leyes, Disposiciones y regulaciones no es un Derecho aparte si no que su sistema toma en cuenta las disposiciones y regulaciones que tiene el sistema otorgado por el Estado ya que casi solo se diferencian en los sujetos a los que van dirigidas las regulaciones

### **3.2.5 DERECHO MARÍTIMO**

Tiene relación con el Registro Civil por que todos los mexicanos tienen la obligación y el derecho de inscribirse en el Registro Civil, y así poder obtener la personalidad jurídica, así como sus derechos y obligaciones

Como la Constitución y el Derecho Marítimo hablan de que los nacidos en aguas pertenecientes al territorio nacional son mexicanos y por ello los capitanes deben dar aviso de los nacimientos ocurridos durante su encargo tal y como lo establece, aunque de manera implícita los artículos 65 y 66 del Código Civil.

## Concepto:

René Rodiere establece:

“Conjunto de normas legales que regulan las actividades que se desarrollan en el mar, así como los usos y empleos que de este pueden realizarse”<sup>33</sup>

“El Derecho Marítimo tiene sus raíces en el más remoto pasado y en los inicios de su historia se trata unida a la del Derecho Mercantil. Algunas normas referentes a las actividades marítimas se encuentran en el Código de Hammurabi 2000 a.c. y en el Código de Manú siglo XIII a.c.

Francia y Cartago, no obstante que fueron pueblos de navegantes, no dejaron rastro de sus normas marítimas, probablemente por el carácter consuetudinario de las mismas.

**En Grecia**, las Leyes Rodias 408 a.C. fueron la primera codificación de contenido marítimo. En Roma, existieron acciones que se aplicaban a la actividad marítima, como la acción ejercitoria así como otras disposiciones el edicto nautae → ones ut stabularii restituant y la Lex Rhodia de Jactu

**En la Edad Media** las costumbres seguidas en esta materia se compilaron en estatutos, tales como los de Venecia, Génova y otros. En esta época aparece el Consulado del Mar, de origen barcelonés y que tiene especial importancia. Son también de recordarse los Roles de Olerón y las leyes de Wisby y el Guidón de la Mer.<sup>34</sup>

Por la aplicación que llegaron a tener entre nosotros en la época Colonial, son también de citarse las Ordenanzas de Sevilla y los Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla de 1566. También

---

<sup>33</sup> RODIERE, René *Droit Maritime*; cuarta edición Francia Dalloz 1970

<sup>34</sup> Et. al.37

merece ser citada, por la influencia en el derecho posterior, la Ordenanza de la Marina, de Luís XIV de 1861

**En la Época Moderna** hay que hacer referencia a las Ordenanzas de Bilbao que tuvieron aplicación en nuestro país en la Época Colonial.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada menciona:

*Consumada la independencia, se siguieron aplicando las Ordenanzas de Bilbao. En el Decreto de la Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, dictado por Santa Ana el 15 de Noviembre de 1841, en su art. 34 fr. IV, se establecía que se reputaban como negocios mercantiles "el fletamento de embarcaciones"<sup>35</sup>*

Un diccionario Jurídico ya mencionado comenta:

*Hasta este punto se ha considerado solo el aspecto mercantil, sin embargo, en esta reseña histórica habrá que considerar aspectos constitucionales, ya que:*

*"desde nuestra primera constitución se establecen normas sobre la jurisdicción marítima"<sup>36</sup>*

La Constitución de 1824 en efecto, estableció dos situaciones importantes para exponer en este recorrido histórico:

- Una de ellas es que el legislador federal no tenía posibilidad de legislar en materia comercial y;
- la Otra relativa a la competencia de la SCJ y de los Tribunales de Circuito para conocer de las "causas del almirantazgo"

---

<sup>35</sup> Cervantes Ahumada, Raúl; *Derecho Marítimo*; México, Editorial Herrero, 1970

<sup>36</sup> *DICCIONARIO JURIDICO MEXCANO*, Tomo VII, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa.

“En las bases constitucionales de 1835, se disponía en la base quinta atr. 12 fr. IX, dentro de la competencia de la Suprema Corte de Justicia (S. C. J.), “Conocer de las causas del almirantazgo”. Igual competencia aparece en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 atr. 118 fr. VII y en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana atr. 98 fr. V.

Es hasta la Constitución de 1857 (arts. 72 y 97), es en donde se usa la expresión Derecho Marítimo, al establecer como facultad del Congreso, la de legislar esta rama del Derecho y expedir las leyes relativas al Derecho Marítimo de la paz y de la guerra (Art.72 fr. XV) en el Art. 97 fr. II, se determinó la competencia de los tribunales federales para conocer de todas las controversias que versaban sobre Derecho Marítimo<sup>37</sup>. En el congreso constituyente de 1857, sólo se discutió la facultad del congreso para legislar sobre Derecho Marítimo. Dentro de las observaciones que se hicieron a la inclusión de la fr. XV se expuso que la misma quedaba fuera de lugar, ya que se consideraba que dicho Derecho lo forman entre sí y, por lo tanto que sería absurda la posición de un Gobierno de un país que pretendiera establecer el Derecho Marítimo.

Uno de los constituyentes contesta la crítica en el sentido de que esa fracción sólo se refería al derecho marítimo interno. Sometida a discusión la fracción XV que se comenta, fue aprobada por los constituyentes y pasó a formar parte de la Constitución.

“Un aspecto muy importante para los fines que se necesitaban, fue introducir a la Constitución de 1857, al reformarse al artículo 72 fracción X de la misma, el 14 de diciembre de 1853, que facultó al Congreso para legislar en materia de comercio.”<sup>38</sup>

Esta reforma permitió al Congreso federal dictar el Código de comercio de 1884, en el que aparecían las normas legales relativas al comercio marítimo, que formaban parte de los códigos comerciales de su época.

Este Código fue derogado por el Código de comercio de 1889 en el que su artículo 75 fracción XV, consideraba como actos de comercio a todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la

---

<sup>37</sup> Pereznieta Castro, Leonel: *Derecho Internacional Privado*; México, Editorial Harla, 1980

<sup>38</sup> Azeredo Santos, Teofilo, *Compendio de derecho Marítimo*; Segunda edición Buenos Aires Editora Argentina 1968.



navegación interior o exterior<sup>39</sup>. El libro tercero del mismo se titulaba "Del Comercio Marítimo", que se dividía en cinco capítulos:

- De las Embarcaciones,
- De las Personas que intervienen en el comercio marítimo,
- de los contratos especiales del comercio marítimo,
- De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo, y;
- De la justificación de las averías.

"El código de comercio de 1889, fue dictado con en uso de facultades extraordinarias por el Presidente de la República;

Sin embargo, el Congreso no señaló dentro de las facultades que delegó del Ejecutivo la de legislar en materia marítima, por lo que la validez constitucional del Código en esta materia pudo ser cuestionada. A fines del siglo pasado, un insigne tratadista mexicano, expresa en su obra que en el aspecto que el Derecho Mercantil marítimo existía una dualidad de facultades del congreso.

Al poder legislar en virtud de la facultad que le permitía dictar leyes relativas al derecho marítimo y la facultad de expedir un código mercantil.

*Se estima que esta aparente dualidad de dos puntos de vista que se tomaba en la época que se dictó el Código, en el Derecho Marítimo, en un amplio sentido, se concebía como el régimen que se sujetaban las relaciones que se referían al comercio marítimo y que quedaban comprendidas en códigos considerados como normativos de relaciones privadas.*<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXCANO, Tomo III, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa.

<sup>40</sup> Et al 20

Se aprecia que en nuestro derecho, en ningún caso se da la posibilidad de que el Derecho Marítimo se considere como una rama del Derecho Mercantil, lo que si ocurre en otros países latinos, cuya inspiración sirvió de base para dictar nuestro Código de Comercio situación que se refleja en algunas definiciones que dan ciertos tratadistas extranjeros en los que se destacan el carácter mercantil del mismo.

Para nosotros, el Derecho Marítimo es una rama autónoma del Derecho, independiente de razonamientos de carácter de tipo, por razones de orden constitucional. Esta situación que viene desde la Constitución de 1857, se repite en nuestra Constitución vigente, que ha sido objeto de adiciones posteriores en esta materia, dictadas en 1960 y 1980, respecto a la plataforma continental de las zonas económicas exclusivas.

Jorge Carpizo menciona:

*"Las disposiciones constitucionales que se refieren al Derecho Marítimo, fueron dictadas años antes de la adición al artículo 72 de la constitución de 1857, que permitió legislar sobre un Código de comercio federal. Por otra parte, al hacer esta adición, no se hizo ninguna referencia a una posible unión entre ellas."<sup>41</sup>*

"Si examinamos las normas actualmente se refiere al Derecho Constitucional Marítimo, o sea la fracción XIII del artículo 73, establece la facultad, del Congreso al dictar las leyes correspondientes a esta rama del derecho.

En el artículo 104 fracción II, fija una competencia exclusiva de los tribunales federales, para conocer de esta materia. Lo que impone la necesidad de definir "el Derecho Marítimo" o sea, que hay que precisar cuales son las controversias marítimas, pues cuando un Juez federal se le presenta una demanda constitucional, para que admita la demanda debe comprobar, previamente, que el caso corresponde a la jurisdicción marítima. Desgraciadamente, no obstante que tiene más de un siglo la competencia de los tribunales federales para conocer de las controversias que versen sobre el Derecho Marítimo, todavía en este momento no se encuentra decisiones judiciales, ni menos jurisprudencia sobre

---

<sup>41</sup> Carpizo Jorge; *Estudios Constitucionales*; México, UNAM, 1975

el particular. En términos generales, se estima que la definición propuesta en principio podría servir para aclarar el contenido y alcance del Derecho Marítimo<sup>42</sup>

IV.- "Dentro de la tradicional clasificación del Derecho Público y Privado, habrá que considerar la posición del Derecho Marítimo. En esta materia se puede apuntar un cambio importante en relación con el concepto general que se puede tener de la disciplina y que deriva de la nota de mercantilizada que se atribuye a los negocios marítimos, la que se encuentra establecida en el artículo 75 fracción XV del código de Comercio. Estimamos que esta nota de mercantilizada ha sido superada por normas de la Constitución que nos conducen a afirmar la independencia de economía de esta rama de Derecho.

En la época en que se dictó el Código de comercio, ya se expresó anteriormente, **el Derecho Marítimo** - así se plasma en los Códigos de comercio- **se consideraba como una parte del Derecho Mercantil, designándolo como DERECHO COMERCIAL MARÍTIMO**, y tal es su naturaleza en otros países latinos, con la consecuencia lógica que su posición era preponderantemente de Derecho Privado, agregándose a una reglamentación administrativa, fuera del Código, a través de numerosas disposiciones.

"Esta concepción en la actualidad no puede ser aceptada ya que el Derecho Marítimo es una rama con características que no pueden obligarla sólo en el Derecho Privado<sup>43</sup>; por el contrario, la influencia del campo del Derecho Público en esta materia se presenta con mayor fuerza y amplitud.

Aunque todavía cubre instituciones consideradas como privadas, como sería el caso de la responsabilidad del porteador (piénsese, en cambio, en las facultades como autoridad del capital). De esta disposición resulta que tratar de dividir tajantemente las situaciones de carácter público de las privadas, en esta rama del Derecho, representa serias dificultades, pues las materias se entre lazan de tal manera que su separación absoluta no resulta fácil."<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Moreno, Daniel; *Derecho Constitucional Mexicano*; segunda Edición; Editorial Pax-México, 1975

<sup>43</sup> *DICCIONARIO JURIDICO MEXCANO*, Tomo III, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Ed. Porrúa.

<sup>44</sup> Et. Al. 20

De esta disposición resulta que tratar de dividir tajantemente las situaciones de carácter público de las privadas, en esta rama del Derecho, presenta serias dificultades, pues las materias se entrelazan de tal manera que su separación absoluta no resulta fácil.

**“El Derecho Marítimo actual, que se ha formado con la tradición y el modernismo, se encuentra relacionados con casi todas las disciplinas jurídicas, si bien solo con algunas mantiene vínculos muy estrechos”<sup>45</sup>**

“En esos puntos anteriores se puso de relieve la relación fundamental que tiene este derecho con la Constitución; ya se citaron los artículo 73 fracción XIII y 104 fracción II de la Constitución, cuya redacción viene desde la Constitución de 1857 pero que en esa materia la ley no suprema no ha permanecido estática, ya que a través de reformas se han incorporado a los artículo 27, 42 y 48 las nuevas instituciones que han surgido en esta época, como son la plataforma continental y la zona económica exclusiva.”<sup>46</sup>

El Derecho Administrativo es otra rama que mantiene estrechas relaciones con el marítimo y a su vez con el Registro Civil dentro de las regulaciones correspondientes a los aspectos fiscales, aduanales, migratorios y de sanidad de las personas con respecto de su estado civil

Otra rama que mantiene relaciones muy importantes con el Derecho Marítimo es el Derecho Internacional tanto Público como Privado.

---

<sup>45</sup> Castañeda, Jorge; *El nuevo Derecho del Mar*; México, Secretaria de Relaciones Exteriores, 1976

<sup>46</sup> Et. Al. 26

“En estos últimos tiempos un importante grupo de normas marítimas proviene de los tratados internacionales, como sería la convención sobre mar territorial y zona contigua, ratificada por México y publicada en el diario oficial el 27 de diciembre”<sup>47</sup>

Por otra parte han sido un canal de entrada a nuevas orientaciones, producto de nuevas concepciones en algunas materias propuestas por los países a los que se les denomina como Tercer Mundo.

Son también muy importantes las relaciones que tienen esta materia con el Derecho procesal. Se presenta dentro del aspecto procesal una cuestión que tendrá que ser considerada sobre la definición expresa del Tribunal competente. En la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (L.O.P.J.F.) no se encuentra disposición alguna sobre la jurisdicción marítima, por lo que tales condiciones solo se tienen la disposición constitucional que determina la exigencia de su conocimiento por los tribunales federales (artículo 104 fracción II). Sobre este punto también hay que llamar la atención del problema que se presenta para definir el procedimiento aplicable a los juicios marítimos, ya que se estima que no se puede acudir a los procedimientos establecidos para otros Derechos, amén que el legislador hiciera un reenvío a los mismos, basándose sobre la supletoriedad que, por otra parte, no se encuentra admitida por la propia Ley Nacional de Servicios del Mar (LNSM)

En relación con el Derecho Mercantil, se considera que también es una rama con la que el Derecho Marítimo mantiene vínculos, derivados de que en el desarrollo de los negocios marítimos, las relaciones no solo se reducen a las instituciones marítimas establecidas en la Ley Nacional sobre Comercio Marítimo (LNCM);

Si no que en la vida de los negocios se requiere aplicar instituciones del Derecho Comercial, como serían los casos de sociedades, contratos, títulos de crédito, operaciones bancarias

---

<sup>47</sup> Seara Vásquez, Modesto; *Derecho Internacional Público*; sexta edición, México, Porrúa, 1980

Otras ramas del Derecho que mantienen relaciones con éste son: el laboral, el militar, el penal, el civil.

“El contenido que entre otros, en términos generales, corresponde al Derecho Marítimo son:

- Los espacios marítimos;
- El régimen administrativo de la navegación;
- Del comercio marítimo, en que se comprenden el buque, la empresa marítima, la fortuna de mar y el abandono;
- De las personas, capitanes;
- De los contratos de arrendamiento de nave fletamento en sus diversas variedades y seguro marítimo;
- De las averías gruesas; y
- De las maniobras en los puertos”<sup>48</sup>
- 

“En el aspecto de fuentes jerárquicas de esta rama del Derecho encontramos, en primer lugar, la Constitución y los tratados internacionales; en segundo plano estarían las leyes Orgánicas de la Constitución, como la Ley Reglamentaria del Párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, relativas a la Zona Marítima Exclusiva. Luego vendrían las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, en la que la principal sería la Ley Nacional sobre Comercio Marítimo (LNCM) y finalmente, los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo”<sup>49</sup>

Se relaciona el Registro Civil con el Derecho Marítimo por lo establecido por el artículo 30 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 30.

---

<sup>48</sup> Et. al. 23

<sup>49</sup>García Maynez Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*; México, 33ª. Edición Porrúa; 1985

## **"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización"**

Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización; y

Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sea de guerra o mercante

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley<sup>50</sup>

Éste artículo nos da la pauta para decir que por lo tanto éstos nacimientos deben también ser notificados y registrados en el Registro civil, de hay la relación entre el Derecho Marítimo que otorga las normas que deben seguirse en el mar y el Registro Civil que otorga las constancias de identificación personal

---

<sup>50</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2005, Editorial Sista., Artículo 30,

### **3.2.6 DERECHO ELECTORAL**

Este Derecho es auxiliado por el Registro Civil al identificar a las personas y demostrar su capacidad de goce o de ejercicio para tener derechos electorales, pues entre los requisitos de los servidores públicos con puestos a cargo de elección popular se encuentra:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos... ( Una edad mínima de ) cumplidos al día de la designación.

#### **Concepto:**

“Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos con objeto de tener la renovación periódica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativos de la Unión”<sup>51</sup>

Pero el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- ↳ Preparación de la elección.
- ↳ Jornada electoral.
- ↳ Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, en su caso,
- ↳ Calificación de la elección de Presidente de la República”.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), artículo 173

<sup>52</sup> Op. Cit. 47



Así los mexicanos, mayores de 18 años, que tengan un modo honesto de vivir, podrán asociarse y reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país en su calidad de personas, libertad de opinión para juzgar los asuntos políticos de nuestro país

Pues las generaciones hacedoras de la independencia, la reforma y la revolución tuvieron el propósito común de hacer de México un estado de Derecho, es decir, un Estado en el cual el ejercicio del poder se encontrará subordinado al derecho, un Estado en que gobernarán los hombres con apego a la ley, pero también un propósito reiterado a través de nuestra historia constitucional es configurar a México como:

*Una República, Democrática, Representativa Federal y Presidencial; con apego a los principios de la soberanía popular, separación de poderes y separación del Estado de la Iglesia y en la cual los derechos de los hombres o garantías individuales, los derechos sociales o garantías sociales y los derechos políticos o ciudadanos precisen las finalidades que se pretenden alcanzar.*

“Con base en estas consideraciones se puede decir que la consolidación de un régimen democrático y la consolidación del Estado de Derecho se implican y se presuponen recíprocamente y que en la realización de estos propósitos revista una importancia capital, el Derecho Electoral toda vez que es con apoyo en este Derecho como se debe resolver los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria y continua del Estado, así como la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales que intervienen en el proceso electoral, aplicando la manera y términos como sean venido delineando y configurando las bases constitucionales con apego a las cuales se conforman nuestro Derecho Electoral y el sistema político electoral vigente.”<sup>53</sup>

“Nuestro Derecho positivo electoral se vértebra en torno de los principios constitucionales que contienen las decisiones políticas y jurídicas fundamentales en materia electoral, las disposiciones constitucionales dicen:

---

<sup>53</sup> Patiño Camarena, Javier; *Derecho Electoral Mexicano*; Editado por el Instituto de Investigaciones jurídicas

*Al Ejecutivo corresponde la responsabilidad de hacer respetar las instituciones de la República y traducir nuestras decisiones políticas y jurídicas fundamentales en actos concretos y cotidianos de gobierno, debiendo actuar en todo momento con apego a la ley.*

A los representantes populares que integran al poder Legislativo les corresponde la responsabilidad de procurar que las leyes respondan en todo tiempo satisfactoriamente a la realidad que pretendan regular, teniendo presente que una ley genera la atmósfera favorable para su cumplimiento cuando facilita una regulación nacional de la vida en sociedad.

A los órganos jurisdiccionales les corresponden comprometer su mejor esfuerzo a efecto de crear un ambiente de seguridad jurídica dentro del cual toda persona cuente con los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el marco institucional.

A los partidos políticos les corresponde fomentar la educación política de la ciudadanía, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y facilitar el acceso de los ciudadanos al poder<sup>54</sup>

El propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana cada vez más plena, es parte del supuesto de que las minorías deben acatar la voluntad de las mayorías, ya que en un sistema democrático sólo la mayoría puede decidir.

Pero también supone que la mayoría respete los derechos de las minorías y se abstenga de realizar cualquier tipo de actos que impidan a las minorías convertirse en mayoría.

---

<sup>54</sup>Et. al. 45

*Este principio se puede afirmar por que la mayoría que atenta en contra de los derechos de las minorías atenta contra la democracia y en la consolidación del Estado democrático, la tolerancia política reviste una importancia fundamental La consolidación de un Estado de derecho y régimen democrático serían una realidad:*

- ↳ si todos defendiéramos nuestros derechos con energía.
- ↳ si todos asumiéramos nuestras obligaciones y responsabilidades,
- ↳ si todos asumiéramos y respetáramos la ley así como debatir nuestras ideas y proyectos en forma abierta, libre y franca.

Para efectos de estructuran un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de que manera deben ser gobernados, la organización se logra con la organización de consultas electorales con intervalos de relativas frecuencias organizadas sobre la base del reconocimiento del sufragio universal del Respeto escrupuloso al voto.

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Ya que "tiene singular importancia la institución, integración, naturaleza jurídica y caracterización de los organismo que tienen a su cargo la preparación realización y vigilancia de los procedimientos electores indispensables para la renovación de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, contenido en los artículos 51, 56, y 83 de la Carta Magna, así como para preservar el régimen democrático y representativo, establecido en el numeral 40 de la Ley suprema de la Federación"<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Galván Ribera, Flavio; *Derecho Procesal Electoral Mexicano*; Serie Jurídica; Editorial Mcgraw—Hill 1era. Edición, México, 1997

Por lo tanto se han establecido como lo dice el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) a organismos como el Instituto Federal Electoral que se define de la siguiente forma:

**“Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente...con personalidad jurídica y patrimonio propio.”<sup>56</sup>,**

Pero también en el Código Federal Electoral de 1986 se definía como: “Es la Comisión Federal Electoral cuyo organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia”, pero también la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 la define como:

*“Organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia...”;*

El maestro Miguel Acosta Romero afirma que como órgano del Estado es:

*“... el conjunto de elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del Estado...”<sup>57</sup>*

El motivo y fin de la creación de los organismo electorales consiste en posibilitar y fomentar la participación inmediata y directa de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, en la vida democrática del país y, en los mencionados procedimientos electorales federales, sujetando su actuación a lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos que han sido considerados formal y materialmente, como de interés público.

Bajo este criterio en el vigente derecho electoral federal mexicano realiza las fases de preparación de desarrollo, vigilancia y calificación de los diversos procedimientos para elegir diputados y senadores del congreso de la Unión, también se dispone en las reformas legislativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1990 que “este organismo público será autoridad”<sup>58</sup>, por que se dispone que el Instituto Federal Electoral tenga personalidad jurídica propia, que sea un organismo público y que es una autoridad en materia electoral.

---

<sup>56</sup> Artículo 41 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

<sup>57</sup> Acosta Romero, Miguel; *Teoría General del Derecho Administrativo*; décima edición; Editorial Porrúa; México; 1991

<sup>58</sup>.Op. Cit. 60

Por tanto es un centro de imputación normativa, por que es titular de derechos y deberes y por su naturaleza de sujeto de derecho se le otorga personalidad jurídica propia;

Y ya que es verdad que no todo órgano del Estado es autoridad; por que la autoridad esta investida de facultades de decisión, de ejecución o de ambas, es decir, puede crear, modificar o extinguir una o varias situaciones de hecho o de derecho, concretas o abstractas, particulares o generales, privadas o públicas, de manera imperativa.

Entonces se puede apreciar que el Registro Civil también ayuda al Derecho Electoral, pues al contener los registros de cada persona se sabe quien está en pleno uso y facultad de votar y ser votado, así como saber si tiene o no capacidad no sólo de goce, si no también de ejercicio; Teniendo en cuenta esto; podemos decir:

Los mexicanos, mayores de 18 años, que tengan un modo honesto de vivir, son ciudadanos mexicanos, tal y como lo establece el art. 34 Constitucional (en la Constitución del año 2003) y tendrán libertad de opinión para juzgar los asuntos políticos de nuestro país, pero los extranjeros no tienen en vigor sus derechos electorales tal y como lo dispone el artículo 31 de nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup>.Op. Cit. 60

## CUARTO CAPITULO

### *Propuesta de Reforma para la autonomía del Registro Civil*

#### **4.1 Artículos y textos que se adicionarían al Reglamento del Registro Civil**

Este apartado hace hincapié en que al ser el Registro Civil una gran e importante Institución es necesaria su autonomía y con ello su modernización.

**“El Registro Civil al ser una institución de máxima importancia en la captación de datos por tal motivo es fundamental una organización eficiente”<sup>1</sup>**

El servicio que presta el sistema registral por la finalidad que persigue, es de suma importancia para el país.

Consta de el registro de los siete hechos y actos de la situación civil de la persona:

- nacimiento,
- matrimonio,
- divorcio,
- reconocimiento de hijos,
- adopción,
- defunción e
- inscripción de sentencias que declaren la capacidad y ausencia de las personas

De esta manera es que, el Estado constata de una manera auténtica estos acontecimientos y otros datos importantes de la situación jurídica personal.

---

<sup>1</sup> COMITE LATINOAMERICANO DE DIRECTORES O FUNCIONARIOS QUE REPRESENTEN AL REGISTRO CIVIL

Y ya que además de las Estadísticas Vitales, el Registro Civil cumple otras funciones que son de primordial importancia para la organización de la familia y para la sociedad en general, como es: el respeto a los Derechos Humanos y el fortalecimiento permanente del sistema democrático.

Así pues, el acta de nacimiento es además un documento esencial para la identidad ciudadana y jurídica de las personas, como para el ejercicio de sus derechos y obligaciones;

Por lo tanto, es un instrumento de protección e identificación de la persona, que "exige el otorgamiento de bienes y servicios de calidad, y así la institución cumple con la función encomendada, proyectándose su regulación en la composición de la célula familiar, al estructurar y conservar el núcleo familiar, en el permanente desarrollo de la sociedad."<sup>2</sup>

Pero se han descubierto varias deficiencias en el Registro Civil, mismas que van desde el señalamiento de inconsistencias y rezagos importantes en los trámites, hasta descuido en la prestación del servicio al público y por razones prácticas y jurídicas de importancia para el país, se ha pugnado por su fortalecimiento. Sin embargo, este sólo podrá darse en el marco de una profunda revisión de su operación y resultados, para así posibilitar la detección de sus puntos débiles".<sup>3</sup>

Naciones Unidas ha realizado dos seminarios interamericanos de Registro Civil y varias reuniones Internacionales Sobre Estadísticas vitales en las cuales han analizado, deficiencias, **problemas**, imitaciones, errores del Registro y sus estadísticas; y por cierto se han discutido las soluciones más adecuadas.

Pero la tarea para enfrentar tantas desventajas de la Organización era naturalmente larga, compleja y lenta.

---

<sup>2</sup> registrocivil@consulmexny.org

<sup>3</sup> Informe y punto de acuerdo en materia de registro civil; publicado en: *Revista ASAMBLEA*; Órgano de difusión de la Asamblea Legislativa del D.F.; III Legislatura, Cuarta Época, número 31, Julio 2006

## **En coordinación con las autoridades, se lanzarán campañas para promover el registro**

“cumpliendo así de manera expedita y eficaz su misión, ya que por su autonomía, valiéndose de instrumentos y moderna tecnología, y con el apoyo del órgano institucional y con recursos humanos que le permitirían efficientar su función como integrante de la estructura del Gobierno<sup>4</sup>, aunque a su vez sea un órgano a parte, pero el principal desafío en el tema es avanzar en el diagnóstico detallado de la situación de registros

Por ello tanto “el Registro Civil a nivel nacional y del Distrito Federal como el [sistema](#) de estadísticas vitales merecen modificaciones para que se cumplan las finalidades de estas [Instituciones](#), y tales modificaciones irían de solo nuevas [normas](#) legales hasta simples instrucciones administrativas ,ello implica que habría que modificar la [organización](#) y muchas normas de procedimientos”<sup>5</sup>

Ya que, “con el objeto de adecuar los ordenamientos jurídicos con la realidad actual que vive la sociedad mexicana, se requiere una reforma integral del Reglamento del Registro Civil<sup>6</sup>, por lo que se propone en las partes sucesivas lo siguiente:

### “REDACCION DE [PROYECTO](#) DE LEY SOBRE REGISTRO CIVIL

- ✓ Crear un sistema descentralizado con una dirección general.
- ✓ Organizar un Archivo Nacional de Registro Civil.
- ✓ Reemplazar el [libro](#) duplicado por un acta independiente.
- ✓ Usar libros y formularios impresos.
- ✓ Modificar las actuales plazas para inscribir.
- ✓ Introducir normas para evitar la omisión o fuga de inscripciones.
- ✓ Introducir normas para mejorar la recolección de los datos estadísticos.

---

<sup>4</sup> Gran Diccionario Español, *Sinónimos, antónimos, frases celebres e ideas afines* ANSOT Ediciones; México, 1990

<sup>5</sup> <http://www.Monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml>

<sup>6</sup> Comentario de el licenciado ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



- ✓ Permitir la certificación en Formularios Impresos y uso de copias fotostáticas<sup>7</sup>

De acuerdo a las modificaciones que merecería para cumplir sus funciones unas serían:

El Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal debería contener antes de comenzar el articulado una pequeñísima reseña histórica como lo muestra el modelo del anexo 2.

Así mismo contendría una definición de Registro civil, su naturaleza, y su función entendiendo por naturaleza: "la esencia de las cosas"<sup>8</sup> "Todo lo que conforme a las leyes naturales debe contarse entre las cosas buenas"<sup>9</sup>, es decir:

"el origen que alguno tiene"<sup>10</sup> y por eso como dice Hebel:

*La naturaleza repite eternamente el mismo pensamiento ampliándolo cada vez más*

Por eso la gota es imagen del mar, como cada oficina y/o juzgado del Registro civil es imagen de su Dirección General donde se pueden observar sus necesidades y carencias existentes.

---

<sup>7</sup> PROGRAMA DE PROYECTOS Y FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

<sup>8</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO 1991, Ed. Mundo

<sup>9</sup> Et. Al 152. Comentario de Cicerón ;t.II; ANSOT Ediciones; México, 1990

<sup>10</sup> Escriche, José; DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENCE

**Así "la naturaleza no podrá decirse plena, ni perfectamente feliz si no alcanzare lo que demanda"<sup>11</sup>**

Por ello es que el Registro civil debería ser autónomo y con esto poder ampliarse y alcanzar las metas demandadas, y por función entenderemos: la actividad ejercida por un elemento en el ejercicio de su acción y de el proceso que lleva a cabo, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización de el Derecho, en un caso concreto, donde el proceso se compone de esta sucesión de actos que requiere conocimiento y aplicación de unas normas jurídicas que llevan una fase o paso de declaración en el que solo se dice la verdad de las cosas.

Destacando que realizan esa actividad personas a quienes se les llama funcionarios que son las personas incorporadas a la administración por una relación de servicios profesionales y retribuidos, reguladas por el Derecho Administrativo.

Pues El Registro Civil es la Institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

Otro texto adicional nos hablaría de la dirección General del Registro Civil y lo que hace o de lo que se encarga

Pasando al articulado en las Disposiciones generales el artículo 1º del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal a la letra nos dice:

---

<sup>11</sup> Et. Al. 152, Comentario de San Agustín

Texto Actual	Texto propuesto	Justificación
<p>Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, <i>a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal</i></p> <p>El Registro Civil es la institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal con legalidad, honradez, lealdad, imparcialidad y eficiencia por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.</p>	<p>Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social. Ésta institución es Autónoma administrativamente, es y será descentralizada, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil que dispone el Código Civil para el Distrito Federal con legalidad, honradez, lealdad, imparcialidad y eficiencia.</p>	<p>Se cambiaría un poco el artículo ya que especificaría como es esta institución explicando en que consiste su descentralización, que hace y cambiar que a los que llaman Jueces el Registro Civil se le denomine Oficiales del Registro Civil.</p>

También podría quedar, como dispone el Estado de México en su Reglamento:

**“El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de Hijos, Adopción Plena, Matrimonio, Divorcio, Fallecimiento, asimismo inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento;**

**como son las que declaren la Adopción, la Paternidad o Maternidad, la Ausencia, la Presunción de Muerte y las que determinen la perdida de la capacidad legal para administrar bienes, así como los autos de discernimiento que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio.”<sup>12</sup>**

Texto Actual	Texto propuesto	Justificación
artículo 2 Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal		
Ver en anexo 1	Ninguno	Quedaría igual

Se insertaría un pequeño párrafo antes del artículo 3 explicando las diferencias entre juez y oficial del Registro Civil y con ello cambiar la denominación, o dejarlo así explicando por que debe ser llamado juez.

Texto Actual	Texto propuesto	Justificación
Artículo 3 Reglamento del +Registro Civil para el Distrito Federal		
Los hechos que se declaren y los actos que se realicen ante el Registro Civil en las oficinas de la propia Institución, se efecturan en días y horas hábiles ...sigue	Se adicionaria que se debe que se debe entender por acto y hecho jurídico que se puede y debe registrar en las oficinas del Registro Civil.	Se propone esta adición ya que no todas las personas saben que y cuales son los actos y hechos que hay que inscribir en el Registro

---

<sup>12</sup> REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Artículo 3

		Civil.
--	--	--------

Aunque ya se habla de la Dirección General del Registro Civil, dentro de los artículos transitorios y aunque tenga un apartado, dentro del capítulo II se debería decir: tendrá a su cargo las diferentes oficinas (juzgados) del Registro civil teniendo las facultades de coordinación, inspección y vigilancia de su buen funcionamiento, así como las demás facultades que las leyes expresen.

Dentro de los artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal se debería especificar a que titular se refieren las facultades expresadas.

Sobre el artículo 15 del mismo ordenamiento diríamos que debería ir después del artículo 16; ya que habla también de los jueces en casos extraordinarios.

Al artículo 16 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal se le debería agregar, que es una obligación de los jueces y/u oficiales del Registro Civil :

- Cuidar y verificar que el uso del papel seguridad para la expedición de copias certificadas y formas para la autorización de las actas del estado civil.

En su fracción XIII, XV, XVI, XIX y XXIII se debería especificar al titular de que dependencia hay que rendir el informe.

En su fracción XIX del mismo artículo 16 Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: "Solicitar a la Delegación en que se encuentre adscrito, el requerimiento de recursos

humanos y materiales para el buen funcionamiento del Juzgado, notificando por escrito al Titular<sup>13</sup>; Se cambiaría diciendo: Solicitar a la Dirección General del Registro civil, el requerimiento de recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento del Juzgado, notificando por escrito al Titular; y al igual debería cambiar el artículo 18 que quedaría: Corresponde a la Dirección General del Registro civil proveer a los Juzgados de su adscripción los recursos humanos y materiales para el óptimo desempeño de sus funciones.

Dentro del artículo 17 del mismo ordenamiento dispone: Dar cuenta al Juez de la correspondencia que sea remitida al Juzgado para su debido despacho; se le agregaría, además que debe de recibir y rendir informe, de las quejas y sugerencias que lleguen a ese juzgado u oficina.

En el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal donde se habla de la Profesionalización de los jueces y secretarios del Registro civil se propone que dentro de los miembros del Consejo haya alguien con conocimientos en Informática y Cibernética, para que la modernización del Registro civil sea continua y este al igual que el secretario Técnico, como lo dispone el párrafo II asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En el artículo 24 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal al igual que en el 28 que son los artículos sobre los requisitos de los jueces y sus secretarios se agregaría que tuvieran conocimientos en computo y en otro idioma, de acuerdo a lo que dispone el artículo 16 fracción II. Del mismo ordenamiento

Dentro del Capítulo V llamado De las supervisiones del mismo ordenamiento, su artículo 35 dice:

<sup>13</sup> *REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL*

El Titular ordenará las visitas de supervisión necesarias y se efectuarán, cuando menos, una vez al mes en cada Juzgado o Módulo Registral, así como en las diversas áreas de la Dirección; en aquellos actos que sean celebrados fuera de éstos, podrán ser realizadas en cualquier tiempo, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades de los Jueces y demás personal a su cargo, este artículo nos debería especificar que Titular es decir, de que dependencia, ordenará las visitas.

Al igual que en el caso anterior en el artículo 37 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal también nos preguntamos a que titular se refiere, este supervisor también tendría que verificar si los adelantos tecnológicos se ocupan, y como se están ocupando, por ello no solo debe ser licenciado en Derecho si no que también debe tener conocimientos de computo y cibernética.

La fracción V del artículo 38<sup>14</sup> del mismo Reglamento se cambiaría por la leyenda del artículo transitorio 10 quedando:

V. Que se exhiba en lugares visibles al público, la leyenda: Queda estrictamente prohibido cobrar cualquier pago o recibir gratificación alguna por servicios o atención si no están previstos previamente y verificar que también se exhiba una tabla de medidas y promedios de cobranza por los servicios prestados.

En el artículo 45<sup>15</sup> del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal se pediría ayuda a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que expida los documentos que solicite la oficina (juzgado) del Registro civil para que los extranjeros puedan intervenir en los actos de que se encarga.

---

<sup>14</sup> REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<sup>15</sup> “”””” “ “”” “””””

Los siguientes artículos se consideran de requisitos y trámites, por ello no se creó necesario cambio alguno.

Sin embargo, dentro del Capítulo X<sup>16</sup> llamado De los archivos del Registro civil se propone agregar:

Al artículo 115: Sólo se agraria que ésta institución tiene un carácter publico.  
Los dos del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal  
Al artículo 116: Sólo se agraria gracias a la ley de transparencia

También en sus artículos transitorios diría:

Cuarto: El Manual de Organización del Registro Civil, deberá expedirse por el Titular de la Dirección General del Registro Civil, teniendo en cuenta las necesidades de cada juzgado y/u oficina y a los pocos días, como máximo 15, a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Al artículo transitorio octavo se le agregaría:

Octavo:

Los Secretarios, que a la entrada en vigor del Reglamento se encuentren en funciones, quedarán exentos de cumplir los requisitos de admisión para dicho cargo, quedando obligados a tomar un curso básico de cómputo.

Además de las anteriores especificaciones se propone por último un décimo artículo transitorio que quedaría de la siguiente forma:

*Queda estrictamente prohibido cobrar cualquier pago o recibir gratificación alguna por servicios o atención si no están previstos previamente.*

Como esto resultaría difícil de lograr si no se decretará y hubiere una tabla de medidas y promedios de cobranza por los servicios prestados que en las paredes de cada oficina del Registro Civil se debería colgar, conteniendo la leyenda:

---

<sup>16</sup> REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL



**Sólo se cobra por los servicios prestados en la Tesorería (SHCP) o en lugares específicos y con las formas establecidas en el reglamento**

Así los usuarios sabrían cuanto, como y donde hay que pagar, así como también transcribir el artículo décimo transitorio y con esto evitar cualquier tipo de corrupción.

En el final este reglamento se presentarían las direcciones de las diversas oficinas de esta gran institución, así como los lugares donde tiene competencia y los servicios que puede y debe ofrecer. Tal y como se muestra en el anexo 3, teniendo en cuenta que la mayor parte de las personas no se preocupa mucho por saber esas cosas y aunque es necesario saberlo a las personas les interesa muy poco ese conocimiento hasta ocuparlo, por ello la información contenida en este documento sería de gran utilidad.

El Informe y punto de acuerdo en materia de registro civil dice:

**“El Registro civil una institución tan importante, tanto para el Estado, como para terceros y particulares”<sup>17</sup>.**

Merece ser modernizado y mejorado, por ello se propone su descentralización y desconcentración pero no total a manera de que el Estado contribuya y proporcione ayuda de manera económica y en especie para poder lograr sus fines, y teniendo en cuenta esto se expone lo siguiente:

Se debe tener en cuenta las siguientes materias básicas en su mejoramiento y modernización

- ↳ Utilidad de las inscripciones para el individuo y la familia.
- ↳ Importancia del Registro oportuno de los hechos Vitales.

---

<sup>17</sup> **SITUACIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO**

↳ Uso de tecnología aplicada a la inscripción de hechos vitales en el Registro Civil.

↳ Uso de las Estadísticas del Registro Civil.<sup>18</sup>

Aplicación que tienen los diferentes rubros que se recogen en cada hecho vital inscrito.

En lo general, las medidas tomadas hasta el momento han sido insuficientes para evitar el rezago, las estadísticas indican que aún existe un gran número de individuos no registrados, pero el principal desafío en el tema es avanzar en el diagnóstico detallado de la situación de registro;

Pues "una de las causas de la inasistencia a las escuelas y de la deserción escolar es la falta de actas, lo que nos llevaría a expresar: el problema del Registro civil conlleva y atrae otro problema."<sup>19</sup>

Entre las causas por las que se detecta evasión en el registro, es el desánimo que origina el actuar de la misma dependencia entre la comunidad.

Aunque el cobro de derechos es otro factor que desanima el registro oportuno.

El cobro de derechos varía según el trámite a realizar, Los costos tienen una variación dramática que no se justifica, pero por ello hay exención de pago o descuentos en los trámites aunque la mayoría de estos programas son impulsados por instituciones y existe muy poca iniciativa por parte de las autoridades gubernamentales, estatales o municipales para promoverlos.

Otros obstáculos a los que se enfrenta la población al acudir ante las oficinas del Registro Civil es la corrupción, el burocratismo y una mala calidad en la atención al público, provocado por la falta de concientización y capacitación adecuada del personal. Esto, sumado a horarios de trabajo insuficientes en muchos casos, se refleja en largas esperas o la realización de varias visitas a las oficinas para finalizar un mismo trámite.

---

<sup>18</sup> Et. al. 13

<sup>19</sup> Diálogos de Fan Bucio El Registro Civil en México; *Situación actual del Sistema Nacional del Registro Civil*;

La exención de pago o descuentos en los trámites, son las medidas más frecuentemente utilizadas por las oficinas que buscan promover las inscripciones, estos programas se realizan generalmente por medio de campañas temporales o programas especiales, dirigiéndose principalmente a regularizar la situación de quienes viven en unión libre, no registrados, obtención de certificaciones, defunciones o corrección de actas.

Estos programas son insuficientes para abatir el rezago. Pues, no se cuenta con los recursos necesarios para operarlos en forma permanente, por lo que su cumplimiento dependerá del apoyo específico de cada gobierno.

Resulta de primordial importancia que el Registro Civil incursione en el terreno de la difusión. Existen amplios sectores donde se desconoce la necesidad del servicio y las consecuencias que produce en los derechos de las personas.

Debe informarse a la comunidad la trascendencia de la formalización legal de los hechos de las personas, desde el tránsito de una unión libre a un matrimonio, el realizar un reconocimiento, o los derechos que se adquieren por parte de un adoptado.

Es recomendable que se instalen en las oficinas del Registro Civil en todo el país anuncios por los que se explique con claridad a los usuarios de los servicios la naturaleza de éstos, el procedimiento respectivo y el monto de los derechos previstos en la Ley por la realización de los trámites.

Se debe procurar mejorar las condiciones laborales y salariales del personal para motivar un mejor desempeño y aminorar los actos de corrupción.

De no modificarse la filosofía misma del servicio, los recursos materiales serán insuficientes.

El proceso de producción de datos requiere un flujo ágil, en el que intervienen diferentes instancias.

## OBJETIVOS

- ↳ Mejorar la organización los procedimientos del Registro Civil.
  - ↳ Crear un sistema nacional de Estadísticas Vitales.
  - ↳ Crear un sistema nacional de Identificación Persona.
  - ↳ Redacción de una nueva legislación del Registro Civil.<sup>20</sup>
- 
- ◆ Optimizar el uso de los recursos entre los organismos componentes del Sistema de Estadísticas Vitales, considerando que entre los mismos se dio históricamente una asignación desigual de recursos y que la solución no pasó por resolver los problemas de cada unidad.
  
  - ◆ Desarrollar estrategias tendientes a concientizar acerca de la necesidad de llevar a la práctica el programa nacional de reformas, como un medio insustituible a la preservación del sistema democrático, fortaleciendo los sistemas de identificación de las personas y de Registro Civil.
  
  - ◆ Promover un proceso de educación acerca de los usos de los datos del sistema.
  
  - ◆ Modernizar el Registro Civil y las Oficinas de Estadísticas Vitales a través de una reorganización apoyada en tecnología informática.
  
  - ◆ Revisar los formularios de Registro Civil y estadísticas vitales, instructivos y guías de procedimientos, a fin de mejorar la calidad de los datos y responder a los nuevos requerimientos de los usuarios principales.

---

<sup>20</sup> Puntos del Informe y punto de acuerdo en materia de registro civil

- ◆ Incentivar y promover el registro de hechos vitales, dado que el problema del subregistro responde a diferenciales socio-económicos, culturales y geográficos que no se superan mejorando exclusivamente la capacidad operativa del Registro Civil.
  
- ◆ Desarrollar capacitación intensiva en todas las instancias del proceso de producción de Estadísticas Vitales y Registro Civil.
  
- ◆ Motivar en la importancia que tiene el Registro Civil para el individuo, [la familia](#) y la [comunidad](#).

Con el uso de nueva tecnología como el uso de computadoras en cada oficina y/o juzgado del Registro civil comunicadas entré si, así como software y hardware actuales el sistema permitirá controlar, durante el año, lo que sucede en todo el país; es decir, se sabrá sobre los avances o los retrocesos de cada oficina y/o juzgado del Registro Civil, teniendo así actualizados todos los registros y estadísticas vitales

#### **4.2 DESCONCENTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por la administración, entre los que destaca el de atender a varios de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, como lo es el de los adultos mayores, a quienes se les debe simplificar el trámite del registro en cualquier modalidad, evitando con ello el menoscabo en su economía y tiempo, ya que como personas adultas mayores se encuentran con notable salud deteriorada; y se puede lograr mejorando su funcionamiento a través de la desconcentración del servicio registral civil.*

*Ya que esta técnica es de traslación de competencias que suele tener por sujetos a un órgano de carácter central frente a otro de competencia territorialmente limitada, pero pertenecientes a la misma Administración pública, descongestionando así al poder central y otorgando con carácter exclusivo una determinada competencia.*

*Por ello, podemos decir Descentralización y desconcentración son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las 2 el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos que responden a la misma noción de organización administrativa centralizada, pero existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están sujetos al poder jerárquico y los organismos de la segunda están fuera de la relación jerárquica del poder central.*

*Otro aspecto relevante es la simplificación del trámite interno para el registro de menores expósitos y abandonados así como de los de más tramites, colaborando en la celeridad del procedimiento de adopción, consolidando el compromiso del Registro Civil con la niñez mexiquense, ya que una de las bases de este gobierno es la Seguridad Integral.*

*Toda vez que se está conmemorando el Bicentenario del Benemérito de las Américas Don Benito Pablo Juárez García, creador del Registro Civil; una de las instituciones más significativas en la vida jurídica del hombre, es necesario coronar momentos tan importantes de nuestra historia con la*

*innovación de la administración pública para convertirla en una herramienta que resuelva con eficacia, eficiencia y calidad las demandas de nuestra sociedad.*<sup>21</sup>

Por el crecimiento poblacional, que exige el otorgamiento de bienes y servicios de calidad, de igual modo esta honorable institución debe cumplir con la función encomendada; expedición, asentamiento de actos y documentación, que le competen en materia civil, cumpliendo de manera rápida, eficaz y expedita; valiéndose de instrumentos y moderna tecnología, que se lograría con la desconcentración, ya que tendría personalidad jurídica y patrimonio propio. (Que es lo que se propone en este trabajo para el Registro Civil:

***Un órgano desconcentrado con tendencia a la descentralización***

---

<sup>21</sup> <http://www.registrocivil.gob.mx/discurso>

#### **4.3 DESCENTRALIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO CON PATRIMONIO PROPIO, PARA REALIZAR SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES**

Comenta el licenciado ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*"El Plan de Desarrollo establece que la seguridad integral es la directriz que marca los caminos del actual gobierno, en donde el Registro Civil como Institución de carácter público e interés social se encarga de contribuir a través de su reglamento, y de responder a través de la elaboración de un marco jurídico, que ordene y unifique, el actuar de sus servidores públicos, así como la transparencia y honestidad de sus procesos y servicios."<sup>22</sup>*

Por ello, se busca la descentralización del Registro civil, ya que los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonios propios, en cambio los organismos desconcentrados carecen de los dos.

Entendiendo por personalidad jurídica la que otorga el Estado a corporaciones, asociaciones, fundaciones e instituciones de orden e interés público reconocido por la ley; y por patrimonio todos aquellos bienes de la persona incluyendo los futuros y también las obligaciones, es decir, una universalidad de Derecho independiente de los bienes que lo integran,

De ahí deduce Plainol:

*" que toda persona tiene patrimonio y por ello sólo la persona tiene patrimonio"<sup>23</sup>*

Se descentralizará la toma de decisiones para prevenir y resolver problemas del servicio registral civil, así como fortalecerá la colaboración y coordinación con los gobiernos municipales en beneficio de la población; en otro orden se dará respuesta a la Modernización Integral que todo servicio público en la

---

<sup>22</sup> Comentario de el licenciado ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

<sup>23</sup> Alonso, Juan Ignacio; *DICCIONARIO JURÍDICO E S P A S A* Siglo XXI; Editorial Calpe., Ediciones México-España, 1999



actualidad requiere, a través de la conformación de la base de datos para consolidarla y explotarla en beneficio de la población.

**En la institución se debería contar con un sistema desarrollado en ambiente Web, bajo la plataforma de Oracle, llamado SIRC, el cual esta enfocado a la administración de los actos civiles de las personas que se llevan acabo en la Entidad, debiendo mencionar que su potencial es muy amplio.**

**Existen muchas funcionalidades que le permitirán la incorporación de bases de datos alfanuméricas y de imágenes, generación de reportes estadísticos etc., para dotar al sistema de la cantidad necesarias que permita cumplir la función para la cual fue creado.**



## CONCLUSIONES

### ***Propuesta para la autonomía del Registro Civil***

Como ya sea dicho "El Registro civil es el vínculo de la familia y del individuo con el Estado, así como el apoyo fundamental para la realización de determinadas funciones que, con base en el estado civil de las personas, realizan dependencias federales"<sup>1</sup>; Por ello se reitera el compromiso de proponer su modernización dentro del Distrito Federal , para la óptima prestación del servicio y por tal motivo es fundamental una organización eficiente del Registro Civil, - como se a visto a través de los años o como se ve en su historia que paso del poder de la Iglesia al Estado para poder obtener excelentes Estadísticas Vitales.

En general el crecimiento poblacional, exige el otorgamiento de bienes y servicios de calidad, y ello implica su autonomía, por lo mismo su modernización y su simplificación administrativa, de igual modo esta gran institución debe cumplir con la función encomendada; como lo son la expedición de documentos que indiquen el estado civil, asentamiento de actos y documentación, que le competen en materia civil, cumpliendo de manera expedita y valiéndose de instrumentos y tecnología moderna, que aunada al órgano institucional y con recursos humanos que le permitan eficientar su función como integrante de la estructura del Gobierno de nuestro Estado-Nación.

EL COMITE LATINOAMERICANO DE DIRECTORES DE REGISTRO CIVIL opina:

*El rezago en el registro y el desconocimiento de la importancia del asentamiento de los actos y hechos de la situación civil de la persona, existen principalmente en grupos marginados.*

---

<sup>1</sup> REUNIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, llevada a cabo en Valle de Bravo del 18 al 22 de Mayo

*Estos grupos están compuestos en su mayoría por jornaleros agrícolas, indígenas y habitantes de colonias populares, etc.*

*Por ello, deben enfocarse los esfuerzos en facilitar el acceso de estas personas hacia los servicios que se prestan.*

*Como Institución de carácter público e interés social se encarga de contribuir y servir a través de su reglamento.*

*Por ello debe responder a las necesidades poblacionales a través de la elaboración de un marco jurídico, que ordene y unifique, el actuar de sus servidores públicos, así como la transparencia y honestidad de sus procesos y servicios.*

*Tales circunstancias muestran la necesidad de un intercambio permanente de información, experiencias y apoyo. Considerando que para el logro de tales objetivos es imprescindible su modernización<sup>2</sup> al introducir sistemas computarizados y automatizados, "para responder a las necesidades y reclamos de la sociedad"<sup>3</sup>, modificando las relaciones del personal con la sociedad y dando capacitación al personal para que puedan desempeñar de manera mas eficiente sus tareas abatiendo con ello el rezago y la lentitud proporcionando a los funcionarios un salario decoroso y estabilidad laboral.*

El Senado de la Republica dijo:

---

<sup>2</sup> COMITE LATINOAMERICANO DE DIRECTORES DE REGISTRO CIVIL

<sup>3</sup> Op. Cit. 172

*Lo que llevaría a un cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su misma estructura, así como a su sistema administrativo buscando así también la simplificación en sus procesos<sup>4</sup>;*

Pues tales actividades requieren garantías y contar con la certidumbre de que existen leyes y normas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

Con el producto de algunos estudios, se han imputado varias deficiencias al Registro Civil.

Mismas que van desde el señalamiento de inconsistencias y rezagos importantes en los trámites, hasta descuido en la prestación del servicio al público.

Por ello y por razones prácticas y jurídicas de importancia para el país, se ha pugnado por su fortalecimiento.

Sin embargo, este sólo podrá darse en el marco de una profunda revisión de su operación y resultados, para así posibilitar la detección de sus puntos débiles.

Es fundamental que los convenios de colaboración que se celebran para la modernización del Registro Civil se apliquen, y se fortalezcan los apartados relacionados con la capacitación y la sensibilización de los servidores públicos de estas oficinas; ya que:

La simplificación y claridad evitará el desaliento para solicitar los servicios.

*Es necesario un cambio en las estrategias empleadas hasta hoy, para ello, nos pronunciamos por el cumplimiento a cabalidad de los convenios para la modernización integral del Registro Civil, así como su promoción para que se extiendan los beneficios y la modernización,*

---

<sup>4</sup> SENADO DE LA REPUBLICA; *La justicia Mexicana hacia el siglo XXI*; Universidad Nacional Autónoma de México, LVI Legislatura, México, D.F., 21 de Enero de 1997

El SENADO DE LA REPUBLICA sigue diciendo:

*"Y al considerar la preocupación social ante este tema, dichas reformas son un paso decisivo en el proceso, que resolverá de manera integral los problemas que aquejan a esta institución.*

*La reforma vigorizaría al poder judicial y en particular al Tribunal Superior de Justicia, ya que la simplificación administrativa del Registro civil, contribuirá a la mejor impartición de justicia en el Tribunal Superior de Justicia<sup>5</sup>, respecto a algunos asuntos civiles.*

Por todos los problemas ya antes mencionados, relativos al Registro Civil se propone:

✓ **"Optimizar el uso de los recursos entre los organismos componentes del Sistema de Estadísticas Vitales y Registro civil,**

Considerando que entre los mismos se dio históricamente una asignación desigual de recursos y que la solución no pasó por resolver los problemas de cada unidad, en forma aislada.

✓ **Revisar y efectuar los cambios necesarios en los marcos legales del Registro Civil y de las Estadísticas Vitales**

En donde se estime necesario, después de una evaluación, a fin de facilitar al máximo el registro y mejorar la oportunidad de las estadísticas.

✓ **Educar a los sectores de población de menores recursos, sobre la importancia social y civil del Registro Civil.<sup>6</sup>**

---

<sup>5</sup> SENADO DE LA REPUBLICA; *La justicia Mexicana hacia el siglo XXI*; Universidad Nacional Autónoma de México, LVI Legislatura, México, D.F., 21 de Enero de 1997

<sup>6</sup> <http://www.Monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml>

Lo que llevaría a presentar esta propuesta al Congreso de la Unión y/o a la Comisión de Gobernación para que a su vez se aprueben las propuestas de hacer a su vez una reforma a la Constitución para los efectos de que se declare autónomo al Registro Civil.

Tomando en consideración que la mayoría del tiempo no se encuentra seccionando las comisiones en la Cámara de Diputados, se debe hacer dicha propuesta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que se apruebe la propuesta de la autonomía del Registro Civil.

Y para que la Comisión permanente conozca la propuesta en cuanto a la autonomía del Registro Civil, aquí propuesta se debe realizar un estudio en torno a sus cuestiones fundamentales, como a otras instituciones de igual o menor envergadura.<sup>7</sup>

Como se considera que con lo que recibe directamente por los conceptos de pagos por derechos de registros de nacimientos, casamientos, defunciones, y reconocimientos, entre otros, no es suficiente y;

Ya que el Registro no tiene la forma de producir muchos recursos para sus propias funciones, programas y ciertos actos jurídicos que llegue a realizar, se solicita también se conceda una partida especial para su mantenimiento, mejoramiento y constante actualización y modernización.

Pues de esta manera se convertiría en un órgano independiente que no esta en manos de los Estados ni menos de los Municipios, constituyéndose para la protección de la Sociedad y de los problemas sociales derivados del estado civil de las personas.

Para estas cuestiones se solicita que se reformen los textos constitucionales y que con ello alcance la validez de la autonomía del Registro Civil aunque fuera en forma transitoria, y ver si se dan avances y mejoras, como otras propuestas;

---

<sup>7</sup> Extensión, jerarquía *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO* 1991, Ed. Mundo

Púes, la misma reforma constitucional sentará las bases para establecer una mejor coordinación entre diversos órganos de gobierno obteniendo así seguridad y una mejor, pronta, mayor, rápida y expedita administración y procuración de justicia;

Posteriormente, a raíz de este trabajo de colaboración respetuosa entre estos órganos se promulgarán y reformarán leyes sobre la Institución del Registro civil y otras;

Más tarde se integraría como se propuso una Dirección general, organismo que permita establecer una coordinación operativa y de información entre la Federación, los Estados y los Municipios, para consolidar su política interna como institución autónoma o gubernamental.

Por otra parte es menester pensar que en los documentos que contengan la propuesta de autonomía del Registro civil a la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados contenga un informe total y completo de la evaluación de las ideas contenidas sobre esta propuesta - la autonomía del Registro Civil -.

Haciendo hincapié en que las atribuciones de administrar, en su acepción más amplia, la de nombrar y adscribir a los oficiales, en su caso jueces, del Registro civil como titulares de alguna dependencia, oficina y/o juzgado y la potestad de ejercer sobre ellos la facultad disciplinaria incumbiría sólo a esta noble y gran Institución del Registro Civil.

Haciendo ver con ello que al Registro Civil debe dársele la mayor importancia

Pues es la institución que da fe pública de todos los actos del estado civil de las personas.



A su vez se propone la autonomía para que pueda asemejarse con otras instituciones como la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de México entre otras.

Pues así sería más eficaz el servicio mejorando cada día la función que desempeña para con la sociedad y para que todos los actos que se realicen por la institución ya esa dentro o fuera de sus instalaciones y de los cuáles da fe de su solemnidad o publicación aseverando que son ciertos, sean validos; así como el testimonio o certificación de la certeza de algún acto solemne o registro del estado civil de las personas.

Con dichos documentos no se debe tener duda alguna sobre su aceptación, ya que se trata de un documento legítimo y digno de aprobación ante cualquier autoridad o dependencia que así lo requiera.

Las reformas son parte de un proceso que sin duda habrá de impactar profundamente las relaciones entre el sistema y hacerlo así más receptivo a las necesidades y reclamos de la sociedad.

Todas estas reformas se efectuarán en momentos convenientes para el Estado, si deciden considerar la propuesta, ya que conducir un proceso de cambio con democracia, dignidad y justicia es un verdadero reto y una enorme responsabilidad.

Es una tarea que exige no sólo voluntad, si no también una gran honestidad pública, que exige tolerancia y prudencia, así como animo de conciliar, pero sobre todo firmeza y seguridad en lo esencial.

Pues como resulta evidente todavía se debe trabajar para fortalecer la cultura del registro, generalizarla, aplicarla, y con ello garantizar una mejor defensa de nuestro orden jurídico, de ahí la importancia de foros, congresos y convenios, en donde se reflexiona sobre la gran problemática que sufren esta institución y otras instituciones, las cuales de una u otra forma arrojan una solución para que con ello se responda con un mejor, y por ende pronto y expedito servicio;

Así, esta convivencia, los acuerdos y convenios requieren normas claras, establecidas jurídicamente y mecanismos eficaces para su cumplimiento por ello en el fondo, el tema de la Reforma al sistema del Registro Civil se reduce a una palabra: **confianza**.

Confianza en que no habrá dobles registros, en que con él y el sistema de estadísticas se dará un mejoramiento en los procesos electorales y principalmente en que la atención será buena, con servicio eficaz expedito y rápido, no engorroso y tardado.

Hoy, debemos dar pasos adicionales para consolidar una cultura de Registro entre los mexicanos. Hacer que su reglamento sea la norma de trato entre sus individuos y los grupos de nuestra sociedad contando con un sistema de Registro, eficaz, expedito, honesto y equitativo que es sin duda una de las demandas de los mexicanos, ya que es una condición para sustentar el desarrollo del país, ya que todos los mexicanos, todas las familias, y todos los grupos sociales en general, desean, y tienen derecho a vivir con seguridad y con la absoluta conciencia de estar bien protegidos en su persona, es decir tener correcto su estado civil, y sus bienes sin importar su posición social, económica, política o religiosa.

Con la reforma al sistema del Registro civil se han desenvuelto 2 vertientes, que corresponden también a temas posteriormente abordados como lo son la simplificación administrativa y el establecimiento de bases de datos, así como módulos del Registro Civil.

Por una parte se da el fortalecimiento del Registró Civil como Institución que forma parte fundamental del Estado y por la otra se da el fortalecimiento de los mecanismos para garantizar a los mexicanos seguridad en su persona, en su patrimonio, en su estado civil y político.

Como ejemplo una persona que pide a su pareja pensión alimenticia, debe tener la seguridad, que es deber del Estado y de esta honorable institución, de que las actas de nacimiento y matrimonio que tiene sean validas, si no, no se podrá comprobar la filiación y se vera la persona afectada no sólo

en lo material, si no también en lo moral, por lo mismo con la autonomía crear un banco de datos registrales para la simplificación administrativa.

Pues uno de los grandes problemas en el Distrito Federal y en el área metropolitana es que en casos urgentes si se desea obtener un acta, ya sea, de nacimiento, de matrimonio, de defunción, etc. o algún otro documento que nos informe o interese saber acerca de el estado civil de las personas, hay un trámite un poco tardado y engorroso que lleva a generalmente al desanimo para solicitar este servicio, tomando en cuenta lo anterior y que en muchas ocasiones se desea conocer el estado civil de una persona en particular; se propone la autonomía del Registro Civil manejándose con sus propios recursos, así con sus recursos asociados a un poco de ayuda del Estado, el Registro Civil se modernizaría utilizando los avances tecnológicos que se puedan manejar, tal y como lo establece el artículo 12 fracción V, del Reglamento para el Registro Civil del Distrito Federal, como puede ser una base de datos del sistema registral y con ello poder simplificar los tramites, para obtener información o simple y sencillamente consultar y verificar rápidamente la que ya se tiene.

Por otra parte es indispensable buscar la simplificación de los procedimientos en muy variadas materias, a fin de hacer realidad el principio de acceso a la información y con ello lograr que la impartición y administración de justicia sea pronta y expedita.

Para la modernización del Registro civil, no sólo intervendría su autonomía, si no también otros factores como lo es:

*La homogeneidad en sus sistemas administrativos;*

*La simplificación de la carga de trabajo de los registradores, rediseñando los formularios de registro y estadísticas vitales, tratando de facilitar la tarea;*

*La necesidad de apoyar e iniciar los programas de coordinación y comunicación aceptando modelos para los nuevos sistemas administrativos empleados por la institución y; así mismo, modernizar*

*el Registro Civil y las Oficinas de Estadísticas Vitales a través de una reorganización apoyada en tecnología informática.*

Se deberían aportar observaciones que perfeccionen los documentos que expide, también se considera importante la promoción de campañas de orientación, información y difusión de los actos y requisitos de las inscripciones del Registro Civil así como la expedición de sus certificados.

Promoviendo ante autoridades la adopción de medidas, conservación y mantenimiento de los archivos del Registro Civil. Las deficiencias de estos programas son su carácter temporal (en la mayoría de los casos), la falta de evaluación de sus resultados para mejorar el rendimiento, y el desinterés de parte de las autoridades pertinentes quedando suspendidos, al evitar esto estas provocarían una mayor efectividad organizativa en el Registro Civil realizando diferentes actividades dado que la cobertura del Registro Civil en general es demasiado amplia, y que su información identifica a las personas, se debe contar además con amplios y variados recursos humanos para el fortalecimiento de su administración, esto implica que debe tener un buen equipo de oficina y un buen estado del mobiliario aportando el gobierno para los sueldos y servicios del personal.

Se estima necesaria e dispensable la modernización como la actualización en las escrituras, procedimientos y recursos administrativos teniendo en cuenta que se debe promover la capacitación sistemática de los recursos humanos.

Así como proveer de instructivos al personal para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tomando en consideración las siguientes acciones:

1.- Uniformar la legislación en materia de Registro Civil.

2.- Agilizar los procedimientos y forma de operación, ya que la mayoría de los asientos son manuscritos, porque por eso, se da un porcentaje de documentos ilegibles y otro tanto con errores ortográficos.

3.- Establecer ciertos criterios homogéneos para la fijación de los derechos que ocasionan la inscripción de los diferentes actos del estado civil; y

4.- Prestar un servicio eficaz a la población usuaria.

Así se acredita la necesidad de estudiar las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la administración procediendo a simplificar su estructura y procedimientos corrigiendo sus deficiencias y garantizando que su futuro crecimiento sea racional y ordenado.

La PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE JEFES DE REGISTRO CIVIL dejó establecido:

*"En 1978, se realizó un diagnóstico de la citada dependencia sobre su organización y funcionamiento y fue posible decretar su problemática que es la carencia de recursos materiales y financieros y como consecuencia se emprendió un programa de modernización que no se completó pero se formuló y programó la realización de reuniones en donde sólo participaron pocos sectores y donde se intercambiarían experiencias, problemas y alternativas de solución, llegando sólo a las conclusiones siguientes:*

*1.- Que se dignifique la imagen de la Institución del Registro Civil y se le reconozca la importancia que le corresponde dentro de la administración pública.*

*2.- Que se pugne por que en la estructura orgánica del gobierno existente*

*3.- Que la Dirección General del Registro Civil coordine las actividades dentro de todas las oficinas y/o juzgados estableciendo criterios uniformes de operación.*

*4.- Que se solicite a las autoridades, con el objeto de prestar un servicio más eficiente, que la unidad central del Registro Civil sea la responsable del equipo.*

*5.- Que se realicen campañas de concientización a la ciudadanía sobre la importancia de los actos del estado civil.*

*6.- Que se sugiera y se promueva las modificaciones al Código Civil y al de Procedimientos civiles así como su reglamento que les permita homogenizar la legislación relativa al Registro Civil y en particular es importante que se legisle para:*

*a) Que se haga la ratificación de las actas por vía administrativa.*

*b) Que se suprima cualquier nota degradatoria de la dignidad del individuo, y*

*c) Que se procure unificar los sistemas de inscripción y expedición de actas del Registro Civil<sup>8</sup>*

Por ello se recomienda la estructuración de la unidad administrativa y la ayuda del Estado dotando de recursos humanos, financieros y materiales, proponiendo que la Dirección General del Registro Civil coordine todas las actividades de las oficinas y/o juzgados de esta Institución; Además se considera indispensable la participación de los Registros en el sistema nacional de registro de población pidiendo la autonomía del Registro y delegando facultades para lograr su desconcentración y descentralización, también se considera necesaria la creación de un Comité de Estadísticas Vitales y Registro Civil que debe apoyarse en un marco jurídico claro, con cláusulas específicas que definan las acciones a realizar por cada institución, ya que hablamos de convenios con diversas dependencias e instituciones en un contexto de colaboración.

Así como: Revisar y efectuar los cambios necesarios en los marcos legales del Registro Civil y de las Estadísticas Vitales, en aquellos lugares que se estime necesario, después de una evaluación, a fin de facilitar al máximo el registro y cuyo objetivo central sea el de mejorar la integridad y calidad de los datos mejorando con ello la oportunidad de las estadísticas, desarrollando estrategias tendientes a concientizar acerca de la necesidad de llevar a la práctica el programa de reformas y sensibilizando a las autoridades políticas sobre la importancia de las Estadísticas Vitales y Registro Civil, como un medio insustituible a la preservación del sistema democrático.

---

<sup>8</sup> PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE JEFES DE REGISTRO CIVIL, MEXICO D.F. 7 de noviembre de 1978.

Pero uno de los puntos de la reforma y dada la naturaleza de esta institución sería: *proteger el uso de la información del Registro Civil y estadísticas vitales*, de modo que esté encuadrado en el marco de los derechos humanos y en el respeto a la privacidad que tienen las personas.

Pues la sociedad universal vive un intenso proceso de cambio, La preeminencia<sup>9</sup> en el mundo del modelo o tecnología que privilegia el mercado, que ha cimbrado ideologías que dan una explicación sencilla del desarrollo de la historia;

Generando esté un debate importante tratando de reformular conceptos y fines que otorguen justicia y convivencia social, en conclusión la reforma al sistema de esta institución tiene un sólo propósito: LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que no solo busca la eficacia de la institución evitando excesos de formalismos procedimentales y la corrupción, si no también el beneficio del Estado y de la sociedad, esto nos lleva a la serie de reformas constitucionales y legales propuestas en esta materia, esta autonomía también podría lograr la instalación de módulos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Republica.

Los cuales serían muy útiles ya que como ejemplo cuando un menor de edad que aparenta una mayoría y que por un ilícito de carácter penal se encuentra sujeto a investigación ante el Ministerio público y que es desde luego detenido, y al ser menor de edad no debe el ministerio Público consignar ante un Juez Penal, sin embargo por su apariencia de mayor de edad, ante la duda del Ministerio Público y venciendo el término que tiene el Ministerio Público de 48 horas para determinar su situación jurídica, es posible que lo consigne ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal siendo que debería ser presentado en un Tutelar para menores infractores, como los padres del menor delincuente

---

<sup>9</sup> Privilegio, preferencia DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO 1991, Ed. Mundo

por descuido o negligencia no tienen el acta de nacimiento en su poder, y ya que no son horas hábiles y no pueden acudir al registro para solicitar un acta demostrando con ello la mencionada minoría de edad del presunto responsable de un delito grave, será sancionado como persona mayor de edad, y ya que este no podrá presentar su acta pues no existe una sentencia o documento que acredite su minoría de edad; no se puede dar un veredicto correcto y dicha persona sería detenida, por ello debería existir un módulo de el Registro Civil así como en otras instituciones para la debida información del estado civil de las personas y de esta manera evitar problemas de la naturaleza planteada y con ello alcanzar la justicia que es la principal tarea del Derecho que con ayuda del Registro civil nos otorgan la base racional sobre la cual se construye la convivencia social.

Como ejemplo: cuando existe una necesidad de demostrar el parentesco de unos hijos con su padre y menores de edad.

Que por razones de diferencias particulares con la esposa, amante, concubina o simplemente pareja, el padre se lleva los hijos a otro lugar alejándolos del seno materno sin consentimiento de la madre - que si se encuentran registrados con el apellido del padre y por ignorancia, se entera alguna persona ajena y pensando que se los están robando y como los menores no hablan aún a este lo culpan de rapto de infantes que es un delito totalmente grave pero afirma que es el padre y que son sus hijos, y como no lo puede demostrar es el presunto responsable del delito de robo de infantes, para esto, como medida provisional del Ministerio Público manda a los menores a un albergue de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mientras aparece la madre, que es la única que puede decir que si son sus hijos de la persona detenida aunque no baste decirlo sino que tiene que demostrarlo con las actas correspondientes que por alguna razón no se encuentra en su posesión dicha acta de nacimiento de los menores, esto implica que no se podrá definir el delito que se le imputa al detenido pues de nueva cuenta se retrasa y ya que no existe un módulo del Registro civil o algún medio tecnológico avanzado que tenga conexión con el ministerio público para indagar sobre lo manifestado de que es padre de los menores, luego entonces se procederá a consignar con lo mencionado por la persona que hace la denuncia y los menores se encontraran en un albergue que no es nada bueno para los padres, ni para los menores.



Por ello es importancia que exista una modificación al Registro civil para que este conectado a los medios de información pública y tener acceso cualquier persona tanto para demostrar el parentesco o la mayoría o minoría de edad de las personas, entre otras cosas e independientemente de otros servicios que pueda prestar el Registro Civil, tanto en hospitales, reclusorios, Ministerios Públicos, Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, y otros; Toda vez que cuando existe un mandamiento por parte de un Juez de lo Familiar que por disposición de un considerando y un punto resolutorio de una sentencia se establezca que no se pueda sacar del país a un hijo y sale del país sin consentimiento; Pero las autoridades migratorias al no tener información del Registro Civil o en su caso un enlace con los Jueces, dejan salir al menor, por esto se necesita instalar módulos del Registro Civil en los aeropuertos y centrales de autobuses para verificar los estados jurídicos y civiles de las personas, o en su caso comprobar la autenticidad de las actas y ejecutorias para saber si son auténticas o son apócrifas, y con ello darle intervención a la autoridad competente.

Pero también se debe coordinar las acciones de los Hospitales Estatales y Clínicas Privadas con la Dirección General de Estadísticas y Censos en la recolección de los datos del Registro Civil, así como aleccionar a los estadistas de hospitales en la redacción de los formularios estadísticos y de registro de nacimientos defunciones y defunciones fetales.

Resaltando la fuerte asociación entre el desarrollo, calidad de las Estadísticas Vitales, el Registro Civil y el de los servicios y programas de salud;

Tratando por ello de coordinar las acciones de los Hospitales Estatales y Clínicas Privadas adiestrando y simplificando el trabajo a los encargados.

Motivándolos en cuanto a la importancia de las Estadísticas Vitales en los programas de salud pública.

Logrando esto con la motivación en la importancia que tiene el Registro Civil para el **individuo**, la **familia** y la **comunidad**. Divulgando a través de publicaciones diversas la importancia jurídica y estadística del Registro Civil.

Distinguiendo que si el hecho vital se produce en un hospital o clínica, son estos establecimientos los que deben redactar el formulario de registro y entregarlo al pariente o responsable para que con este documento concurra a pedir la inscripción.

Así el nuevo sistema contaría con la acción y colaboración de hospitales estatales y privados, así como con el apoyo de la Dirección General del Registro civil y con el nuevo sistema se conoce en cualquier momento del año el movimiento registral – demográfico, siguiendo materias básicas para el proyecto, tales como:

- ↳ Utilidad de las inscripciones para el individuo y la familia.
- ↳ Importancia del Registro oportuno de los hechos Vitales.
- ↳ Uso de las Estadísticas del Registro Civil.
- ↳ Aplicación que tienen los diferentes rubros que se recogen en cada hecho vital inscrito.

**Sin embargó, ésta propuesta de reforma apenas es el comienzo de un proceso de cambio institucional que pretende y puede llegar más lejos**

\* En la Ley expedida por Comonfort en 1857 se denominaba a los encargados de estos juzgados como Oficiales del Registro Civil que eran las personas encargadas de autorizar los actos correspondientes, pero la legislación posterior omite este antecedente y los denomina JUECES - mal denominación - concepto que no coincide con las facultades conferidas que prácticamente se reducen a autorizar los actos del estado civil y un juez dirime controversias - resuelve problemas - respecto de un asunto en particular . -

Tal denominación provocó algunas confusiones que incluso subsisten hasta nuestros días

Tal denominación provocó algunas confusiones que incluso subsisten hasta nuestros días

⊗ Divide a los hechos jurídicos en dos grandes grupos:

A) El de los hechos jurídicos en sentido estricto en el que están comprendidos los fenómenos naturales o accidentales que siendo ajenos a la voluntad humana provocan consecuencias de Derecho y también los hechos realizados por el hombre, pero en los que los efectos jurídicos se producen independientemente, estos pueden ser lícitos o ilícitos; y

B) El de los Actos jurídicos que está integrado sólo por los hechos que son efectuados voluntariamente por el hombre con la intención manifiesta de producir consecuencias jurídicas

<sup>1</sup>Designa con el nombre de *Acto Jurídico* a los sucesos que interviniendo la voluntad humana, está no es tomada en cuenta al atribuirles efectos jurídicos y reserva el término *negocio jurídico* para los acontecimientos en los que aparece una voluntad dirigida precisamente a crear las consecuencias previstas en la norma de Derecho.



## **ANEXO 1**

**Andrés Manuel López Obrador**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14, 15 fracciones I, VII y XVI, 23, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las disposiciones del Libro Primero, "De las personas", Título Cuarto "Del Registro Civil", del Código Civil para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: Forma debidamente autorizada por el Juez y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del estado civil;

II. Archivo Judicial: al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Certificado de Nacimiento: al Certificado de Nacimiento para el Distrito Federal;

IV. Código Civil: al Código Civil para el Distrito Federal;

V. Consejo: al Consejo del Registro Civil del Distrito Federal;

VI. Delegación: a los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en el Distrito Federal;

VII. Dirección: a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal;

VIII. Formas: a las Formas donde se asientan los hechos y actos del estado civil;

IX. Juez: al Juez del Registro Civil;

X. Juzgado: a los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal;

XI. Módulos Registrales: a los Módulos de Registro encargados de autorizar las Actas de Nacimiento y Defunción;

XII. Oficina Central: a la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal;

XIII. Registro Civil: al Registro Civil del Distrito Federal;

XIV. Reglamento: al presente Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal;

XV. Secretario: al Secretario de Juzgado del Registro Civil; y

XVI. Titular: al Director General del Registro Civil del Distrito Federal.

**Artículo 3º.**- Los hechos que se declaren y actos que se realicen ante el Registro Civil, en las oficinas de la propia Institución, se efectuarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las que medien desde las ocho hasta las quince horas. Son días hábiles todos los del año excepto los sábados, domingos y días festivos.

Tratándose de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, podrán celebrarse fuera de las oficinas del Registro Civil, cuando así sea requerido en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que hace a defunciones, éstas únicamente podrán ser tramitadas en las instalaciones del Registro Civil de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 4º.**- Los Jueces otorgarán constancia respecto de los hechos y actos del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal; estarán bajo la dirección, coordinación, inspección y vigilancia del Titular, quien tendrá el carácter de Juez Central en el Distrito Federal.

**Artículo 5º.**- El Registro Civil tiene a su cargo, por conducto de los Jueces, el desempeño de la función registral del estado civil de las personas en términos de lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6º.**- Los hechos y actos registrales que se efectúen respecto del estado civil de las personas ante el Registro Civil, causarán los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal. Queda prohibido cobrar cualquier tipo de emolumento o pago que no esté previsto expresamente.

**Artículo 7º.**- Los pagos por concepto de derechos deberán efectuarse por el interesado a través de los formatos de pago de la Tesorería del Distrito Federal; por ningún motivo se harán a través de los empleados del Registro Civil. Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo, así como en el anterior, dará lugar a iniciar los procedimientos de responsabilidad que procedan conforme a lo establecido en las Leyes aplicables.

**Artículo 8º.**- Los servidores públicos del Registro Civil están impedidos para patrocinar juicios del estado civil por sí o por interpósita persona.

## Capítulo II

### **De la Organización y Atribuciones del Registro Civil**

**Artículo 9º.**- El Registro Civil contará con los Juzgados necesarios en el Distrito Federal, de acuerdo a la situación sociodemográfica de cada Delegación para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad al contenido de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

**Artículo 10.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Nombrar y remover libremente al Titular;

II. Nombrar y remover libremente a los Jueces;

III. Autorizar el funcionamiento de nuevos Juzgados, la adscripción y reubicación de los mismos, así como el cierre temporal o definitivo de los ya existentes, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral; y

IV. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación en materia registral, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 11.-** Corresponde al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

I. Emitir los criterios normativos para el buen funcionamiento del Registro Civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar las funciones del Registro Civil, promoviendo planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos jurídicos, técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del mismo;

III. Gestionar ante las Delegaciones los recursos humanos y materiales necesarios en los Juzgados para la prestación óptima del servicio registral, a efecto de que aquéllas proporcionen a éstos los requerimientos que sean formulados;

IV. Coordinar y supervisar, por conducto de la Dirección, el funcionamiento de los Juzgados y Módulos Registrales;

V. Celebrar convenios con las Instituciones públicas del Sector Salud, para la apertura de Módulos Registrales en las instalaciones de éstas, así como el cierre temporal o definitivo de los mismos;

VI. Proponer al Jefe de Gobierno la adscripción territorial de los Juzgados a las Delegaciones; y

VII. Expedir los Manuales del Registro Civil de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Corresponde al Titular:

I. Dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del Registro Civil;

II. Ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;

III. Verificar el debido cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas aplicables al Registro Civil;

IV. Implementar e instrumentar cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Institución;

V. Administrar el archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;

VI. Recibir y revisar los tantos de las Formas que contengan las actas que remitan los Jueces y ordenar su encuadernación;

VII. Ordenar, y en su caso, autorizar la reposición de las actas del estado civil de las personas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen;

VIII. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;

IX. Autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;

X. Distribuir a los Juzgados las Formas en que deban constar las actas del Registro Civil, así como el papel seguridad para la expedición de copias certificadas;

XI. Nombrar y remover libremente a los supervisores de los Juzgados;

XII. Rotar a los Jueces de adscripción, de conformidad a las normas y procedimientos aplicables;

XIII. Rotar a los Secretarios de adscripción, de conformidad a las normas y procedimientos aplicables;

XIV. Autorizar a los Jueces por escrito, en su caso, el registro de nacimiento, reconocimiento o la celebración de matrimonio fuera de su competencia territorial, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Instruir a los Jueces, para llevar a cabo el registro de nacimientos, reconocimientos o la celebración de matrimonios, en días y horas inhábiles, dentro o fuera de la jurisdicción a la que se encuentren adscritos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las guardias que realicen los Juzgados y Módulos Registrales, relativos a los trámites de Actas de Defunción los sábados, domingos y días festivos con un horario de ocho a veinte horas;

XVII. Recibir las opiniones y sugerencias del público sobre la prestación del servicio del Registro Civil;

XVIII. Conocer de las quejas sobre faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos adscritos al Registro Civil, haciéndolo de conocimiento de la autoridad competente;

XIX. Autorizar, en su caso, las ausencias o suplencias temporales que soliciten los Jueces. Para cubrir dichas inasistencias, la Dirección contará con el número de Jueces con carácter de interinos, atendiendo en todo momento a su disponibilidad presupuestal;

XX. Sancionar las faltas u omisiones de los Jueces del Registro Civil;

XXI. Promover campañas tendientes a regularizar los diversos hechos y actos del estado civil, así como difundir el servicio del Registro Civil entre los habitantes del Distrito Federal; y

XXII. Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Titular, en su carácter de Juez Central:

I. Fungir como Juez Central dotado de competencia territorial en todo el Distrito Federal;

II. Autorizar con firma autógrafa las actas del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal;

III. Autorizar por escrito, la inhumación o cremación de los cadáveres que sean internados en el Distrito Federal, así como el levantamiento del Acta de Defunción respectiva de conformidad con las Leyes aplicables;

IV. Autorizar la inscripción de los actos del estado civil que realicen en el extranjero los mexicanos residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

V. Autorizar la inscripción de las resoluciones judiciales incidentales, provisionales o definitivas relativas a la separación de cuerpos; a la pérdida de patria potestad o tutela; otorgamiento, cesación, incremento o disminución de alimentos; celebración de convenios que regulen régimen de visitas; y, las que determinen los órganos jurisdiccionales competentes en materia del estado civil;

VI. Autorizar la inscripción de las resoluciones judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes;

VII. Expedir las copias certificadas de las actas del estado civil de las personas que le soliciten, en un término máximo de dos días hábiles. Las copias podrán certificarse por medio de firma autógrafa, así como por los mecanismos que el avance tecnológico pudiera ofrecer;

VIII. Efectuar las anotaciones que establece el Código Civil, en un término máximo de dos días hábiles, remitiéndolas dentro de los dos días hábiles siguientes a los archivos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Cuidar que las Formas en que se asienten los actos del estado civil, no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en estos casos a testarlas y a levantar inmediatamente otra acta con el número consecutivo correspondiente;

X. Remitir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información que en materia registral del estado civil requieran las Instituciones correspondientes;



XI. Responder las peticiones que se le formulen, inherentes a sus funciones y atribuciones;

XII. Expedir copias certificadas de las actas del estado civil de las personas, así como de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, y en su caso, a través de los medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer, en un término no mayor de dos días hábiles;

XIII. Expedir las constancias de inexistencia relativas a registro de nacimiento, registro de matrimonio, así como de extemporaneidad;

XIV. Autorizar con firma autógrafa el cierre de los libros que se hayan integrado en el año inmediato anterior, relativos a los actos del estado civil pasados ante él;

XV. Resolver administrativamente las aclaraciones de actas del estado civil de las personas que le sean solicitadas, de conformidad a lo establecido en el Código Civil, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento; y

XVI. Las demás que le confieran las Leyes que correspondan, así como el presente ordenamiento.

**Artículo 14.-** Para ser Titular de la Dirección General del Registro Civil se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de seis meses anteriores al día de su designación; III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal; IV. Ser licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por autoridad competente, y tener por lo menos, hasta el día de la designación, cinco años de práctica profesional; y V. No ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 15.-** Para actuar fuera de su competencia territorial, los Jueces requerirán presentar por escrito al Titular, solicitud de autorización para desempeñar sus funciones en perímetro distinto al que se encuentren adscritos, siempre y cuando éste se ubique en el Distrito Federal.

Para los casos de autorización de registro a domicilio de nacimiento, reconocimiento o de celebración de matrimonio, se deberá especificar en la solicitud la fecha de ésta; la clase de hecho o acto; el o los nombres de los interesados; y, el día, hora y ubicación específica del lugar en donde tendrá verificativo el mismo.

A la solicitud se adjuntará copia certificada del o los recibos oficiales que acrediten fehacientemente el o los pagos efectuados a la Tesorería del Distrito Federal.

Dicha solicitud de autorización deberá ser tramitada en un término de tres días hábiles previos a la autorización y registro o celebración del evento.

La autorización para actuar fuera de competencia territorial se entenderá por no concedida cuando no se encuentre depositada en las oficinas de la Oficina Central en el término establecido, o bien, cuando la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos anteriormente señalados, salvo autorización extraordinaria que por escrito realice el Titular.

Para la autorización de registro de nacimiento a domicilio, cuando se imposibilite la presentación de la persona a registrar en algún Juzgado por causa debidamente justificada, se eximirá la presentación de la solicitud y aprobación de la prórroga de competencia territorial, debiendo en todo caso rendir informe por escrito al Titular.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Jueces, desempeñar funciones de dirección, organización, coordinación e inspección en el Juzgado a su cargo, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando y dentro del perímetro de la Delegación en la cual se encuentre adscrito.

Específicamente cuentan con las atribuciones siguientes:

I. Autorizar con firma autógrafa las actas del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal;

II. Brindar asesoría al público en general, respecto de los actos del estado civil, cuando así se solicite;

- III. Coordinar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Autorizar la inscripción de las resoluciones judiciales incidentales, provisionales o definitivas relativas a la separación de cuerpos; a la pérdida de patria potestad o tutela; otorgamiento, cesación, incremento o disminución de alimentos; celebración de convenios que regulen régimen de visitas; y, las que determinen los órganos jurisdiccionales competentes en materia del estado civil;
- V. Autorizar la inscripción de las resoluciones jurisdiccionales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes;
- VI. Expedir copias certificadas de las actas del estado civil de las personas, así como de las constancias que obren en los expedientes del archivo a su cargo, y en su caso, a través de los medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer, en un término no mayor de tres días hábiles;
- VII. Expedir las constancias de inexistencia relativas a registro de nacimiento, registro de matrimonio, así como de extemporaneidad;
- VIII. Custodiar los sellos oficiales del Juzgado;
- IX. Resguardar y disponer del papel seguridad en el que se expiden las copias certificadas de las actas del estado civil de las personas;
- X. Efectuar las anotaciones que establece el Código Civil en un término máximo de dos días hábiles y remitirlas a los archivos respectivos dentro de los dos días hábiles siguientes, de conformidad con las normas jurídicas correspondientes;
- XI. Cuidar que las Formas en que se asientan los hechos y actos del estado civil no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en estos casos a testarlas y levantar inmediatamente otra acta con el número consecutivo correspondiente;
- XII. Administrar el archivo del Juzgado a su cargo, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a los sistemas que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;
- XIII. Remitir, en términos de la legislación aplicable, la información que en materia registral del estado civil requieran las Instituciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento del Titular;
- XIV. Responder las peticiones que se le formulen inherentes a sus funciones y atribuciones;
- XV. Rendir al Titular, informe de actividades efectuadas en el Juzgado a su cargo, así como de los Módulos Registrales que estén bajo su adscripción, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviando copia del mismo a las autoridades correspondientes;
- XVI. Remitir al Titular, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe por escrito de los folios que fueron testados;
- XVII. Remitir en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las actas del estado civil de las personas del año inmediato anterior al archivo de la Dirección; otro al Archivo Judicial y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo del Juzgado en que se haya actuado;
- XVIII. Notificar con oportunidad al Titular, de sus faltas temporales o definitivas, a efecto de que se designe la suplencia correspondiente;
- XIX. Solicitar a la Delegación en que se encuentre adscrito, el requerimiento de recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento del Juzgado, notificando por escrito al Titular;
- XX. Facilitar la práctica de las supervisiones que señala el presente ordenamiento;
- XXI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las guardias que realice el personal del Juzgado y Módulos Registrales de su adscripción, relativos a los trámites de Actas de Defunción los sábados, domingos y días festivos con un horario de ocho a veinte horas;

XXII. Formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente, cuando se presenten dudas fundadas sobre la autenticidad de algún documento del estado civil exhibido ante su Juzgado, debiendo en todo caso, notificar por escrito de dicha actuación al Titular;

XXIII. Acordar con el Titular, respecto de los asuntos de su competencia;

XXIV. Realizar jornadas jurídico-informativas del estado civil de las personas residentes en la Delegación en donde se encuentre adscrito el Juzgado a su cargo;

XXV. Comunicar a la Secretaría de Gobernación los cambios que modifiquen el estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días hábiles siguientes de los hechos que se declaren y actos que se realicen;

XXVI. Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial de la Delegación en la cual se encuentre adscrito el Juzgado a su cargo, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados los pagos de derechos correspondientes, cuando el hecho o acto sea a domicilio. En tal caso serán hábiles todos los días y horas; y

XXVII. Las demás que les confiere el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de los Secretarios:

I. Desempeñar funciones de organización, coordinación e inspección de forma exclusiva y permanente como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, con relación al personal del Juzgado en que se encuentren adscritos;

II. Ejecutar y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones encomendadas por el Juez, inherentes al funcionamiento del Juzgado;

III. Reportar al Juez el número de formas para el registro del estado civil de las personas, así como llevar el control de las mismas y hacer su distribución entre los registradores;

IV. Ordenar y organizar las formas que contengan las actas del estado civil de las personas para su remisión a la Oficina Central del Registro Civil con el fin de que sean debidamente encuadernadas;

V. Auxiliar al Juez para que en el mes de enero de cada año, sean remitidas las Formas que contengan las actas del estado civil de las personas, a los archivos Judicial y de la Oficina Central del Registro Civil, para su debido resguardo;

VI. Dar cuenta al Juez de la correspondencia que sea remitida al Juzgado para su debido despacho;

VII. Elaborar las estadísticas, informes y documentos relativos a los actos del estado civil de las personas que sean requeridos por las autoridades competentes;

VIII. Informar al Juez de los permisos, licencias, vacaciones, faltas y ausencias del personal, para los efectos administrativos conducentes;

IX. Elaborar el asentamiento de las anotaciones marginales administrativas o judiciales para la debida autorización del Juez;

X. Ordenar y organizar el manejo de las Formas, libros, expedientes y demás apuntes y documentos que se encuentren en el Juzgado;

XI. Inspeccionar que las Formas donde se asienten las actas del estado civil de las personas, no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, y en caso de que exista una de éstas, dará aviso al Juez para que se proceda en consecuencia; y

XII. Las demás que les confiere el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** Corresponde a las Delegaciones proveer a los Juzgados de su adscripción los recursos humanos y materiales para el óptimo desempeño de sus funciones.

### Capítulo III

#### De la Profesionalización de los Jueces y Secretarios del Registro Civil.

**Artículo 19.-** Se crea el Consejo del Registro Civil del Distrito Federal, como cuerpo colegiado encargado de vigilar y evaluar la selección, profesionalización y capacitación de los Jueces y Secretarios del Registro Civil.

El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- II. El titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- III. El titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;
- IV. El Titular de la Dirección General del Registro Civil; y
- V. Un Juez del Registro Civil de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los miembros del Consejo citados en las fracciones I a III contarán con suplente designado por ellos mismos, los suplentes que en su caso se designen deberán ser servidores públicos de nivel inmediato inferior de aquél a quien suplan.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será un funcionario de la Dirección designado por el Titular, el cual asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 20.-** Le corresponderá al Consejo del Registro Civil, el diseño de normas internas de evaluación en materia de ingreso y profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar, organizar, aplicar y evaluar los exámenes y cursos propedéuticos destinados a los aspirantes convocados para ingresar a la Institución como Jueces o Secretarios del Registro Civil, así como los cursos de actualización y profesionalización, al personal de los Juzgados y Supervisores;
- II. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos; y
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** El Consejo aprobará sus reglas de operación interna que contendrán las normas concernientes a la convocatoria, quórum, periodicidad y forma de celebrar sus sesiones; aprobación y seguimiento de sus acuerdos, suplencia de sus miembros y las demás necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. El Consejo funcionará en pleno; las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones del Consejo, dentro del ámbito de sus atribuciones, serán definitivas e inapelables. Todos los integrantes del Consejo ejercerán sus funciones con objetividad e imparcialidad.

**Artículo 22.-** Cuando una o varias plazas de Juez o Secretario de Juzgado estuvieran vacantes, o se determinara crear una o más, el Consejo publicará la Convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretario presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, así como en los Juzgados. El examen de admisión al Registro Civil para ocupar vacantes de Juez o Secretario que se describa en la Convocatoria que al efecto se publique, se presentará ante el Consejo, ajustándose, en todo caso, a lo previsto en el artículo 98 del presente Reglamento.

**Artículo 23.-** Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Distrito Federal en términos del artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en términos de las normas aplicables;
- V. Ser mayor de edad;
- VI. Contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho;
- VII. Tener, por lo menos, tres años de experiencia profesional como licenciado en Derecho;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y
- IX. Aprobar los exámenes y el curso propedéutico a que se refiere el Reglamento.

**Artículo 24.-** Los aspirantes a Juez que cubran los requisitos antes señalados, presentarán un examen de conocimientos en Derecho Civil, Familiar, Registral y demás relativos a estas materias, por medio de una prueba teórica y una práctica que se realizarán el día y hora que al efecto se señale en la convocatoria. El examen teórico comprenderá conocimientos generales de Derecho en las materias anteriormente citadas. El examen práctico consistirá en el levantamiento de cualquier acta del estado civil o anotación e inscripción que se efectúe en el Registro Civil. En ningún caso, el sustentante conocerá la identidad de quien o quienes califiquen los exámenes. Se hará lo mismo en sentido inverso. La violación a esta disposición dará lugar a procedimiento de responsabilidad administrativa para el servidor público o cancelación definitiva de oportunidad de ingreso al aspirante, según sea el caso.

**Artículo 25.-** Los aspirantes que hayan aprobado de manera satisfactoria el examen de conocimientos, presentarán un examen psicométrico cuyo contenido será aprobado y evaluado por el Consejo. **Artículo 26.-** Los aspirantes que hayan aprobado de manera satisfactoria los exámenes de conocimientos y psicométrico, deberán cumplir también con un curso propedéutico, cuya duración, planes y programas, serán aprobados y evaluados por el Consejo en una escala de diez a cien, siendo el mínimo aprobatorio de ochenta. De no obtenerse el mínimo citado, la plaza concursada quedará vacante y, de prevalecer las necesidades de servicio del Registro Civil, será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una nueva Convocatoria para los fines que en ella se precisen, la cual contendrá la exposición de su publicación.

**Artículo 27.-** Quienes hayan aprobado los exámenes y reúnan los requisitos a que se refieren los artículos 23 y 26 del presente Reglamento, serán nombrados Jueces, conforme a las vacantes que se vayan generando en los Juzgados existentes y en aquellos cuya creación se autorice. En todos los casos se nombrará a quienes hayan obtenido las calificaciones más altas en los exámenes, así como en los cursos propedéuticos. En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que laboren o hayan laborado satisfactoriamente por mayor tiempo en el Registro Civil.

**Artículo 28.-** Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Distrito Federal en términos del artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables;
- V. Ser mayor de edad;
- VI. Contar con el 70% de los créditos de la licenciatura en Derecho;

VII. Tener por lo menos un año de experiencia laboral, en materia de Derecho;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y

IX. Aprobar los exámenes y el curso propedéutico a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Los aspirantes a Secretario que cubran los requisitos antes señalados, presentarán un examen de conocimientos generales en Derecho y también deberán sustentar un examen psicométrico, los cuales serán elaborados, aplicados y evaluados por el Consejo. En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que laboren o hayan laborado satisfactoriamente por mayor tiempo en el Registro Civil.

#### **Capítulo**

**IV**

Del Procedimiento para suplir las Ausencias de los Jueces.

**Artículo 30.-** Los Jueces se suplirán en sus ausencias temporales o definitivas: I. Por el más cercano de la Delegación en que se encuentren adscritos; II. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante; III. Por el Juzgado que se encuentre considerado como de menor carga de trabajo, atendiendo a los criterios estadísticos reportados a la Dirección; y IV. Por el Juez interino que al efecto sea designado por el Titular.

**Artículo 31.-** Las ausencias temporales de los Jueces, que excedan de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Titular.

**Artículo 32.-** En caso de ausencia definitiva de los Jueces, el Consejo deberá expedir Convocatoria de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, a efecto de que el Jefe de Gobierno otorgue el nombramiento correspondiente.

**Artículo 33.-** Las ausencias de los Jueces se clasificarán en: I. Temporales Previsibles: Vacaciones, incapacidades médicas, suspensiones judiciales o administrativas y permisos administrativos; II. Temporales Imprevisibles: Inasistencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y III. Definitivas: Renuncia, muerte, resolución administrativa o judicial que los destituya o inhabilite del cargo.

**Artículo 34.-** En caso de ausencias temporales previsibles, los Jueces deberán notificar por escrito y con la debida anticipación al Titular, a efecto de determinar la suplencia y medidas correspondientes. Si se tratare de vacaciones, se deberá atender al programa que para tal efecto formule la Dirección, debiendo los Jueces presentar sus solicitudes respectivas por escrito al Titular. En todos los casos a que se refiere el presente Capítulo, los Jueces también notificarán a la Delegación en que se encuentren adscritos, para su conocimiento.

#### **Capítulo V De las Supervisiones**

**Artículo 35.-** El Titular ordenará las visitas de supervisión necesarias y se efectuarán, cuando menos, una vez al mes en cada Juzgado o Módulo Registral, así como en las diversas áreas de la Dirección; en aquellos actos que sean celebrados fuera de éstos, podrán ser realizadas en cualquier tiempo, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades de los Jueces y demás personal a su cargo.

**Artículo 36.-** El Juez y todo el personal a su cargo, deberán facilitar la práctica de las supervisiones, proporcionando la información y documentación requerida para la debida integración del acta circunstanciada.

**Artículo 37.-** Las supervisiones serán realizadas por personal designado por el Titular, quienes inspeccionarán y vigilarán de forma exclusiva y permanente, en el desempeño del ejercicio de sus atribuciones legales, el debido cumplimiento de las funciones y facultades de los Jueces y personal a su cargo. El personal encargado de realizar las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento deberá ser licenciado en Derecho.

**Artículo 38.-** El personal a que se refiere el artículo anterior, supervisará cuando menos:

I. Que exista un estricto control del uso de las Formas para la autorización de las actas del estado civil de las personas;

II. Que exista un estricto control del papel seguridad proporcionado para la expedición de copias certificadas;

III. Revisar que los libros y expedientes que obren en los archivos de los Juzgados se encuentren en buen estado;

IV. Vigilar que el personal del Juzgado cumpla con las disposiciones jurídicas, así como con los criterios técnico-jurídicos que se dicten por las autoridades competentes;

V. Que se exhiba en lugares visibles al público, la leyenda siguiente: "Por los servicios que se prestan en los Juzgados, no se causarán honorarios ni cualquier otro tipo de retribución, sólo aquellos pagos de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal";

VI. Que se exhiban en lugares visibles al público, los requisitos y cuotas por pago de derechos necesarios para la procedencia del registro de los hechos y actos del estado civil de las personas, conforme a los lineamientos que marque el Titular;

VII. Que se establezca un lugar para la recepción de quejas o sugerencias relacionadas con el funcionamiento del Juzgado;

VIII. Que los informes que rindan los Juzgados, sean presentados dentro de los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Que se verifiquen las condiciones en que se presta el servicio en el Juzgado respecto de los recursos humanos y materiales, a fin de que la Dirección realice las gestiones a que haya lugar;

X. Que las actas de los registros correspondientes coincidan con la documentación contenida en los apéndices;

XI. Que el personal adscrito al Juzgado, cumpla con el horario establecido para el servicio;

XII. Que se cumplan con todos los requisitos señalados por la legislación aplicable para la autorización de los diversos actos registrales;

XIII. Que en las Formas donde se asienten las actas del estado civil de las personas, se realicen las anotaciones que conforme a la Ley correspondan;

XIV. Que los folios que fueron testados por el Juzgado coincidan con el informe que se remita al Titular; y

XV. Que los documentos que integran los apéndices de las actas del estado civil de las personas, sean los exigidos por las disposiciones jurídicas aplicables, verificando en todo tiempo la autenticidad de los mismos; y para el caso de que exista duda fundada sobre la autenticidad de algún documento exhibido, deberá notificar por escrito dicha circunstancia al Titular, para que éste efectúe el cotejo correspondiente.

**Artículo 39.-** La supervisión a que se refiere el presente Reglamento se realizará de conformidad con los siguientes lineamientos: I. En toda supervisión se levantará acta circunstanciada que deberá contener el lugar, día y hora en que inicie y termine la supervisión, asentándose de manera precisa las observaciones que se consideren necesarias, y una vez concluida la misma, deberá ser sellada y firmada por quienes hayan intervenido. En caso de que el Juez o personal del Juzgado se negare a firmar ésta, se hará constar dicha situación y se recabará la firma de dos testigos de asistencia; II. Se incorporarán al acta circunstanciada, además, las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos en contra del servidor público del Juzgado de que se trate, así como las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisiera realizar el Juez o servidor público del Juzgado; III. Las actas circunstanciadas serán remitidas por los supervisores al Jefe de la Unidad de Supervisión a Juzgados; IV. De existir presuntas irregularidades en contravención con las Leyes aplicables de la materia, el Jefe de Supervisión a Juzgados turnará el acta circunstanciada al responsable del Área Jurídica del Registro Civil, quien abrirá expediente, asignándole número consecutivo y radicándolo mediante un acuerdo fundado y motivado; y V. El Titular citará por escrito en la Dirección, al personal relacionado con los hechos que originaron la instrumentación del acta circunstanciada que contenga presuntas irregularidades, a efecto de levantar el acta administrativa correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley resulten aplicables.

## **Capítulo VI** **De la Autorización del Estado Civil**

**Artículo 40.-** Estará a cargo de los Jueces, la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, Divorcio Administrativo y judicial, tutela y muerte de mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal, así como la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 41.-** La autorización de las actas del estado civil de las personas se efectuará en los Juzgados, Módulos Registrales, en las Oficinas Consulares del Servicio Exterior Mexicano, y en su caso, en el domicilio que para el efecto señalen las personas o autoridades de conformidad con las Leyes correspondientes.

**Artículo 42.-** Para la autorización de las actas del estado civil de las personas, se deberán satisfacer los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la nulidad del acto en términos de lo dispuesto por el Código Civil.

**Artículo 43.-** En la autorización de las actas del estado civil de las personas y antes de que sea firmada por los que en ella intervengan, el Juez o quien éste habilite deberá dar lectura en voz alta a dicha acta y pondrá a la vista del o los interesados la misma para su revisión; en caso de detectarse error ortográfico, gramatical o de omisión, se procederá a efectuar la corrección correspondiente. Quien o quienes hayan proporcionado los datos para el levantamiento del acta asentarán su firma o huella digital en un recibo de conformidad, respecto de los datos contenidos en el acta.

**Artículo 44.-** Cuando en las actas del estado civil de las personas se adviertan alteraciones, borraduras, tachaduras o enmendaduras, el Titular deberá ordenar el cotejo correspondiente con los tantos que obren en el Archivo Judicial o el Juzgado respectivo, procediendo a realizar la aclaración o reposición a que hubiere lugar, o en su caso, a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que éstas determinen las responsabilidades que procedan. En caso de que se presuma la existencia de falsificación de las actas del estado civil de las personas, por ningún motivo se expedirán copias certificadas de éstas, y se procederá a presentar denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades que señalen las Leyes aplicables.

**Artículo 45.-** En cualquier acto del estado civil que intervenga algún extranjero será necesario que acredite su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria.

#### **De las Actas de Nacimiento**

**Artículo 46.-** Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, se requiere:

I. Solicitud de registro debidamente requisitada;

II. La presentación del menor a registrar, por conducto de su padre y madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos o por imposibilidad debidamente acreditada, por los ascendientes sin distinción alguna;

III. Certificado de Nacimiento en formato que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, así como huella digital de pulgar de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio y sello de la Institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula profesional de éste.

En su caso, Constancia de Parto que contenga el nombre del médico cirujano o partera que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre. Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, se deberá presentar Denuncia de Hechos ante el Ministerio Público correspondiente;

IV. Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres de expedición reciente; en caso de no ser casados, deberán presentar sus Actas de Nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado;

V. Identificación oficial de los presentantes;

VI. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial; y

VII. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual del o los presentantes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro. En caso de que el registrado sea originario del Distrito Federal, bastará únicamente con la presentación del Certificado de Nacimiento respectivo donde se desprenda el lugar de nacimiento.



**Artículo 47.-** Cuando la madre y/o el padre del registrado sean menores de edad, y exhiban los documentos señalados en el artículo 46 de este ordenamiento, pero carezcan del consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, el Juez, procederá a autorizar el registro, asentando el nombre del presentado con los apellidos que correspondan atendiendo al derecho superior del niño a tener nombre, nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres. Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás relativos.

**Artículo 48.-** Tratándose de menores expósitos o abandonados, podrán ser presentados ante el Juez para la autorización del acta respectiva por el Ministerio Público, o en su caso, por el director, administrador o apoderado legal de la casa hogar donde se encuentre institucionalizado el menor para sus cuidados o atenciones.

**Artículo 49.-** En los casos en que uno o ambos padres del registrado, sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar cumplimiento a lo señalado para la autorización de los registros de nacimiento ordinario o extemporáneo que se regulan en el presente Reglamento, el Juez solicitará se acredite la nacionalidad e identidad del extranjero, y dará aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se efectuó el registro para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 50.-** El Juez deberá autorizar el registro de nacimiento, cuando los padres carezcan de Acta de Nacimiento y presenten los demás requisitos señalados en el artículo 46 del presente Reglamento; con la salvedad de que en el registro que se autorice no será asentada la filiación correspondiente a los abuelos y únicamente constará la de la madre y/o padre que comparezcan y se identifiquen en dicho acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el Juez bajo su más estricta responsabilidad, tome las medidas jurídicas que sean necesarias, a efecto de que quien o quienes hayan presentado al registrado obtengan también el registro de su nacimiento.

#### **Del Registro Extemporáneo de Nacimiento**

**Artículo 51.-** Se considera registro extemporáneo de nacimiento aquél que se efectúe con posterioridad a los seis meses en que ocurrió el alumbramiento.

**Artículo 52.-** Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de personas mayores de seis meses y menores de dieciocho años, se requiere lo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento, así como:

I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;

II. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento; y

III. Identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre. Cuando exista duda fundada por parte del Juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados, será el Titular quien resuelva de manera inmediata sobre la procedencia del registro.

En caso de que la persona a registrar carezca de Certificado de Nacimiento, se requerirá la Denuncia de Hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 53.-** Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de mayores de dieciocho años y menores de sesenta años, se requiere lo señalado en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 46 del presente Reglamento, así como:

I. Comparecencia de la persona a registrar, y en su caso, la de los presentantes con identificaciones oficiales;

II. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;

III. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento;

IV. Identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre con el cual se pretende registrar. Cuando exista duda fundada por parte del Juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados por el solicitante a registrar, será el Titular quien resuelva de manera inmediata la procedencia del registro;

V. En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el Juez solicitará como documento complementario, la Información Testimonial rendida ante la autoridad jurisdiccional competente;

VI. Denuncia de Hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente; y

VII. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual de la persona a registrar se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro.

**Artículo 54.-** Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de personas de sesenta años en adelante, se requiere lo señalado en las fracciones I y VI del artículo 46 del presente Reglamento, así como:

I. Comparecencia de la persona a registrar con identificación oficial;

II. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;

III. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento;

IV. Identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre con el cual se pretenda registrar. Cuando exista duda fundada por parte del Juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados, será el Titular quien resuelva de manera inmediata la procedencia del registro;

V. Denuncia de Hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente;

VI. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual de la persona a registrar se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro; y

VII. En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el Juez solicitará, como documento complementario, la Información Testimonial rendida ante la autoridad jurisdiccional competente.

**Artículo 55.-** Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de las niñas y niños en circunstancias de desventaja social, se requiere:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Presentación del menor de edad por el Ministerio Público, en coordinación con las Instituciones de carácter público que cuenten con programas de integración o reintegración social;

III. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;

IV. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento;

V. Denuncia de Hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y

VI. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial.

Para los casos en que se exhiba Constancia de Alumbramiento, Constancia de Parto o Certificado de Nacimiento debidamente requisitado, se establecerá la filiación materna, dejando a salvo los derechos para demandar la paternidad.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por niñas y niños en circunstancias de desventaja social, aquellos menores de dieciocho años que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, estén temporal o permanentemente sujetos a abandono; maltrato psicoemocional; desintegración familiar; enfermedades severas, físicas o emocionales; padezcan algún tipo de discapacidad; padres privados de la libertad; víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

**Artículo 56.-** Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de alguna persona perteneciente a cualquier pueblo o comunidad indígena del país, se requiere:

I. Solicitud de Registro debidamente requisitada;

II. Comparecencia de la persona a registrar, y en su caso, la de los presentantes con identificación oficial;

III. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central; en los casos en que en los archivos de dicha Oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;

IV. En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento;

V. Documentos que sirvan para acreditar la identidad de la persona, así como del lugar y fecha de nacimiento, los cuales podrán ser, indistintamente Certificado de Nacimiento, constancia de parto, constancia de origen o de identidad étnica; fe de bautismo; identificaciones oficiales diversas y demás constancias de las cuales se pueda desprender el uso del nombre; y

VI. En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el Juez solicitará, como documento complementario, la Denuncia de Hechos rendida ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por comunidades integrantes de un pueblo indígena del país, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

**Artículo 57.-** En las Actas de Nacimiento a que se refiere el presente Capítulo, se relacionarán todos los hechos y actos posteriores que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido en todo o en parte del acta respectiva, agregándose un extracto del acta relacionada de que se trate que indique el Juzgado, año de registro, partida, foja o número de acta en que consten las mismas, salvo que la Ley o providencia dictada en juicio, dispongan lo contrario.

En todos los casos en que el Juez autorice el registro de nacimiento, la filiación respecto a los padres y abuelos únicamente se hará constar cuando se acredite fehacientemente el entroncamiento.

#### **De las Actas de Reconocimiento**

**Artículo 58.-** Para autorizar el Acta de Reconocimiento ante el Juez, se requiere:

I. Solicitud de registro de reconocimiento debidamente requisitada;

II. Presentación del menor a reconocer. En caso de que se trate de mayor de edad, será necesaria la comparecencia de éste con el propósito de que exprese su consentimiento;

III. Comparecencia de quien deba otorgar el reconocimiento;

IV. En su caso, comparecencia de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor a reconocer, a fin de que otorgue su consentimiento;

V. En su caso, documento público o privado mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios, cuando el que deba otorgar el reconocimiento no pueda concurrir personalmente a celebrar el acto, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público o autoridad judicial;

VI. Copia certificada de reciente expedición del Acta de Nacimiento de la persona que va ser reconocida;

VII. Copia certificada del Acta de Nacimiento de la persona que va a efectuar el reconocimiento, con el fin de asentar la filiación correspondiente de la persona a reconocer;

VIII. La presentación de dos testigos mayores de edad con identificación oficial; y

IX. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia habitual de la persona a reconocer se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el registro.

**Artículo 59.-** Para el reconocimiento de un hijo, en la partida de nacimiento ante el Juez, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 60.-** En caso de que el reconocimiento se haga por escritura pública, por testamento o por confesión judicial directa y expresa para autorizar el acta respectiva, se requiere:

I. Solicitud de registro de reconocimiento debidamente requisitada;

II. Presentación de la persona reconocida;

III. En su caso, comparecencia de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor reconocido, a fin de que otorgue su consentimiento;

IV. Copia certificada, de reciente expedición del Acta de Nacimiento de la persona que reconocida;

V. La presentación de dos testigos mayores de edad con identificación oficial; y

VI. Copia certificada del documento respectivo, mediante el cual se haya hecho el reconocimiento.

**Artículo 61.-** Podrán reconocer a su hijo, el padre y la madre que no vivan juntos, conviniendo en el acto, cuál de los dos ejercerá la guarda y custodia.

**Artículo 62.-** Pueden reconocer a sus hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

**Artículo 63.-** El menor de edad podrá reconocer a un hijo, previo consentimiento de quien o quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre; y a falta de dicha autorización, ésta será suplida por la autoridad jurisdiccional competente.

**Artículo 64.-** En el Acta de Reconocimiento levantada con posterioridad al Acta de Nacimiento, se hará mención de ésta asentando en ella la anotación correspondiente.

**Artículo 65.-** Si el reconocimiento se hiciera en Juzgado distinto de aquél en que se levantó el Acta de Nacimiento, el Juez que autorice el Acta de Reconocimiento, remitirá copia de ésta al Juez u Oficial que haya registrado el nacimiento, a la Dirección y al Archivo Judicial, para que efectúen la anotación en el acta respectiva.

## De las Actas de Adopción

**Artículo 66.-** Para autorizar el Acta de Adopción, se requiere:

- I. Solicitud de registro de adopción debidamente requisitada;
- II. Copia certificada de la sentencia definitiva, del auto que la declara ejecutoriada; y, oficio de autoridad jurisdiccional competente que ordene el levantamiento del acta correspondiente;
- III. Copia certificada del Acta de Nacimiento del adoptado y del o los adoptantes; y
- IV. Comparecencia del o los adoptantes, así como del adoptado.

Reunidos los requisitos para la autorización del acta, se harán las anotaciones en los tantos que contengan el Acta de Nacimiento, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio. Se levantará el acta como si fuera de nacimiento en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos.

**Artículo 67.-** Si la adopción se hiciere en el mismo Juzgado en que se autorizó el Acta de Nacimiento, se procederá de inmediato a hacer la anotación correspondiente. Si la adopción se hiciere en Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se haya levantado el Acta de Nacimiento, para que se efectúe la reserva correspondiente. En ambos casos, se dará aviso también mediante escrito a la Dirección y al Archivo Judicial para los efectos anteriormente señalados.

**Artículo 68.-** Para el caso de que sea declarada judicialmente la impugnación o revocación de la adopción, se estará a lo ordenado por la sentencia definitiva correspondiente, a fin de realizar las anotaciones o inscripciones que procedan.

**Artículo 69.-** En el caso de adopción a que se refiere el artículo 410-D del Código Civil, se autorizará el Acta de Adopción insertando en ésta los datos esenciales de la resolución judicial; asimismo, se anotará en el Acta de Nacimiento del adoptado y se archivará la copia de las diligencias relativas relacionándola con el mismo número del Acta de Adopción.

## De las Actas de Matrimonio.

**Artículo 70.-** Para contraer matrimonio se requiere:

- I. Solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del domicilio de cualquiera de los pretendientes, que exprese lo señalado por el artículo 97 del Código Civil;
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;
- III. Certificado Médico Prenupcial con fotografía de los pretendientes, suscrito por médico con cédula profesional. Dicha constancia tendrá una vigencia de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición. Para el caso de los indigentes, tienen obligación de expedir este certificado gratuitamente las Instituciones públicas del Sector Salud del Distrito Federal;
- IV. Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio;
- V. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia de alguno de los contrayentes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el acto;

VI. Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;

VII. Dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Para el caso de no contar con dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos. Todos con identificación oficial;

VIII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

IX. Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, la autoridad judicial suplirá dicho consentimiento.

**Artículo 71.-** Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos, deberán presentar, independientemente de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

I. Acta de nacimiento apostillada o legalizada; y en caso de que ésta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En caso de que no exista perito traductor autorizado por el referido Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional;

II. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación; y

III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria.

**Artículo 72.-** En caso de que un extranjero obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización de mexicano, no será necesaria la presentación del Acta de Nacimiento del país del que es originario.

**Artículo 73.-** Cuando ambos pretendientes sean extranjeros, deberán presentar los requisitos que señalan los artículos 70 y 71 fracciones I y III del presente Reglamento, acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población.

**Artículo 74.-** Cuando alguno o ambos contrayentes no hable o comprendan el idioma castellano, deberán presentarse acompañados por perito intérprete a su costa, que haga saber los derechos y obligaciones a que se hacen sujetos con la celebración del acto. Para el caso de los indigentes, tienen obligación de presentar al perito intérprete, las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal correspondientes.

**Artículo 75.-** En las actas de matrimonio se relacionará el Acta de Nacimiento de los contrayentes, agregándose un extracto del acta de que se trate que indique el Juzgado, año de registro, partida, foja o número de acta en que conste la misma.

### **De las Actas de Divorcio Administrativo**

**Artículo 76.-** Procede el Divorcio Administrativo, cuando haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; ambos cónyuges convengan en divorciarse; sean mayores de edad; hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial; la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos o alguno de los cónyuges no requieran alimentos. Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario expreso para el acto, otorgado ante Notario Público, o bien, ratificadas las firmas ante autoridad judicial. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido, no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las Leyes.

**Artículo 77.-** Para autorizar el Acta de Divorcio Administrativo, se requiere:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del Acta de Matrimonio de reciente expedición;

III. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, sean mayores de edad y no sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia;

IV. Constancia Médica a través de la cual la divorciante acredite que no se encuentra en estado de gravidez, o Constancia Médica que acredite que ha sido sometida a intervención quirúrgica que la imposibilite definitivamente procrear hijos;

V. Comprobante de domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia de alguno de los divorciantes se encuentra dentro de los perímetros de la Delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el acto;

VI. Convenio de liquidación de la sociedad conyugal, si bajo ese régimen patrimonial contrajeron matrimonio, efectuado ante autoridad jurisdiccional competente o Notario Público en el que se acredite fehacientemente que no existe acreedor alimentario alguno. En el caso, de que los solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que durante su matrimonio no adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez; y

VII. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.

**Artículo 78.-** El Juez, previa identificación de los cónyuges, autorizará un acta en la que hará constar la Solicitud de Divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días naturales; si así lo hicieran, el Juez los declarará divorciados.

**Artículo 79.-** Una vez ratificada la voluntad de los cónyuges divorciantes, el Juez procederá a autorizar el Acta de Divorcio y efectuará la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio de éstos. Si la autorización del Acta de Divorcio se hiciera en Juzgado distinto de aquél en que se levantó el Acta de Matrimonio, el Juez que declare el divorcio, remitirá copia del acta que autorice al Juez u Oficial que haya registrado el matrimonio para los efectos antes apuntados. En ambos casos, se remitirá copia a la Dirección y al Archivo Judicial, para que efectúen la anotación en el acta respectiva.

**Artículo 80.-** Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, y de que sus condiciones y calidad migratoria les permitan realizar el Divorcio Administrativo.

**Artículo 81.-** En el caso de que el matrimonio haya sido celebrado en el extranjero, los divorciantes deberán acompañar, además de los requisitos que prevé el Reglamento, el Acta de Inscripción respectiva.

**Artículo 82.-** Si dentro del término establecido, los solicitantes no se presentaron a ratificar el Acta de la Solicitud de Divorcio, se dejará sin efectos la solicitud y se procederá a testar la relativa a la de ratificación, debiéndose relacionar ambas. Los cónyuges que reiteren su decisión de divorciarse a través de la vía administrativa, podrán volver a presentar su Solicitud de Divorcio a partir del día hábil siguiente, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Capítulo.

**Artículo 83.-** En las actas de divorcio, se relacionarán las Actas de Nacimiento y Matrimonio de los divorciados, agregándose un extracto de las actas de que se trate, indicando además el Juzgado, año de registro, partida, foja o número de acta en que conste la misma.

#### **De las Actas de Defunción**

**Artículo 84.-** Para autorizar el Acta de Defunción, se requiere: I. Certificado de Defunción requisitado de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Salud; II. Dos testigos con identificación oficial; y III. Autorización por escrito del Ministerio Público para que se realice la inhumación, siempre que se trate de muerte violenta o en vía pública.

**Artículo 85.-** En toda autorización del Acta de Defunción, será competente el Juzgado más cercano en la Delegación donde haya tenido su residencia el fallecido o el lugar donde hubiere acaecido el deceso.

**Artículo 86.-** En la autorización de las Actas de Defunción, los Juzgados o Módulos Registrales tendrán la competencia territorial y atribuciones que le confieran las normas jurídicas aplicables, y cuando menos existirá un Juzgado de turno en cada Delegación, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Dirección, debiendo garantizar con dichas reglas, objetividad e imparcialidad en los turnos, así como el equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juzgados.

**Artículo 87.-** Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez, quien constatará el fallecimiento mediante Certificado de Defunción expedido por la Secretaría de Salud correspondiente. No se procederá a la inhumación o cremación, sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda. En el caso de que el fallecimiento se relacione con una averiguación previa, el Juez estará impedido de otorgar la autorización para cremar el cadáver, con la finalidad de no extinguir los elementos de prueba para el posterior esclarecimiento de los hechos que motivaron la muerte, excepto en los casos que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

**Artículo 88.-** Si al momento de autorizar el Acta de Defunción, se acredita con documentos públicos anteriores al deceso, que los datos contenidos en el Certificado de Defunción son incorrectos, se procederá a asentar los datos en el acta correspondiente, conforme a la documentación que se acompañe, la cual se integrará al expediente respectivo.

**Artículo 89.-** En los casos de inundación, incendio, explosión, terremoto o cualquier otro siniestro en que no sea posible identificar el cadáver, se levantará el acta con los datos que aporte la autoridad competente, o en su caso, quien lo recogiere, expresando las señas del mismo, las de los vestidos y objetos que con él se hayan encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se alleguen mayores datos, se comunicarán al Juez para que los anote en el acta.

#### **De las Actas Extemporáneas de Defunción**

**Artículo 90.-** Se considera registro extemporáneo de defunción, aquél que se efectúe con posterioridad a los siete días hábiles, contados a partir del momento en que ocurrió el fallecimiento.

**Artículo 91.-** Los registros extemporáneos de defunción, serán notificados al Titular mediante escrito del Juez de la Delegación en donde hubiere tenido su residencia o acaecido el deceso del finado.

**Artículo 92.-** El Juez se asegurará del fallecimiento, por cualquiera de los siguientes medios:

I. Certificado de Defunción requisitado de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Salud;

II. Constancias documentales expedidas por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 114 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

III. Las constancias relativas al último domicilio que en vida tenía el fallecido.

En caso de no contar con la documentación anterior, el Juez se abstendrá de autorizar el registro y lo hará del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 93.-** El término para la autorización del Acta Extemporánea de Defunción será de un año contado a partir de los siete días hábiles que se computarán desde el momento en que ocurrió el fallecimiento, o de la orden de autoridad judicial que lo indique; transcurrido dicho término, deberá ordenarse por la autoridad judicial competente.

**Artículo 94.-** Cuando una persona falleciere en lugar distinto a su domicilio, se remitirá al Juez u Oficial del Registro Civil más cercano a su domicilio copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

**Artículo 95.-** En las Actas de Defunción a que se refiere el presente Capítulo se relacionarán las Actas de Nacimiento y/o Matrimonio del fallecido, agregándose un extracto del acta de que se trate, que indique el Juzgado, año de registro, partida, foja o número de acta en que conste ésta. De manera conjunta, el Juez observará lo dispuesto en el artículo 57 del presente Reglamento.



## **Capítulo VII**

### **De la Aclaración de las Actas del Estado Civil**

**Artículo 96.-** La aclaración de las actas del estado civil de las personas, procede cuando en ellas existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas y deberán tramitarse solamente ante la Oficina Central, de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 Bis del Código Civil.

**Artículo 97.-** Pueden pedir la aclaración de un acta del estado civil:

I. El registrado; II. Las personas que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores; IV. Los que de conformidad con los artículos 348, 349 y 350 del Código Civil pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata; V. Los que ejerzan la patria potestad o tutela; y VI. El mandatario expreso para el acto mediante poder simple o notarial, o quien acredite un interés jurídico.

**Artículo 98.-** Para los efectos del presente Reglamento, los extremos a que se refiere el artículo 138 Bis del Código Civil se entenderán como: I. Errores mecanográficos: Los manchones, imprecisiones, letras o números encimados, enlazados o remarcados, realizados por el sistema que se haya utilizado para el llenado de las Formas que no afecten datos esenciales del registro; II. Errores ortográficos: Por regla general los nombres incorrectamente escritos acordes con el acertado empleo de las letras, de los signos de la escritura y gramática, y por excepción, en contra de las reglas ortográficas, en virtud del uso del nombre; y III. Errores de otra índole:

a) Las omisiones de: Fechas de nacimiento o de registro así como de nombres o apellidos que se adviertan del cotejo efectuado a los libros o expedientes que se encuentren en resguardo de los archivos del Registro Civil, o en su caso, mediante documental pública; b) Aquellos hechos o actos asentados de imposible realización en tiempo, lugar o circunstancia; c) La supresión o inclusión de la conjunción copulativa entre los apellidos paterno y materno de la persona de que se trate; d) La aclaración de cualquier dato esencial o no, en las actas del estado civil de los descendientes, cuando sus ascendientes hayan rectificado o aclarado sus actas respectivas; e) Cualquier error contenido en el Acta de Defunción, cuando se acredite con documentos públicos anteriores al deceso, que los datos contenidos en el Certificado de Defunción son incorrectos; y f) Cuando en el Acta de Nacimiento aparezca una fecha distinta a la del alumbramiento.

**Artículo 99.-** Los medios de prueba que se ofrezcan para el trámite de aclaración serán documentales públicas o privadas, que acrediten fehacientemente la procedencia de la aclaración.

En el caso de los medios de prueba documentales serán esenciales los documentos públicos, y complementarios los privados o religiosos, que el registrado haya utilizado en las diversas etapas de su vida.

**Artículo 100.-** El expediente o apéndice de las actas del estado civil de las personas que obren en los archivos del Registro Civil, así como los que se encuentren bajo el resguardo del Archivo Judicial, se tomarán como medios de prueba en el procedimiento de aclaración administrativa.

**Artículo 101.-** En el procedimiento de aclaración administrativa de las actas del estado civil de las personas, el interesado deberá presentar copia certificada de reciente expedición a la fecha en que ingrese su solicitud.

**Artículo 102.-** No podrán expedirse copias certificadas de las actas del estado civil de las personas que contengan alteraciones que cambien en éstas los datos esenciales o accidentales, ya sea añadiendo, enmendando o borrando en todo o en parte una o más palabras, números o signos. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sean determinadas por la autoridad correspondiente.

## **Capítulo VIII**

### **De las Inscripciones**

**Artículo 103.-** Las inscripciones que señalan los artículos 35 y 180 del Código Civil, así como el numeral 166 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, se tramitarán ante la Dirección, transcribiendo los puntos resolutivos de la sentencia judicial ejecutoriada o escritura pública que los contenga.

**Artículo 104.-** Se inscribirán ante la Dirección, la rectificación, modificación y aclaración de las actas del estado civil de las personas que señalan los artículos 134 y 138 Bis del Código Civil.

**Artículo 105.-** Las inscripciones de hechos o actos del estado civil de los habitantes del Distrito Federal, ocurridos en el extranjero, se inscribirán ante el Juez Central, mismas que deberán contener la transcripción íntegra del documento presentado; en caso de estar redactado éste en idioma distinto al castellano, se requerirá traducción realizada por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 106.-** Una vez recibida por la Dirección la sentencia ejecutoriada que ordene la inscripción o anotación, se verificará que ésta cumpla con los requisitos de Ley, remitiéndose por escrito la misma al Juzgado respectivo para que el Juez, a su vez, efectúe la inscripción o anotación en el acta correspondiente y envíe un ejemplar a la Oficina Central y otro al Archivo Judicial para los efectos conducentes.

**Artículo 107.-** El Juez dará aviso por escrito al órgano jurisdiccional competente y al Titular cuando se dé cumplimiento a la sentencia ejecutoriada relativa.

**Artículo 108.-** Las inscripciones de hechos o actos del estado civil de las personas, a que se refiere el presente Capítulo, se deberán relacionar y autorizar en las Actas a que se refiere el presente Reglamento. De manera conjunta, el Juez observará lo dispuesto en el artículo 57 del presente Reglamento.

## Capítulo IX

### De la Reposición de las Actas del Estado Civil

**Artículo 109.-** Procederá la reposición de las actas del estado civil de las personas, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código Civil.

**Artículo 110.-** En los casos de las actas del estado civil de las personas que se pierdan, destruyan o mutilen, el Juez deberá dar aviso por escrito al Titular para su conocimiento, y mediante el sistema de fotocopiado directo del libro que obra en el Archivo Judicial o Juzgado correspondiente, hará la reposición del acta relativa, cuya autenticidad será certificada por el Titular.

**Artículo 111.-** Una vez realizada la reposición del acta correspondiente, en su caso, el Juez transcribirá en la misma las anotaciones que pudieran contener los originales.

**Artículo 112.-** En los casos de las actas del estado civil de las personas que se pierdan, destruyan o mutilen y no exista, además el libro que obra en el Archivo Judicial o en el Juzgado correspondiente, podrán reponerse de conformidad con lo señalado en los artículos 39 y 40 del Código Civil.

## Capítulo X

### De los Archivos del Registro Civil

**Artículo 113.-** Los archivos del Registro Civil, son considerados repositorios de la memoria de los hechos y actos del estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en las Delegaciones del Distrito Federal autorizados por los Jueces, y su integridad será protegida como patrimonio documental. La custodia permanente de sus instalaciones, el acrecentamiento de sus acervos, la sistematización operativa de sus servicios, la adecuación y modernización de sus inmuebles, así como la profesionalización y superación técnica y científica de los archivistas y desarrollo de la archivística, son considerados de la mayor relevancia para el Gobierno del Distrito Federal y éste, velará por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que aseguren estos principios.

**Artículo 114.-** Los archivos del Registro Civil se dividirán en sustantivos y de gestión; los sustantivos serán todas las actas del estado civil de las personas autorizadas por los Jueces, así como los documentos y apuntes que con ellas se relacionen; y de gestión, toda la documentación generada por las unidades administrativas de la Dirección y Juzgados, para este efecto se contará con instalaciones adecuadas para resguardar la documentación que conforman los fondos sustantivos y de gestión durante las tres edades del documento.

**Artículo 115.-** Toda persona puede pedir testimonio de las actas del estado civil de las personas, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados que obren en los archivos, y el Juez estará obligado a expedirlo.

**Artículo 116.-** Se garantiza el acceso de conformidad con las disposiciones jurídicas a los archivos de gestión

de primera edad y de segunda edad, a todos los involucrados en el trámite y a las Instituciones que los generan, así como a los tribunales que lo soliciten. Tratándose del archivo de tercera edad o histórico, su consulta deberá ser autorizada mediante escrito emitido por el Titular.

**Artículo 117.-** Se considerarán archivos de gestión:

- I. De primera edad: Aquellos generados desde el primer día de su emisión y hasta los cinco años, o una vez concluido su trámite;
- II. De segunda edad: Aquellos que tengan seis años desde su emisión o conclusión de su trámite a los veinticinco años; y,
- III. De tercera edad o históricos: Aquellos de valor permanente que tengan veintiséis años o más desde su emisión.

**Artículo 118.-** Los archivos del Registro Civil deben contar con personal especializado y técnico suficiente para cumplir sus funciones.

**Artículo 119.-** Por ningún motivo se extraerán del archivo de la Oficina Central, o de los Juzgados, las actas del estado civil de las personas, así como los documentos y apuntes con ellas relacionados; excepto por orden escrita debidamente autorizada por quien los tenga a su resguardo. El responsable del archivo estará encargado de custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, alteración o inutilización indebidas.

**Artículo 120.-** Para efectos del presente Reglamento, el documento electrónico será considerado aquél que acredite los hechos a que se refiere y contenga todos los elementos de la información que lo integre, relativos al tiempo y lugar de emisión, que sea auténtico y legítimo, asimismo que cuente con la autorización del funcionario competente.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo -** A la entrada en vigor del presente Reglamento queda abrogado el Reglamento del Registro Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

**Tercero.-** Se abrogan todas las ordenamientos jurídicos y administrativos de jerarquía igual o inferior y que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.-** El Manual de Organización del Registro Civil, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.-** Para los casos de las adopciones simples que hayan sido promovidas antes de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, publicadas el veinticinco de mayo del año dos mil, se sujetarán a las disposiciones vigentes en la época de inicio de los trámites correspondientes.

**Sexto.-** El Certificado de Nacimiento a que se refiere la fracción III del artículo 46 del presente Reglamento, entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y deberá ser requisitado de conformidad con el siguiente formato:

**Séptimo.-** Las Constancias de Alumbramiento, Certificados de Alumbramiento o documentos equivalentes, serán admitidas para la autorización de las actas de nacimiento hasta la entrada en vigor del Certificado de Nacimiento que establece el artículo Sexto Transitorio del presente Reglamento.

**Octavo.-** Los Secretarios, que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, quedarán exentos de cumplir los requisitos de admisión para dicho cargo.

**Noveno.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos.

143 Aniversario del Registro Civil del Distrito Federal.

**El Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

**Andrés Manuel López Obrador**

Esta hoja pertenece al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

## **ANEXO 2**

### **RESEÑA HISTORICA**

El hombre, en su paso por la vida, deja huella pero determinados actos son imprescindibles para llevar a cabo una vida ordenada dentro de una sociedad y que actualmente el Estado capta, recopila y archiva por medio de la institución del Registro Civil, desde su nacimiento hasta su muerte, pero dicho registro tenía solamente un carácter religioso y no un carácter civil.

Con la separación de la Iglesia y el Estado a causa de la Revolución Francesa de 1789, en Europa, en 1804 se regulo el funcionamiento del Registro Civil. En México al ocurrir la separación entre la Iglesia y el Estado (año1859), este reclamo para sí lo relativo al registro, encomendando dicha función a las autoridades civiles y El 27 de Enero de 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley orgánica del registro del Estado Civil, pero la ley no pudo entrar en vigor y no fue si no hasta el 7 de julio de 1859 cuando dicto el presidente " Don Benito Juárez García " las llamadas " Leyes de reforma " en donde se establecía la entrada de bienes de la iglesia al estado y con ello varias instituciones que manejaba la iglesia como el registro civil paso a ser parte del estado.

### **DEFINICIÓN**

Es la oficina pública, o institución que toma razón de las situaciones concernientes al estado civil de las personas tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de lo hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por conducto de los jueces del Registro civil, debidamente autorizados para dichos fines

### **NATURALEZA**

El Registro Civil tiene una naturaleza pública, ya que como lo dice su definición es la institución pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas que en el territorio residan y por que toda persona puede solicitar que se le muestren o expidan copias certificadas de las actas y documentos del apéndice, salvo la excepción de la adopción

### **FUNCION**

La función del Registro Civil es de la mayor trascendencia para los ciudadanos, en virtud de que los actos registrales constituyen una fuente generadora de derechos y obligaciones ya que con ello se acredita a los mexicanos como tales así como su filiación; El Registro civil es una institución pública con la función casi exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil de las personas físicas

### **Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución que tiene como finalidad conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acta: Forma debidamente autorizada por el Juez y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del estado civil;
- II. Archivo Judicial: al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- III. Certificado de Nacimiento: al Certificado de Nacimiento para el Distrito Federal;
- IV. Código Civil: al Código Civil para el Distrito Federal;
- V. Consejo: al Consejo del Registro Civil del Distrito Federal;
- VI. Delegación: a los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en el Distrito Federal;
- VII. Dirección: a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal;
- VIII. Formas: a las Formas donde se asientan los hechos y actos del estado civil;
- IX. Juez: al Juez del Registro Civil;
- X. Juzgado: a los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal;
- XI. Módulos Registrales: a los Módulos de Registro encargados de autorizar las Actas de Nacimiento y Defunción;
- XII. Oficina Central: a la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal;
- XIII. Registro Civil: al Registro Civil del Distrito Federal;
- XIV. Reglamento: al presente Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal;
- XV. Secretario: al Secretario de Juzgado del Registro Civil; y
- XVI. Titular: al Director General del Registro Civil del Distrito Federal.

**Artículo 3º.-** .....

## ANEXO 3

### Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo -** A la entrada en vigor del presente Reglamento queda abrogado el Reglamento del Registro Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

**Tercero.-** Se abrogan todas los ordenamientos jurídicos y administrativos de jerarquía igual o inferior y que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.-** El Manual de Organización del Registro Civil, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.-**Queda estrictamente prohibido cobrar cualquier pago o recibir gratificación alguna por servicios o atención si no están previstos previamente, esto resultaría difícil de lograr si no se decretará y hubiera una tabla de medidas y promedios de cobranza por los servicios prestados

**Sexto.-** Para los casos de las adopciones simples que hayan sido promovidas antes de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, publicadas el veinticinco de mayo del año dos mil, se sujetarán a las disposiciones vigentes en la época de inicio de los trámites correspondientes.

**Séptimo.-** El Certificado de Nacimiento a que se refiere la fracción III del artículo 46 del presente Reglamento, entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y deberá ser requisitado de conformidad con el formato

**Octavo.-** Las Constancias de Alumbramiento, Certificados de Alumbramiento o documentos equivalentes, serán admitidas para la autorización de las actas de nacimiento hasta la entrada en vigor del Certificado de Nacimiento que establece el artículo Sexto Transitorio del presente Reglamento.

**Noveno.-** Los Secretarios, que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en funciones, quedarán exentos de cumplir los requisitos de admisión para dicho cargo.

**Décimo.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos.

143 Aniversario del Registro Civil del Distrito Federal.

## Trámites del Registro Civil del Distrito Federal

- Aclaración en actas del estado civil de las personas
- Búsqueda de datos registrales del estado civil
- Divorcio administrativo
- Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y de registro extemporáneo
- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas
- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad, que los habitantes de algún Estado, solicitan por medio del Registro Civil de su Estado, al D.F.
- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, de constancias de inexistencia de registro y de extemporaneidad que los habitantes solicitan por medio del Registro Civil del D.F., a las diferentes Entidades Federativas de la República.
- Inscripción de anotaciones en actas del estado civil
- Inscripción de defunción
- Inscripción de ejecutorias
- Inscripción de los actos del registro civil de los mexicanos realizados en el extranjero
- Levantamiento de acta de defunción
- Levantamiento de acta de nacimiento extemporánea
- Levantamiento de acta de reconocimiento de hijo
- Registro de matrimonio
- Registro de nacimiento

Dirección General del Registro Civil

### **Atribuciones del Titular**

Ser depositario de las actas en donde conste el estado civil de las personas.

Administrar el archivo del Registro Civil.

Mantener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil.

Ordenar la reposición de documentos relacionados con el estado civil de las personas que se deterioren, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad.

Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil.

Distribuir a los Juzgados las formas en que deben constar las actas del Registro Civil.

Atender las quejas y sugerencias del público, en la presentación del servicio.

### **Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos**

Actualmente la plantilla del Registro Civil se integra por 8 personas de confianza a nivel de mandos medios y 511 personal de base o sindical.

Es importante que las oficinas del Registro Civil atienden al público de 8:00 a 17:30 horas para solicitud de copias certificadas y de 08:00 a 20:00 horas entrega de copias certificadas de atención al público. Adicionalmente es conveniente señalar que la mayoría del personal de base tiene entre 15 y 20 años o más de servicio, asimismo su escolaridad no rebasa el nivel de secundaria.

#### **Materiales y Tecnológicos**

El Mobiliario y equipo de oficina tiene un promedio de uso de 12 a 15 años, por lo que en su mayoría resultan poco funcionales y en estado de deterioro a diferencia de instituciones modernas, en el Registro Civil aun se utiliza de manera general las máquinas de escribir, debido a que sólo se cuenta con 250 equipos de cómputo y 116 impresoras, lo cual limita la capacidad de respuesta a la ciudadanía el sistema de cómputo del Registro Civil data del año de 1992 por lo que ha entrado en un proceso de obsolescencia en detrimento de la naturaleza del propio servicio que debe otorgarse.



**Ubicación de los Juzgados del  
Registro Civil**

Directorio de las Oficinas de Registro Civil en el D.F.

<p><b>Delegación Alvaro Obregón</b>  <a href="http://www.aobregon.df.gob.mx/">http://www.aobregon.df.gob.mx/</a>  <b>Juzgado 17°</b>                  Av. México, esquina Av. Toluca, Col. Progreso Tizapán,                  55 60 61 83</p>	<p><b>Delegación Azcapotzalco</b>  <a href="http://www.df.gob.mx/azcapotzalco/index.html">http://www.df.gob.mx/azcapotzalco/index.html</a>  <b>Juzgado 19°</b>                  Calzada de las Armas esq. Parque Vía, Col. El Rosario.                  53 83 58 76</p>
<p><b>Juzgado 18°</b>                  Calle 10 esquina Canarios, Col. Ampliación Toltecas.                  52 77 72 19 y 52 72 55 55 Ext. 2265  <b>Juzgado 38°</b>                  Francisco P. Miranda esq. Lomas de Plateros, Col. Merced Gómez.                  55 93 29 24  <b>Juzgado 46°</b>                  Río Magdalena No. 289, (dentro del Hospital de Ginecología Clínica 4 del I.M.S.S.) Col. Tizapán,                  San Angel                  55 50 64 22 ext. 1321</p>	<p><b>Juzgado 36°</b>                  Av. Morelos esq. Calzada Santiago Ahuizotla, Col. Santiago Ahuizotla,                  53 58 94 70  <b>Juzgado 47°</b>                  Calzada Camarones No. 494,                  Centro José Pages Llergo, Col. Azcapotzalco.                  53 42 09 33</p>
<p><b>Delegación Benito Juárez</b>  <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/bjuarez/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/bjuarez/index.html</a>  <b>Juzgado 10°</b>                  Patriotismo No. 797 Col. San Juan Mixcoac. 55 63 09 32  <b>Juzgado 12°</b>                  Bretaña y Orinoco, Col. Portales. 55 39 63 75  <b>Juzgado 45°</b>                  Felix Cuevas y Av. Coyoacán. P.B. (Centro Médico 20 de Noviembre) Col. del Valle.                  52 00 50 03 Ext. 4188  <b>Juzgado 51°</b>                  Prolongación Uxmal s/n esq. Municipio Libre (Dentro Deportivo Benito Juárez) Col. Santa Cruz Atoyac.                  56 05 01 36, 54 22 53 54 y 54 22 53 55 Ext. 1196</p>	<p><b>Delegación Coyoacán</b>  <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/coyoacan/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/coyoacan/index.html</a>  <b>Juzgado 20°</b>                  Jardín Hidalgo No. 1, Col. del Carmen.                  55 54 85 65  <b>Juzgado 49°</b>                  Cerrada de Tepalcaltzin s/n esq. Chichimeca, Col. Ajusco.                  56 19 19 80  <b>Juzgado 37°</b>                  Casa de la Cultura Flores Magón, en Av. de la Virgen esq. Canal Nacional,                  Col. C.T.M. Culhuacán.                  56 08 06 20</p>
<p><b>Delegación Cuajimalpa de Morelos</b>  <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/cuajimalpa/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/cuajimalpa/index.html</a>  <b>Juzgado 21</b>                  Av. Juárez Esquina Guillermo Prieto (Anexo Tesorería), Col. Cuajimalpa. 58 12 13 82 y 58 12 12 93 Ext. 2160</p>	<p><b>Delegación Cuauhtémoc</b>  <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/cuauhtemoc/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/cuauhtemoc/index.html</a>  <b>Juzgado Central</b>                  Arcos de Belén y Dr. Andrade Col. Doctores.                  57 09 21 25</p>

<b>Juzgado 44°</b>	<b>Juzgado 1°</b>
Av. Juárez s/n (edificio Atención Ciudadana P.P.), Col. Cuajimalpa. 58 13 26 38	Florida No. 10, Col. Morelos. 57 02 03 49
<b>Delegación Gustavo A. Madero</b> <a href="http://www.gamadero.df.gob.mx/">http://www.gamadero.df.gob.mx/</a>	<b>Juzgado 5°</b> Parcialidad No. 9 entre Paseo de la Reforma Norte y Matamoros, Col. Morelos 55 26 26 69
<b>Juzgado 13°</b> Aquiles Serdán No. 81, Col. Aragón La Villa. 55 77 11 39	<b>Juzgado 6°</b> 5 de Febrero No. 161, Col. Obrera. 55 78 54 05
<b>Juzgado 22°</b> Av. 517 No. 143 1er. piso, Centro Social Miguel Hidalgo, Unidad Habitacional San Juan Aragón. 55 51 58 61	<b>Juzgado 7°</b> Santa María La Rivera No. 35, Col. Santa María La Rivera. 55 46 06 21
<b>Juzgado 23°</b> Cartagena No. 10, Col. Zacatenco. 57 54 37 50	<b>Juzgado 8°</b> Avenida Yucatán esquina Antonio M. Anza, Col. Roma. 55 74 65 05
<b>Juzgado 33°</b> Prolongación Loreto Favela s/n (Centro Deportivo Los Galeana) Col. Casas Alemán.	<b>Juzgado 14</b> Dr. Liceaga 93, Col. Doctores. 52 42 62 93
<b>Delegación Iztapalapa</b> <a href="http://www.iztapalapa.df.gob.mx/">http://www.iztapalapa.df.gob.mx/</a>	<b>Juzgado 15</b> Donceles No. 39, Col. Centro. 55 12 07 92
<b>Juzgado 25°</b> Ayuntamiento y Aldama s/n, (Jardín Cuitláhuac Centro de Iztapalapa) Col. Barrio San Pablo, 56 86 79 71	<b>Delegación Iztacalco</b> <a href="http://www.iztacalco.df.gob.mx/">http://www.iztacalco.df.gob.mx/</a>
<b>Juzgado 26°</b> Anillo Periférico Super Manzana 7, entre Revolución Social y Gpe. Magaña Unidad Vicente Guerrero, Col. Vicente Guerrero. 56 13 54 44	<b>Juzgado 24°</b> Plutarco Elías Calles y Río Churubusco, Col. Ramos Millán. 56 57 42 26
<b>Juzgado 48°</b> Calz. Ignacio Zaragoza No. 1711 (dentro del Hospital General Ignacio Zaragoza del ISSSTE) Col. Ejercito Constitucionalista. 57 44 13 34 y 57 44 15 05 Ext. 159	<b>Juzgado 34°</b> Sur 8 esq. Oriente 237, Col. Agrícola Oriental. 55 58 61 47
<b>Juzgado 39°</b> Iztlacihuatl s/n Esquina Cecil C. Ogorman (antes Aldama) Col. Barrio San Antonio. 58 45 47 62	<b>Delegación Magdalena Contreras</b> <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/mcontreras/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/mcontreras/index.html</a>
	<b>Juzgado 27°</b> Avenida Alvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca. 56 45 40 93

<p><b>Juzgado 40°</b> Camino a Santiago No. 9, Col. 1ª Ampliación de Santiago Acahualtepec. 58 55 04 38</p>	<p><b>Delegación Milpa Alta</b> <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/milpa/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/milpa/index.html</a></p>
<p><b>Delegación Miguel Hidalgo</b> <a href="http://www.miguelhidalgo.gob.mx/">http://www.miguelhidalgo.gob.mx/</a></p>	<p><b>Juzgado 28°</b> Constitución y Sonora (Frente Edificio Morelos), Col. Villa Milpa Alta. 58 44 00 57</p>
<p><b>Juzgado 9°</b> Calzada México Tacuba No. . 811 3er. Piso (estación del Metro Tacuba) Col. Tacuba. 55 27 29 94</p>	<p><b>Delegación Tláhuac</b> <a href="http://www.tlahuac.df.gob.mx/">http://www.tlahuac.df.gob.mx/</a></p>
<p><b>Juzgado 11°</b> Monte Altai esquina con Alpes, Col. Lomas de Chapultepec.  55 20 35 03 y 52 30 54 00 Ext. 5200</p>	<p><b>Juzgado 29°</b> Emiliano Zapata y Severiano Cenicerros, Col. Barrio de la Magdalena, 58 42 22 07, 58 42 04 44 al 47 Ext. 168</p>
<p><b>Juzgado 16°</b> Periférico y Ejercito Nacional (dentro del Hospital Militar P.B.), Col. Lomas de Sotelo. 53 95 69 10 y 55 57 31 00 Ext. 1233</p>	<p><b>Delegación Tlalpan</b> <a href="http://www.tlalpan.df.gob.mx/">http://www.tlalpan.df.gob.mx/</a></p>
<p><b>Juzgado 41°</b> Av. Revolución No. 127 Esq. José María Vigil, Col. Escandón.  52 72 74 15 y 52 72 74 57</p>	<p><b>Juzgado 30°</b> San Juan de Dios y Coscomate s/n, Col. Toriello Guerra. 56 65 34 58 y 56 06 42 38</p> <p><b>Juzgado 31°</b> Carcamo s/n Esq. Canal de Miramontes, Col. Unidad Villa Coapa. 56 03 57 43</p>
<p><b>Juzgado 42°</b> Montes Urales No. 800, P.B. (dentro del Hospital de Perinatología) Col. Lomas Virreyes. 55 20 99 00 Ext. 310</p>	<p><b>Juzgado 35°</b> Tekal E Izamal (Centro Deportivo Rodolfo Sánchez Taboada), Col. Héroes de Padierna, 56 44 20 92</p>
<p><b>Juzgado 43°</b> Prolongación Díaz Mirón No. 374, (dentro del Hospital de la Mujer S.S.) Col. Santo Tomas. 53 41 11 00 Ext. 175</p>	<p><b>Delegación Xochimilco</b> <a href="http://www.df.gob.mx/delegaciones/xochimilco/index.html">http://www.df.gob.mx/delegaciones/xochimilco/index.html</a></p>
<p><b>Delegación Venustiano Carranza</b> <a href="http://www.vcarranza.df.gob.mx/">http://www.vcarranza.df.gob.mx/</a></p>	<p><b>Juzgado 32°</b> Prolongación División del No. rte y Gladiola, edificio delegacional, Col. Barrio San Pedro, 53 34 06 00 Ext. 3759</p>
<p><b>Juzgado 2°</b> Fray Servando y Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso Col, Jardín Balbuena. 57 64 23 61, 57 68 32 77 Ext. 158</p>	<p><b>Juzgado 52°</b> Colonia Penal Federal, Islas Marías, México (Isla Ma. Madre) C.P. 63779 Tel. 01 32 32 35 13 46 35 30 09 al 17, Fax 35 10 71</p>
<p><b>Juzgado 3°</b> África No. 55 Col. Romero Rubio. 57 95 50 54</p>	







## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- Arangio Ruiz, Vicenio; *Instituciones de Derecho Romano*, 10ª Edición italiana, tr. José M. Caramés Ferro, Argentina, 1987, 2ª Edición
- Carral y de Teresa, Luís; *Derecho Notarial y Derecho Registral*, Editorial Porrúa, México, 1985, 1ª Edición
- Castellanos Tena, Fernando *Lineamientos elementales de Derecho* ( Parte General ) , México, 1975, 3ª Edición
- De la Cruz García, Alfredo y De la Cruz Robles, Romualda *Curso Elemental de Derecho Civil*, México, 1985 2ª Edición
- De la Cruz Gamboa, Alfredo, *Elementos básicos de Derecho*, Editoriales Cátedra, México, 1997, 6ª Edición
- García Maynes, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, México, 1995, 19ª Edición
- González, María el Refugio; *El Derecho Civil en México Apuntes para su estudio*, México UNAM 1998, 1a Edición
- González, María el Refugio; *Historia del Derecho Mexicano*, México, McGraw- Hill, 1998, 2ª Edición
- Edición Conmemorativa del Gobierno del Estado *El Registro Civil en el Estado de México*, Secretaria de Gobierno del Estado de México
- Margarant S., Guillermo F.; *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, México, Esfinge 1980, 6ª Edición
- U. N. A. M. *La Administración de Justicia*, México , 1983, 1ª Edición
- Lic Sanchez Marquez, Tirso *El Registro Civil*, Propiedad del Autor, México
- Mateos Alarcón, Manuel; *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal*, tomo , Librería de J. Valdez Cuevas, México, 1885

- Pete Raluy, José; *Derecho del Registro Civil*, tomos I y II, Editorial Aguilar, Madrid, 1972
- Sánchez Márquez, Tirso; *el Registro Civil*, Talleres de EPIP, Puebla,, Pue., 1973
- Serra, Rojas Andrés; *Derecho Administrativo*, tomos I y II, Editorial Porrúa, México 1982
- Staples, Anne, *La Iglesia en la primera Republica Federal Mexicana*, tr. Andrés Lira, México, S. e. p. Setentas, 1978.
- Secretaria de Gobierno, *El registro Civil en México* Antecedentes histórico-legislativos, 1981, 1ª Edición
- Secretaria de Gobierno, *Antecedentes Históricos del Registro Civil*, México 1984, 1ª Edición
- Soto Álvarez, Clemente; *Prontuario de Introducción al Derecho y Nociones de Derecho Civil*, Editorial Noruega, México, 2002, 3ª Edición
- TREVIÑO García, Ricardo, *REGISTRO CIVIL*, 7ª Edición. Ed. Mc Graw Hill
- UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, *La Justicia Mexicana hacia el siglo XXI*, Senado de la Republica, LVI Legislatura, Serie G; Estudios Doctrinales Núm. 183

### **Libros de Consulta**

- DICCIONARIO Jurídico Espasa Madrid, 1997
- DICCIONARIO Porrúa, Editorial Porrúa, México 1995
- ENCICLOPEDIA Universal Ilustrada Espasa Calpe, Madrid, 1992



## **Legislación**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2003  
Editorial ALCO
- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
(análisis y comentarios), Colección Leyes comentadas, Editorial THEMIS
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDO  
POR EL LIC, Andrés Manuel López Obrador, dentro del CODIGO CIVIL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2001

## ***SITIOS DE INTERNET***

- [http://www. Monografias.com/trabajos 13/mapro/mapro.shtml](http://www.Monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml)
- [http://www DireGdelRG/SecdeGob./Gob.,.mx.](http://www.DireGdelRG/SecdeGob./Gob.,.mx)
- [http://www registrocivil@consulmexny.org](http://www.registrocivil@consulmexny.org)
- [http://www registrocivil.gob.mx/discurso](http://www.registrocivil.gob.mx/discurso)